



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2016

VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico

Lunes, 16 de mayo de 2016

Núm. 28

A la una y seis minutos de la tarde (1:06 p.m.) de este día, lunes, 16 de mayo de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): A la una con seis minutos de la tarde (1:06 p.m.) se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para hoy lunes, 16 de mayo de 2016. Muy buenas tardes a todos los Senadores, Senadoras, personal de la Secretaría del Senado y los que nos escuchan en las oficinas.

Señor portavoz Vargas Morales, buenas tardes para usted, nos alegra tenerlo nuevamente y que esté mejor de salud.

SR. VARGAS MORALES: Buenas tardes, señor Presidente, a los compañeros Senadores y compañeras Senadoras y a todos los presentes. Para dar paso con la reflexión del día.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): De pie, por favor, reflexión del día a cargo del compañero Nelson Bayrón.

INVOCACION Y/O REFLEXIÓN

El señor Nelson Bayrón Justiniano, procede con la Reflexión.

SR. BAYRÓN JUSTINIANO: Buenas tardes.

La reflexión de hoy es sobre el civismo. El civismo es una actitud, un estilo y una forma de conducta. Supone aceptar el pluralismo, la diversidad y respetar la dignidad de todos por igual. Es esa actitud que, en definitiva, regula las conductas sociales entre los individuos y las de éstos con el

Estado. El civismo es también una manera de entender que pese a los antagonismos propios de los fenómenos sociales, que nunca se detienen, todos somos parte de una misma sociedad, y compartimos un destino común. Buenas tardes.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañero Bayrón.
Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para comenzar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor, para que se apruebe el Acta de la sesión celebrada el 12 de mayo de 2016.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Algún compañero Senador o Senadora quiere asumir un turno inicial en estos momentos? No habiendo solicitud, próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1575, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2055, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 199, sin enmiendas.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1547 y de la R. C. del S. 531, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1598, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1551, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1590, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. Conc. del S. 58, sin enmiendas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para dar por recibido los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 139.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para dar por recibido los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Martín Vargas Morales:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1406

Por la señora Peña Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación a realizar una investigación sobre la implantación, administración y cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 235-2012,, en cuanto ordena el uso obligatorio del asiento protector conocido como “booster

seats” a todo niño entre las edades de cuatro (4) a nueve (9) años de edad y en cuanto ordena a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito a realizar una campaña educativa en cuanto a los beneficios del uso del asiento protector elevado conocido como “ booster seat” .”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 2388

Por el señor Rivera Ortega:

“Para añadir un nuevo inciso (p), y redesignar los actuales incisos (o), (p), (q) y (r), como los incisos (p), (q), (r) y (s), respectivamente, del Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de otorgar a la referida entidad gubernamental, la responsabilidad de promover la plena inclusión de Puerto Rico en todos los programas de estadísticas de los Estados Unidos de América, mediante acuerdos de cooperación bilateral y multilateral en materia estadística con otras organizaciones, para así contar con mecanismos de medición que permitan comparar el desarrollo de la Isla con el resto de los Estados Unidos; y para atemperar las disposiciones de esta Ley con lo establecido en el inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. de la C. 2882

Por el señor Cruz Burgos:

“Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, a instalar y mantener un sistema que permita a los usuarios conocer si tiene balance bajo en cada estación de peaje; incluyendo avisos tipo semáforo o de cualquier otra índole que avise en el momento de pasar la estación de peaje si se cuenta con balance bajo; establecer la obligación de notificar de forma electrónica al titular del vehículo debidamente registrado con el sistema de peaje automatizado y para otros fines.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 673; 1270 y 1613.

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1543; y las R. C. del S. 664 y 736.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2388 y 2882; y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 673; 1270 y 1613; y la R. C. del S. 629, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo los P. del S. 673; 1270 y 1613; y la R.C. del S. 629.

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado, Honorable Alejandro J. García Padilla, la Certificación de los P. del S. 673; 1270 y 1613; y de la R. C. del S. 629.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Alexis M. Rivera Burgos, Ayudante Especial II, Oficina de la Senadora Rossana López León, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Rossana López León de los trabajos legislativos durante el día 16 de mayo de 2016.

De la honorable Idalia Colón Rondón, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en el Artículo 4 de la Ley 66-2014.

De la licenciada Liza M. García Vélez, Presidenta, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en el Artículo 4 de la Ley 66-2014.

De la señora Deliris Ortiz Torres, Directora Ejecutiva, Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en el Artículo 4 de la Ley 66-2014.

De la señora Tamara Luciano Fernández, Administradora Auxiliar de Finanzas y Presupuesto, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en el Artículo 4 de la Ley 66-2014.

Del señor Ángel I. Delgado Rivera, Director de la División de Finanzas, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, una comunicación, sometiendo el Informe de Cumplimiento con Reducción en Servicios Profesionales e Informe de Registro de Contratos del mes de abril de 2016, requerido en el Artículo 6 de la Ley 66-2014.

Del señor Luis F. Cruz Batista, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de abril de 2016, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda, para el Presupuesto del Año Fiscal 2015-2016, requerido en la Resoluciones Conjuntas Núm. 62 y 63-2015 y la Ley 105-2015.

Del doctor Raúl E. Macchiaveli, PhD., Decano y Director, Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe a la Asamblea Legislativa sobre el progreso en la promulgación y adopción de la Resolución Especial de Zonificación de Reserva Agrícola a los terrenos de la Estación Experimental Agrícola, requerido en el Artículo 6 de la Ley de Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para Promover la Conservación de Terrenos de Alto Valor Agrícola Ley del Fideicomiso de los Niños, Ley 99-2013.

Del señor José V. Pagán Beauchamp, Director Ejecutivo Interino, Fideicomiso de los Niños, cuatro comunicaciones, remitiendo los Informes Anuales para los Años Fiscales 2011-2012; 2012-2013; 2013-2014 y 2014-2015, que incluyen los estados financieros auditados, según requerido en el Artículo 18 de la Ley del Fideicomiso de los Niños, Ley 173-1999, según enmendada.

Del señor Luis García Pelatti, Presidente, Junta de Planificación, una comunicación, sometiendo el Informe Económico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para el 2015, según requerido en la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

Del honorable Santos Seda Nazario, Alcalde, Municipio Autónomo de Guánica, una comunicación, remitiendo el Plan Estratégico para la Prestación de Servicios a Personas con Impedimentos del Gobierno Municipal de Guánica, requerido en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley 238-2004, según enmendada.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, sometiendo la Consulta Número 2015-317419-CCA-06961.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el Informe de Auditoría Número MA-16-27 sobre el Municipio de Villalba.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

Próximo asunto.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, en el inciso (a) contiene una petición de excusa por la ausencia presentada por la senadora López León, para que se excuse a la compañera.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se excusa a la compañera portavoz alterna López León de los trabajos legislativos del día de hoy.

Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6760

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los estudiantes que forman parte del Cuadro de Honor del Colegio *My Happy Place* de Arecibo.”

Moción Núm. 6761

Por el señor Rodríguez González:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Myrna Estrada García, Directora Escolar, por su destacada labor profesional a cargo de la Escuela Elemental Carola del pueblo de Río Grande.”

Moción Núm. 6762

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Félix González, ganador local en la competencia culinaria “*Healthy Lunchtime Challenge*” del programa “*Let’s Move*” auspiciado por la Primera Dama de los Estados Unidos, Michelle Obama.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Mociones Escritas:

El senador Antonio J. Fas Alzamora ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita que de acuerdo a lo establecido en la sección 15.1 del Reglamento del Senado y según dispuesto por la Ley Núm. 9 del 9 de abril de 1954, según enmendada; este Honorable Cuerpo autorice el que se considere en la presente sesión legislativa la R. C. del S. 735.”

El senador Luis D. Rivera Filomeno ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo se le incluya como autor del Proyecto del Senado 1382, y de la Resolución Conjunta del Senado 668.”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones incluidas en el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición del portavoz Vargas Morales? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que el informe del Proyecto de la Cámara 2055, sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se devuelve a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, el Proyecto de la Cámara 2055.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, de igual modo, para que se apruebe la moción presentada por el senador Rivera Filomeno.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del compañero senador Rivera Filomeno? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, se solicita autorización para que la Comisión de Salud y Nutrición realice una Reunión Ejecutiva a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la Sala de Mujeres Ilustres. En la misma se atenderán varias medidas.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del señor portavoz Vargas Morales? No habiendo objeción, se convoca a la Comisión de Salud y Nutrición a Reunión Ejecutiva a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en el Salón de Mujeres Ilustres.

Próximo asunto.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe la moción presentada por el senador Fas Alzamora.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la moción presentada por el compañero senador Fas Alzamora.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para incluir como autor al senador Fas Alzamora al Proyecto del Senado 1524, a la Resolución Conjunta del Senado 710 y a la Resolución Concurrente del Senado 58.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición para que el compañero Fas Alzamora se pueda hacer coautor en las medidas mencionadas por el Portavoz? No habiendo objeción, aprobada.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que las medidas en Asuntos Pendientes, permanezcan en ese estado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1139, P. de la C. 1235, P. de la C. 1993, P. de la C. 2025, y P. de la C. 2864.)

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, permanecen como Asuntos Pendientes.

Próximo asunto.

- - - -

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la petición del Portavoz? No habiendo objeción, adelante con la lectura del Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Sarah Y. Rosado Morales, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Laura Lis López Roche, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Waleska Aldebol Mora, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Nerisvel C. Durán Guzmán, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del Honorable Dennis Feliciano Crespo, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1175, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 8 y 10; añadir un nuevo Artículo 15; renumerar los actuales Artículos 15, 16 y 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal, y el Hogar Familiar, y la Propiedad Personal”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los bienes y propiedades exentas de embargo; aumentar el plazo disponible para invertir el dinero proveniente de la venta de la residencia designada como hogar seguro en otra residencia a ser designada como tal; actualizar la cláusula penal por inscripción ilegal de la Ley 195-2011 a las disposiciones de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia para atemperarla a

la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo. Por lo tanto, la Constitución otorga discreción a la Asamblea Legislativa, en virtud de su poder inherente de crear las leyes, para determinar las propiedades y pertenencias que no estarán sujetas a ser embargadas, por ser estas esenciales para la subsistencia de los ciudadanos.

Entre las propiedades y pertenencias protegidas bajo el ordenamiento jurídico vigente se encuentran el hogar seguro (Ley 195-2011), la pensión y anualidad de los maestros, la pensión o anualidad de los policías y bomberos, algunos beneficios en pólizas de seguro, beneficios de protección social por accidente de auto, compensación de los trabajadores, beneficios por desempleo y beneficios de asistencia social, así como las disposiciones del Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, entre otras. Gran parte de la legislación que determina las propiedades exentas de embargo no ha sido revisada por más de sesenta años. Por tal motivo, la mayoría de las disposiciones estatutarias que protegen dicha propiedad no concuerdan con nuestra realidad socioeconómica. A manera de ejemplo, el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil protege una vaca con su cría y una cerda con su crianza, dos bueyes o dos caballos o mulas con sus arneses, el alimento para dichos bueyes, caballos o mulas por un mes, semillas o granos para plantaciones o siembras por seis meses, hasta un máximo de \$200 y la cabaña o vivienda de un minero hasta \$200, entre otras. Por lo tanto, es imprescindible actualizar la legislación que regula la protección de propiedad personal exenta contra embargos y ejecución por sentencias, a los fines de atemperar la misma a los cambios sociales y económicos ocurridos en nuestro país en las últimas décadas.

El propósito de establecer propiedad exenta de embargos y ejecución de sentencia es proteger a un deudor, frente a un acreedor, con un mínimo de propiedad esencial para sí y su familia. De esta forma se protege también la dignidad y respeto propio a cada individuo y a sus dependientes. Más aún, la protección de propiedad dispuesta por esta Ley está disponible solamente a personas naturales y podrá reclamarse de forma individual. En casos de matrimonios, las exenciones podrán ser reclamadas individualmente o acumuladas en cada propiedad hasta el máximo dispuesto como valor exento.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la legislación vigente en materia de bienes exentos contra embargo, a los fines de actualizarlos a la realidad socioeconómica del Puerto Rico de hoy.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal, ~~y el Hogar Familiar, y la Propiedad Personal~~”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Política Pública

Es política pública del-[**Gobierno**] *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico asegurar que todo individuo o jefe de familia domiciliado en Puerto Rico, goce de una protección que cobije la posesión y el disfrute de su residencia principal *y de propiedad personal*, contra el

riesgo de ejecución ~~de [esa] dicha propiedad~~ tanto de la residencia principal, como de la propiedad personal.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Protección en casos de venta

En los casos donde se venda la propiedad que constituya hogar seguro conforme a las disposiciones de esta Ley, el dueño tendrá un plazo de-**[nueve (9)] doce (12)** meses, a partir del momento de la venta, para invertir el dinero recibido en otra propiedad localizada en Puerto Rico y para que ésta constituya su nuevo hogar seguro. Entiéndase que en estos casos, el dinero recibido por la antigua propiedad, quedará protegido de acreedores durante esos **[nueve (9)]-doce (12)** meses. La protección económica aquí dispuesta se dirige exclusivamente a dictar las reglas del derecho a hogar seguro y en nada restringe lo dispuesto en las leyes contributivas.

En los casos donde posteriormente se adquiriera una propiedad de menor cuantía, la diferencia en dinero, no quedará protegida por las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Penalidad por Inscripción Ilegal

Incurrirá en delito grave-**[de cuarto grado,]** *y, convicta que fuere, será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años*, toda persona que intente o logre inscribir en el Registro de la Propiedad la protección de hogar seguro en más de una finca de su propiedad o intente o logre inscribir a favor de otra persona la protección de hogar seguro, a la que ésta no tuviere derecho. Además, en los casos donde la persona se encuentre culpable de tal delito, ésta no tendrá derecho a hogar seguro sobre ninguna de las propiedades objeto de su actuación ilegal.”

Artículo 4.- Se añade un nuevo Artículo 15 y se reenumeran los actuales Artículos 15, 16 y 17 como los Artículos 16, 17 y 18 de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, para que lean como sigue:

“Artículo 15.- *Propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia*

Además del hogar seguro declarado exento por esta Ley, las siguientes propiedades pertenecientes a un individuo o jefe de familia domiciliado en Puerto Rico estarán asimismo exentas de ejecución, excepto en los casos en que, por la presente, se dispone lo contrario:

- (a) *El valor de vehículos de motor hasta siete mil quinientos dólares (\$7,500.00) por individuo. En caso de matrimonio, cada cónyuge puede reclamar separadamente la exención de \$7,500.00 o el matrimonio puede reclamar la exención por un solo vehículo hasta la suma de \$15,000.00.*
- (b) *El valor agregado de muebles, enseres y miscelánea en el hogar, hasta diez mil dólares (\$10,000.00) por individuo o veinte mil dólares (\$20,000.00) por matrimonio y sus dependientes. Dentro de esta exención están incluidos: ropa, efectos personales, libros, animales domésticos, instrumentos musicales, equipo de jardinería, armas de fuego, y ~~cualquiera~~ cualesquiera otros de uso personal de la familia.*
- (c) *El valor en joyería de uso personal de la familia hasta la suma de mil quinientos dólares (\$1,500.00) por individuo o tres mil dólares (\$3,000.00) por matrimonio y sus dependientes.*

- (d) *El valor agregado de diez mil dólares (\$10,000.00) por individuo o veinte mil dólares (\$20,000.00) por matrimonio en libros profesionales, herramientas, así como cualquier equipo, muebles, autos, enseres o miscelánea, utilizados principalmente para propósito comercial, o como parte de un oficio o profesión, para generar ingreso. Se exceptúa como propiedad exenta de embargo, el cobro de deudas relativas a la compra y adquisición del auto.*
- (e) ~~*Cualquier beneficio futuro de un deudor en una póliza de seguro de vida. El interés de un deudor en una póliza que contiene valor en efectivo estará exento hasta la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) por individuo o hasta cuarenta mil dólares (\$40,000) por matrimonio.*~~
- (f) ~~(e)~~ *Cualquier propiedad personal prescrita profesionalmente y utilizada para el tratamiento de cualquier condición médica del deudor o sus dependientes.*
- (g) ~~(f)~~ *El ingreso devengado por concepto de salarios, comisiones, servicios, rentas o cualquier otro concepto que reciba el deudor, dentro de los treinta (30) días previos al cumplimiento de la orden de ejecución, hasta la cantidad razonablemente necesaria para el sustento del deudor ~~o sus dependientes~~ o de un dependiente de éste por un término de dieciocho (18) meses. El monto del sustento lo determinará un tribunal competente, luego de dar oportunidad de comparecencia previa al deudor.*
- (h) ~~(g)~~ *El derecho a beneficios futuros por desempleo, incapacidad y bienestar social. El derecho a recibir beneficios para alimentos de ex-cónyuge ~~y el derecho a recibir pensión alimenticia serán~~ exentos hasta la cantidad razonablemente necesaria para el sustento del deudor o sus dependientes. El derecho a recibir beneficios de planes de pensión, y beneficios de un plan de beneficio de empleados, son exentos hasta la cantidad razonablemente necesaria para el sustento del deudor ~~o sus dependientes~~ o de un dependiente de éste por un término de dieciocho (18) meses. El monto del sustento lo determinará un tribunal competente, luego de dar oportunidad de comparecencia previa al deudor. Los planes de pensión cualificados bajo la Ley Federal de Seguro de Ingreso de Retiro de Empleados (“Employee’s Retirement Income Security Act”), no se considerará parte de la propiedad del deudor y estarán protegidos conforme a ésta o cualquier otra legislación federal aplicable.*
- (i) ~~(h)~~ *El derecho a recibir compensación o beneficios:*
- (1) *bajo una ley que ofrece reparación a víctimas de crimen o;*
 - (2) *como consecuencia de una muerte ilegal de una persona de quien el deudor es dependiente, hasta la cantidad razonablemente necesaria para el sustento del deudor o de los dependientes de éste o;*
 - (3) ~~*una póliza de seguro de vida que aseguraba la vida de una persona de quien el deudor es dependiente al momento de la ocurrencia de la muerte, hasta la cantidad razonablemente necesaria para el sustento del deudor o de un dependiente de éste o;*~~
 - (4) ~~(3)~~ *como consecuencia de daño corporal personal, hasta la cantidad de \$25,000, sin incluir dolor o sufrimiento o compensación por daño pecuniario del deudor o de una persona de quien el deudor es dependiente o;*
 - (5) ~~(4)~~ *por pérdida de ingreso futuro del deudor, o de una persona de quien el deudor es o era dependiente, hasta la cantidad razonablemente necesaria para el sustento del deudor o de un dependiente de éste por un término de*

dieciocho (18) meses. El monto del sustento lo determinará un tribunal competente, luego de dar oportunidad de comparecencia previa al deudor.

Artículo [15.] 16.- Separabilidad

Las disposiciones de esta Ley ...

Artículo [16.] 17.- Derogación

Se deroga la Ley Número ...

Artículo [17.] 18.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ...”

Artículo 5.- Separabilidad

Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, las otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas, y la Ley así modificada por la decisión de dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor.

Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre cualquier ley que sea incongruente con la misma.

Artículo 6.- Derogación

Se deroga el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1175, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

RESUMEN DEL PROYECTO DEL SENADO 1175

El Proyecto del Senado 1175 (en adelante, “P. del S. 1175”) tiene como objetivo enmendar los Artículos 2, 8 y 10; añadir un nuevo Artículo 15; renumerar los actuales Artículos 15, 16 y 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los bienes y propiedades exentas de embargo; aumentar el plazo disponible para invertir el dinero proveniente de la venta de la residencia designada como hogar seguro en otra residencia a ser designada como tal; actualizar la cláusula penal por inscripción ilegal de la Ley 195-2011 a las disposiciones de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia para atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Con la presente medida, se busca contemporizar la legislación que regula la protección de la propiedad personal exenta contra embargos y ejecución por sentencia, de modo que se proteja a un deudor frente a un acreedor. De esta forma, se adelantan los intereses de protección de los bienes y la institución más básica de nuestra sociedad, la cual en muchas ocasiones compone todo o la mayoría del patrimonio familiar, la vivienda.

Informe**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión que suscribe entiende que el tema de la protección del hogar principal y familiar es uno prioritario en nuestro ordenamiento y sociedad, por lo que requiere alta atención. Por consiguiente, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1175 de que se debe atemperar el andamiaje jurídico a la realidad socioeconómica de Puerto Rico a los fines de resguardar el hogar principal y familiar contra embargos o ejecuciones por sentencia y otros bienes, nos corresponde evaluar dicho planteamiento para, de estimarlo necesario, hacer el ajuste pertinente.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

A las siguientes entidades se les solicitó un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de la Vivienda	Hon. Alberto Lastra Power	Secretario	A Favor; con deferencia a AFV
Departamento de Justicia	Hon. César R. Miranda	Secretario	A Favor; con Observaciones
Asociación de Bancos de Puerto Rico	Lcda. Zoimé Álvarez	Vicepresidenta Ejecutiva	En Contra
Servicios Legales de Puerto Rico	Lcdo. Charles S. Hey Maestre	Director Ejecutivo	A Favor
Oficina del Comisionado de Seguros	Sra. Ángela Weyne-Roig	Comisionada de Seguros	A Favor
Cámara de Comercio de Puerto Rico	Dr. José Vázquez Barquet	Presidente	N/A
Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico	Lcda. Vivian Neptune Rivera	Decana	N/A
Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica	Sr. José Frontera Agenjo	Decano	N/A
Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana	Lcdo. Julio Fontanet Maldonado	Decano	N/A
Pro Bono, Inc.	Lcdo. José M. Vázquez Balasquide	Director Regional	N/A
Departamento de la Familia	Hon. Idalia Colón Rondón	Secretaria	N/A

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos del Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia, la Asociación de Bancos de Puerto Rico, Servicios Legales de Puerto Rico, y de la Oficina del Comisionado de Seguros.

Las siguientes entidades fueron citadas a comparecer mediante un memorial explicativo en las fechas indicadas: Cámara de Comercio de Puerto Rico, el 6 de agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015; Departamento de la Familia, el 2 de julio de 2015; la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, el de 2 de julio de 2015, 6 de agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015; la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, el 2 de julio de 2015, 6 de agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015; la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, el de 2 de julio de 2015, 6 de agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015; y Pro Bono, Inc., el de 2 de julio de 2015, 6 de agosto de 2015 y 11 de septiembre de 2015.

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias presentadas ante esta Honorable Comisión por las entidades mencionadas.

Departamento de la Vivienda:

El Departamento de la Vivienda comparece, representado por su Secretario, el Arq. Alberto Lastra Power, para endosar la aprobación del P. del S. 1175, sujeto a los comentarios de las entidades gubernamentales con inherencia en el asunto. La pieza legislativa en cuestión propone enmendar la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bienes y propiedades exentas de embargo; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia a fines de atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamientos Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Inician exponiendo que según reza la Exposición de Motivos del proyecto, en Puerto Rico hay un alto interés social en proteger la familia y fomentar la adquisición de una vivienda propia, segura y adecuada. Relevante a esto, la legislación sobre el hogar seguro ha establecido que el derecho a este es renunciante en todos los casos de hipotecas aseguradas por el Administrador Federal de Hogares (FHA) o hechas en su favor, en casos de préstamos a veteranos asegurados o garantizados por la Administración de Veteranos de Estados Unidos, y en todos los casos de hipotecas, contratos refaccionarios y pagarés constituidos a favor de ciertas entidades, y en casos de préstamos e hipotecas aseguradas u otorgadas por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), la Corporación de Crédito Agrícola y la Administración Federal de Hogares Agricultores.

Sobre este asunto, informan que un número sustancial de los préstamos hipotecarios otorgados en Puerto Rico son originados, garantizados o asegurados por una de las entidades mencionadas; y dicen que la realidad es que en la escritura de hipoteca de este tipo de préstamos se incluye una cláusula de renuncia del deudor al derecho. En cuanto a la AFV, los prestatarios renuncian a este derecho en la escritura. Por lo que señalan que al ser estas las circunstancias en el mercado, la aplicación de la Ley de Derecho a Hogar Seguro, como cuestión práctica, se limita a las hipotecas constituidas a favor de personas naturales o instituciones financieras que otorgan o aseguran sus préstamos con compañías privadas de seguro hipotecario o las hipotecas no aseguradas, lo que se denomina préstamo convencional.

Apuntan que la mayor parte de los préstamos otorgados en Puerto Rico están asegurados por la FHA, por lo que el aumento en la cantidad reconocida bajo el derecho a hogar seguro no tendrá un impacto significativo. Por tanto, esbozan las siguientes preocupaciones sobre los préstamos convencionales: si el acreedor hipotecario no puede reconocer la cantidad de equivalente a una vivienda o establecer una cantidad fija como exención para la persona con derecho a hogar seguro, existe la posibilidad de que las instituciones requieran una aportación mayor del prestatario y, por consiguiente, otorguen un préstamo por una cantidad más baja para resarcirse del posible pago del Hogar Seguro. De esta forma, les preocupa que las personas tengan dificultad para obtener el préstamo porque carezcan de recursos económicos para cubrir la diferencia entre el monto del préstamo y el precio. Si eso ocurriera, se perjudicarían aquellas personas que no incurren en morosidad en el pago de sus hipotecas y por tanto no se ven precisados a reclamar el derecho de hogar seguro.

Finalmente, considerando lo importante que es el hogar para la estabilidad familiar y siendo la institución más básica de nuestra sociedad, reiteran su apoyo a esta y toda medida que busque hacer cumplir y garantizar los derechos de las personas y promover su bienestar. Asimismo, otorgan deferencia a la AFV y sugieren pedir los comentarios del Departamento de Hacienda, el Comisionado de Instituciones Financieras, la Asociación de Constructores de Hogares, Mortgage Bankers Association of Puerto Rico y el Departamento de Justicia.

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia comparece, representado por su Secretario, el Lcdo. César R. Miranda, para apoyar la aprobación del P. del S. 1175, una vez atendidos ciertas observaciones. Dicho proyecto propone enmendar la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bienes y propiedades exentas de embargo; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia a fines de atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamientos Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Comienzan expresando que como bien se presenta en la Exposición de Motivos de la medida, la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo, dándole así la facultad a la Asamblea Legislativa a establecer mediante su facultad inherente de legislar, la potestad para crear las protecciones que considere pertinentes para un deudor frente a un acreedor. Según dice la pieza, el propósito del proyecto es enmendar la legislación vigente en esta materia para atemperarla a la situación socioeconómica de hoy.

Sobre esto, indican, citando a Pérez v. Ramírez, 75 DPR 858 (1954), que la jurisprudencia ha interpretado que los estatutos que eximen de ejecución a la propiedad mueble son reparadores por su naturaleza y lo que buscan es garantizarle al deudor un medio de continuar su oficio y ganar su subsistencia y la de su familia. No obstante, aunque han esbozado que dichos estatutos se deben interpretar liberalmente a favor del deudor, no deben ser irrazonables.

Observan que el *National Consumer Law Center* ha promulgado un estatuto modelo titulado *Model Family Financial Protection Act*, que incluye entre la propiedad protegida: el hogar, pertenencias personales, vehículos de motor, herramientas necesarias para el trabajo, lotes de cementerios, seguros de vida y cuentas de banco, sujeto a restricciones específicas, entre otras propiedades. Según expuso dicha institución, la legislación vigente en los estados no está actualizada.

También recomiendan que en categorías como la de una póliza de seguro de vida propuesta en el inciso (i) del subinciso (3), se revalúe el lenguaje para que se pueda identificar una cifra certera que no le permita al asunto convertirse en un asunto litigioso y la protección sea más sólida. De la misma manera, consideran recomendable estudiar si sería bueno adoptar un mecanismo para ajustar las cantidades basadas en el dólar al Índice de Precios del Consumidor, de forma que no requiera legislación posterior para hacer los ajustes para actualizar las exenciones propuestas.

Además, debido a que la medida propone derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, entienden que deben identificarse aquellas disposiciones que actualmente hacen referencia al mismo; y catalogan de necesario que se evalúe la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, la cual faculta a los magistrados a resolver controversias sobre incisos del Artículo 249. Igualmente, concluyen recomendando que se consulte al Departamento de Asuntos del Consumidor, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Asociación de Bancos, la Cámara de Comercio, y cualquier entidad pública y privada concernida.

Asociación de Bancos de Puerto Rico:

La Asociación de Bancos de Puerto Rico comparece, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, la Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, para expresar su oposición a la aprobación del P. del S. 1175. Dicho proyecto propone enmendar la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bienes y propiedades exentas de embargo; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia a fines de atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamientos Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Señalan que la industria bancaria es consciente del alto interés social de proteger a la familia y fomentar la adquisición de una vivienda segura. No obstante, encuentran importante guardar el balance entre la protección al consumidor y la protección de los gravámenes constituidos para garantizar el financiamiento que permite la adquisición de bienes que sean muebles o inmuebles en el país. Sobre el particular, apuntan que la Ley 195-2011 estableció la protección básica del derecho de hogar seguro equivalente al cien por ciento del valor de la propiedad del deudor. Sin embargo, notan que el Artículo 3 dice que el derecho es irrenunciable, pero incorpora varias excepciones lo que indica que no es un derecho absoluto y que hay que establecer un balance entre la protección del deudor y sus responsabilidades como ciudadano y deudor.

De acuerdo con lo anterior, objetan a lo expuesto en los Artículos 2, 4, y los incisos (a), (b), (c), (d), (g) y (h) del Artículo 15 de la pieza legislativa en cuestión. Por tanto, abordan el tema diciendo que las exenciones no deben trascender los límites de la razonabilidad ni perder su propósito fundamental que es proporcionarle al deudor el medio de continuar su oficio y ganar su subsistencia. Expresan preocupación por la amplitud de los términos esbozado en el proyecto, los límites establecidos, lo incongruente de algunas de las excepciones con el propósito original, como lo es el caso de incluir el valor de la joyería en el de los bienes no sujetos a embargo o ejecución de sentencia, y la desestabilización que entienden ocurriría en el financiamiento de bienes inmuebles.

Finalmente, añaden que contrario a lo actualmente dispuesto en el Artículo 7 del proyecto, se debe especificar que el carácter de la ley, en caso de ser aprobada, será con carácter prospectivo para no afectar los procedimientos vigentes; y reiteran su oposición considerando las repercusiones que tiene para la industria bancaria y la sociedad en general.

Servicios Legales de Puerto Rico:

Servicios Legales de Puerto Rico comparece, representado por su Director Ejecutivo, el Lcdo. Charles S. Hey Maestre, para avalar la aprobación del P. del S. 1175. Dicho proyecto propone enmendar la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bienes y propiedades exentas de embargo; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia a fines de atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamientos Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Expresan que según la medida propuesta amplía el alcance de la Ley 195, en armonía con las disposiciones constitucionales. Dicen estar de acuerdo con la iniciativa de atemperar la legislación a la realidad socioeconómica y que la idoneidad del proyecto está en el recoger las protecciones contra el embargo del hogar y la propiedad personal. Por tanto, sugieren un cambio al título para que lea “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal, el Hogar Familiar y la Propiedad Personal”.

Además, sugieren énfasis al Artículo 2 de la pieza legislativa propuesta y en el Artículo 15 no añadir solamente a la jefa de familia, sino que también a la familia que reside con ella hasta el tercer grado de consanguinidad. También sugieren separar las aseveraciones del inciso (e) del Artículo 15 para evitar confusiones en su interpretación, lo que conllevaría una re numeración de los subsiguientes incisos; y unas aclaraciones sobre las pensiones alimentarias y la especificidad de las aseveraciones.

Finalmente, proponen agregar un término de dieciocho meses para el cálculo de lo que no puede embargarse; que solo un tribunal competente puede determinar el monto de la cantidad razonablemente necesaria; y que se añada un inciso adicional previo al (i) donde se declaren no sujetos a embargo los depósitos contenidos en cuentas de retiro individual, planes 401K y cuentas Keogh, hasta un límite.

Oficina del Comisionado de Seguros:

La Oficina del Comisionado de Seguros comparece, representada por la Comisionada de Seguros, la Sra. Ángela Weyne-Roig, para favorecer la aprobación del P. del S. 1175. Dicho proyecto propone enmendar la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bienes y propiedades exentas de embargo; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia a fines de atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamientos Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.

Señalan que según la Exposición de Motivos, el propósito es actualizar la legislación que regula la protección de la propiedad personal exenta contra embargos y ejecución por sentencia, de modo que se proteja a un deudor frente a un acreedor. No obstante, indican que en lo que a seguros concierne, este fin ya está consignado en la Ley 77 del 19 de julio de 1957, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, el cual contiene varias disposiciones que protegen los beneficios recibidos por concepto de los seguros de vida y las rentas anuales.

Haciendo referencia al Artículo 11.330 del Código de Seguros, informan las protecciones y excepciones que pesan sobre las pólizas de seguros de vida. Sobre el particular dicen que las protecciones otorgadas por el Código de Seguros son más abarcadoras que las provistas por el proyecto, ya que el Código de Seguros no limita la cantidad de dinero que estará exenta del pago de deudas. Por consiguiente, recomiendan enmendar el Artículo 4 de la pieza legislativa propuesta para eliminar los incisos (e) e (i)(3).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante esta pieza legislativa, lo que busca el legislador es atemperar a la realidad socioeconómica de Puerto Rico la legislación relacionada a la protección del hogar principal y familiar y otros bienes contra embargos y ejecuciones por sentencia. De esta forma, se pretende proteger al individuo deudor y su familia frente al acreedor, para que no queden desprotegidos de la más esencial de las pertenencias para la subsistencia, el hogar, y otros bienes. Igualmente, se protege la dignidad y respeto propio de cada persona natural y sus dependientes.

Como bien indica la Exposición de Motivos del proyecto, gran parte de la legislación que determina las propiedades exentas de embargo no ha sido revisada en más de sesenta años. Por tanto, es imperativo promover medidas que ajusten las protecciones a los cambios sociales y económicos que han ocurrido en Puerto Rico en las últimas décadas.

El Departamento de la Vivienda endosó la aprobación de medida propuesta y expresó tener deferencia a la postura de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. No obstante, expresó en su memorial explicativo las siguientes preocupaciones: que debido a las circunstancias en el mercado la aplicación práctica de la Ley de Derecho a Hogar Seguro se limita a las hipotecas constituidas a favor de personas naturales o instituciones financieras que otorgan o aseguran sus préstamos con compañías privadas de seguro hipotecario o las hipotecas no aseguradas, denominadas préstamo convencional; la mayor parte de los préstamos otorgados en Puerto Rico están asegurados por la FHA, por lo que el aumento en la cantidad reconocida bajo el derecho a hogar seguro no tendrá un impacto significativo; si el acreedor hipotecario no puede reconocer la cantidad de equivalente a una vivienda o establecer una cantidad fija como exención para la persona con derecho a hogar seguro, existe la posibilidad de que las instituciones requieran una aportación mayor del prestatario y por ende, otorguen un préstamo por una cantidad más baja para resarcirse del posible pago del Hogar Seguro; y que las personas tengan dificultad para obtener el préstamo porque carezcan de recursos económicos para cubrir la diferencia entre el monto del préstamo y el precio, en cuyo caso, se perjudicarían aquellas personas que no incurren en morosidad en el pago de sus hipotecas y por tanto no se ven precisados a reclamar el derecho de hogar seguro.

El Departamento de Justicia apoyó la aprobación de la pieza legislativa, una vez atendidos unos señalamientos, y reconoció la facultad de la Asamblea Legislativa para implementar los cambios delineados en la misma. Sin embargo, aunque resaltan la importancia de la propiedad y el bienestar del individuo, informan que la interpretación liberal a favor de este no debe ser irrazonable. Además, recomendaron que en categorías como la de una póliza de seguro de vida propuesta en el inciso (i) del subinciso (3), se revalúe el lenguaje para identificar una cifra certera que no le permita al asunto convertirse en un asunto litigioso y la protección sea más sólida; estudiar si sería bueno adoptar un mecanismo para ajustar las cantidades basadas en el dólar al Índice de Precios del Consumidor, de forma que no requiera legislación posterior para hacer los ajustes para actualizar las exenciones propuestas; identificar aquellas disposiciones que actualmente hacen

referencia al Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, debido a que la medida propone derogarlo; y evaluar la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, la cual faculta a los magistrados a resolver controversias sobre incisos de dicho Artículo 249.

Servicios Legales de Puerto Rico favoreció la medida y sugirieron énfasis al Artículo 2. Además, en el Artículo 15 sugieren añadir, no solamente a la jefa de familia, sino que también a la familia que reside con ella hasta el tercer grado de consanguinidad; enmendar el título de la medida; separar las aseveraciones del inciso (e) del Artículo 15 para evitar confusiones en su interpretación, lo que conllevaría una re numeración de los subsiguientes incisos; hacer aclaraciones sobre las pensiones alimentarias y la especificidad de las aseveraciones; agregar un término de dieciocho meses para el cálculo de lo que no puede embargarse; que solo un tribunal competente pueda determinar el monto de la cantidad razonablemente necesaria; y que se añada un inciso adicional previo al (i) donde se declaren no sujetos a embargo los depósitos contenidos en cuentas de retiro individual, planes 401K y cuentas Keogh, hasta un límite.

De igual manera, la Oficina del Comisionado de Seguros avaló la aprobación de la pieza legislativa. De paso, comentó que las protecciones otorgadas por el Código de Seguros son más abarcadoras que las provistas por el proyecto, ya que el Código de Seguros no limita la cantidad de dinero que estará exenta del pago de deudas. Por consiguiente, recomendaron enmendar el Artículo 4 de la pieza legislativa propuesta para eliminar los incisos (e) e (i)(3).

Por su parte, la Asociación de Bancos de Puerto Rico se opuso a la aprobación del proyecto. En su memorial explicativo, expusieron que hay que encontrar un balance entre la protección al deudor y la responsabilidad como ciudadano ante el acreedor, ya que esos gravámenes permiten la adquisición de bienes muebles e inmuebles. Señalan que el Artículo 3 dice que el derecho es irrenunciable, pero se incorporan varias excepciones lo que indica que no es un derecho absoluto; y objetan a lo expuesto en los Artículos 2, 4, y los incisos (a), (b), (c), (d), (g) y (h) del Artículo 15 de la medida. Indicaron tener preocupaciones por la amplitud de los términos esbozado en el proyecto, los límites establecidos, lo incongruente de algunas de las excepciones con el propósito original, como en el caso de incluir el valor de la joyería en el de los bienes no sujetos a embargo o ejecución de sentencia, y la desestabilización que entienden ocurriría en el financiamiento de bienes inmuebles. Finalmente, concluyen diciendo que contrario a lo actualmente dispuesto en el Artículo 7 del proyecto, se debe especificar que el carácter de la ley, en caso de ser aprobada, será con carácter prospectivo para no afectar los procedimientos vigentes.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica, la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, y Pro Bono, Inc., fueron citados a comparecer mediante un memorial explicativo, pero no se expresaron.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1175, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El P. del S. 1175 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un asunto para atemperar la legislación que regula las propiedades y bienes exentos de embargo y ejecución por sentencia a la realidad socioeconómica de Puerto Rico. Mediante la aprobación de la presente pieza legislativa se corregirá la incongruencia entre la protección vigente y la situación contemporánea.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de de Vivienda y Comunidades Sostenibles y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1175, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Jorge Suárez Cáceres

Presidente

Comisión de Vivienda

y Comunidades Sostenibles

Senado de Puerto Rico

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Seguridad y Veteranos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1382, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Plan de Reorganización 2-2011, que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores transgresores que se encuentren cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles como alternativa a ser considerada por el Tribunal de Menores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección hacia la niñez resulta uno de alta prioridad en nuestro ordenamiento legal. En ese interés el sistema de justicia juvenil tiene que ir dirigido a lograr ante todo la mayor protección hacia los menores, compatible con la seguridad pública.

El principio de protección hacia la niñez no es uno exclusivo de nuestra sociedad, sino que forma parte de los valores universales reconocido por la Organización de la Naciones Unidas en su *Declaración de Derechos del Niño de 1959*. La O.N.U. ha señalado como mandato expreso que en dicha declaración “...que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle...”

Nuestro ordenamiento legal posee todo un cuerpo de normas dirigidas a lograr el propósito antes señalado. Una de las áreas de mayor cuidado lo es aquella dirigida a corregir a los menores de conductas desviadas que representan tanto un riesgo a su seguridad física y moral, como un riesgo a la seguridad pública. Para cuidar estos dos intereses apremiantes del estado se aprobó la Ley Núm.

88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como Ley de Menores de Puerto Rico. Uno de los principios rectores que la citada ley persigue es “[p]roveer el cuidado, protección, desarrollo y rehabilitación de nuestros menores transgresores, mientras garantizamos la protección de su entorno”. (Artículo 2(a) Ley Núm. 88-1986).

Los menores a los que se imputen la comisión de faltas son dirigidos a través del proceso establecido en la Ley Núm. 88, para disponer cuál será el remedio que mejor atiende los intereses del estado en cuanto al mejor bienestar de éstos y la seguridad pública. Sin embargo, como señala la propia Ley Núm. 88, el tribunal “...conservará su autoridad sobre todo menor sujeto a las disposiciones de esta Ley hasta que cumpla la edad de veintiún (21) años, a menos que mediante orden al efecto dé por terminada la misma”. Contrario a como ordinariamente ocurre en aquellos casos en que un adulto se encuentre cumpliendo una sentencia en una institución penal, para que el menor pueda disfrutar de una alternativa a la detención previamente impuesta por el tribunal, se requerirá de la autorización de éste último, quién es el que tiene el deber de disponer, tomando en consideración su mejor bienestar y el de la sociedad.

Siendo el Secretario de Corrección y Rehabilitación la persona sobre la cual se pone la responsabilidad de cuidado y atención de los menores en detención, es necesario proveer un mandato de ley que le permita a éste establecer programas alternos a la detención en las instituciones juveniles para aquellos que se encuentren en ellas cumpliendo medidas dispositivas. Una vez establecidas estas alternativas y los profesionales de la conducta entiendan que cualquier de ellos atienden de mejor manera las necesidades del menor y la seguridad de la sociedad, se pueda llevar a la atención del Tribunal la misma para que sea considerada por éste.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (j) del Artículo 5 del Capítulo II del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.

El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

(a) ...

...

(j) planificar, *aprobar*, implantar y evaluar actividades y servicios encaminados a promover el desarrollo integral de los menores bajo su custodia y la modificación de la conducta antisocial, *mediante programas que incluyan alternativas a la detención en Instituciones Juveniles*, propiciando su regreso a la comunidad como entes responsables y productivos;

...”

Artículo 2.- Se enmienda el Título del Capítulo IV y se reenumera el Artículo 11 como Artículo 11(a) y se añade un nuevo Artículo 11(b), al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES A LA SENTENCIA O MEDIDA DISPOSITIVA

Artículo 11(a). — Sistema de rebaja de términos de sentencias

...

Artículo 11(b) — Modificaciones a Medidas Dispositivas.

El Secretario establecerá mediante reglamentos programas dirigidos a proveer al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Asuntos de Menores, alternativas a la detención del menor en una de las Instituciones Juveniles. El Tribunal evaluará estas alternativas que le permita modificar las condiciones de la medida dispositiva, tomando en consideración el mejor bienestar del menor compatible con la seguridad pública.

Entre las alternativas a ser consideradas a la detención se podrán encontrar, pero no se limitan, a:

- a. Programas de Hogares Sustitutos.*
- b. Programas externos de base comunitaria.*
- c. Programas de rehabilitación al uso y abuso de sustancias controladas y alcohol.*

Se autoriza al Secretario a establecer incentivos socio-económicos a los recursos que se ofrezcan servir como hogares sustitutos mientras el menor cumple con la medida dispositiva.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1382, sin enmiendas.

Introducción

RESUMEN DEL PROYECTO DEL SENADO 1382

El Proyecto del Senado 1382 (en adelante, “P. del S. 1382”) pretende enmendar el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer mediante reglamentos programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores que se encuentran cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles.

Según la Exposición de Motivos, salvaguardar y fomentar el bienestar de los menores es prioridad en nuestro sistema. Por ende, le corresponde al Estado formular la política pública necesaria para lograr dicho fin y promover la seguridad pública. A tono con el compromiso de esta administración, esta propuesta legislativa busca facultar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a crear programas alternos a la detención en las instituciones juveniles para los que estén cumpliendo medidas dispositivas. De esta manera, al entender un profesional de la conducta que una medida alternativa es más adecuada para tratar al menor y adelantar la seguridad pública, se puede llevar la misma a la consideración del Tribunal.

Informe

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe entiende que el Estado tiene una función indelegable de proteger a todos sus ciudadanos y en particular a los más vulnerables, los menores. Por tanto, siendo este un asunto revestido con un alto interés público, le compete al Estado impulsar legislación que propenda a la rehabilitación de los menores cumpliendo medidas dispositivas mientras resguarda la seguridad pública. Por ende, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1382 de que es

posible la creación de un mecanismo que favorece la rehabilitación del sector de la población más sensible, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo pertinente, hacer el ajuste necesario.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

Las siguientes entidades presentaron memoriales explicativos:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Departamento de Justicia	Hon. César R. Miranda Rodríguez	Secretario	A Favor; con Recomendaciones
Departamento de Corrección y Rehabilitación	Hon. José U. Zayas Cintrón	Secretario	A Favor
Oficina de Administración de los Tribunales	Hon. Isabel Llompart Zeno	Directora Administrativa	No Comentarios

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia, del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la Oficina de Administración de los Tribunales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por las diversas entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia comparece, representado por su Secretario, Hon. César R. Miranda, para avalar la aprobación del P. del S. 1382. Dicha pieza legislativa busca enmendar el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer mediante reglamentos programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores que se encuentran cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles.

Mencionan en su memorial que la Asamblea Legislativa está facultada para configurar la política pública que mejor estime conveniente y que entienden que la propuesta es compatible con los propósitos establecidos en la Ley de Menores de Puerto Rico. Además, informan que dicho Plan de Reorganización consolidó la Administración de Instituciones Juveniles con el Departamento de Corrección y Rehabilitación y ahora se le conoce como el Negociado de Instituciones Juveniles. El mismo tiene un enfoque ecléctico de acción e intervención.

Indican también que la Ley de Menores establece en su Artículo 24(c) los términos de la custodia en caso de que se encuentre al menor incurso en falta, que el Artículo 35(d) contiene un procedimiento similar al propuesto en esta pieza legislativa, y que la Regla 8.12 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores establece un procedimiento para la modificación de cualquier medida dispositiva. Considerando los estatutos mencionados, recomiendan que se incorpore el requisito de notificación a las partes del Artículo 35(d) y un procedimiento similar al establecido en la mencionada Regla 8.12.

Finalmente, proponen se incluyan unos criterios de elegibilidad en el Artículo 2 del proyecto para que el Artículo 11(b) establezca parámetros que delimiten la concesión de la alternativa, solo sean elegibles aquellos que muestren un patrón consistente de buena conducta desde su ingreso a la institución y no sean elegibles los reincidentes.

Departamento de Corrección y Rehabilitación:

El Departamento de Corrección y Rehabilitación comparece, representado por su Secretario, Hon. José U. Zayas Cintrón, para favorecer la aprobación del P. del S. 1382. La medida propone enmendar el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores que se encuentran cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles.

Esbozan que los menores y jóvenes adultos que han incurrido en alguna falta requieren un trato particular por ser una población muy distinta a la adulta. Por tanto, entienden que debe haber programas o alternativas que atiendan las situaciones individuales de cada joven y que no necesariamente conlleven la reclusión en una de las facilidades juveniles. Así, informan que el Departamento de Corrección y Rehabilitación crea programas alternos dentro de sus capacidades fiscales para atender a su población. Indican que dentro de los distintos programas que tienen, algunos fortalecen las relaciones con la familia a través de planes estructurados e individuales.

No obstante, aclaran que a pesar de la crisis fiscal tienen programas, como lo es “Camino al Reto del Éxito, a través de Nuevas y Diferentes Oportunidades” (“CREANDO”), el cual tiene una visión similar a la contenida en el proyecto. También que existe un acuerdo colaborativo con la Guardia Nacional. Estos programas promueven la excelencia académica, liderazgo, acondicionamiento físico, destrezas de empleo, salud e higiene, destrezas de desarrollo de vida, y servicio a la comunidad.

Finalmente, reiteran su apoyo a toda medida que propenda a la rehabilitación de los menores y señalan que es necesario fomentar los acuerdos colaborativos entre agencias para unir esfuerzos y recursos que viabilicen la formación de programas efectivos y el compromiso de la agencia con esta población.

Oficina de Administración de los Tribunales:

La Oficina de Administración de los Tribunales comparece, representada por su Directora Administrativa, la Hon. Isabel Llopart Zeno, para informar que el P. del S. 1382 responde a facultades que competen a los poderes Ejecutivo y Legislativo, por lo cual no emiten comentarios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1382 pretende enmendar el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer mediante reglamentos programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores que se encuentran cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles.

Como bien surge de la Exposición de Motivos, la protección de la niñez es uno de los pilares de nuestra sociedad, de nuestro ordenamiento jurídico y de la comunidad internacional. Como consecuencia, nuestro sistema debe promover medidas dirigidas a corregir a los menores de conductas desviadas que representan un riesgo tanto a su seguridad física y moral, como a la seguridad pública. Por tanto, cónsono con la obligación del Secretario del Departamento de

Corrección y Rehabilitación de cuidar y atender a los menores reclusos en las facilidades de la agencia que dirige, esta pieza legislativa busca facultarle para que pueda establecer programas alternos a la detención en las instituciones juveniles para los que estén cumpliendo medidas dispositivas. Así, si un profesional de la conducta entiende que una alternativa atiende mejor las necesidades del menor y la seguridad pública, se puede llevar la misma a la consideración del Tribunal para que tome una determinación.

Respecto a la medida, el Departamento de Justicia expresó su apoyo a la aprobación. Para esto se basan en que la rama legislativa tiene las facultades para seleccionar la política pública que en determinado momento considere más apropiada, que la propuesta es compatible con la Ley de Menores de Puerto Rico, y que el Negociado de Instituciones Juveniles tiene un enfoque que concuerda con el objetivo de la medida. Cabe mencionar que esta entidad denota una preocupación por la posibilidad de alterar la medida dispositiva que cumplen los menores y recomiendan la incorporación de un procedimiento similar al establecido por la Regla 8.12 de las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores. No obstante, tal asunto se encuentra contemplado por el proyecto de ley, toda vez que se faculta al Departamento de Corrección y Rehabilitación a presentarle al Tribunal una alternativa para que el menor transgresor cumpla su custodia en un programa alterno y no se autoriza a esta agencia a tomar una medida de modificación de la medida dispositiva sin la previa autorización del Tribunal. Por consiguiente, las disposiciones de la Regla 8.12 de las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores aplican a estos procesos.

Igualmente, el Departamento de Corrección y Rehabilitación favoreció la aprobación del P. del S. 1382. Su determinación se debe a que entienden que los menores que han incurrido en alguna falta requieren un trato particular con programas o alternativas que atiendan las situaciones individuales sin necesariamente conllevar la reclusión en una de las instituciones juveniles. De paso informaron que mantienen acuerdos colaborativos con agencias, tienen programas que buscan alcanzar lo propuesto en esta medida y favorecen todo lo que ayude a rehabilitar a los menores.

Finalmente, la Oficina de Administración de los Tribunales se negó a emitir comentarios basándose en que la medida tiene como fin un asunto de pura política pública que le corresponde analizar a las ramas legislativa y ejecutiva.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1382, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El P. del S. 1382 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un planteamiento de rehabilitación de menores, seguridad pública y futura reinserción en la comunidad. Mediante la aprobación de la presente medida se busca proveer alternativas que redunden en una rehabilitación más efectiva y provechosa para nuestros ciudadanos más vulnerables y en una mejor calidad de vida para toda la población.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1382, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1509, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009, a los fines de ampliar el alcance del Privilegio del Cónyuge-Testigo y del Privilegio de las Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los privilegios recogidos en las Reglas de Evidencia de 2009 permiten que en ciertas ocasiones una persona no esté obligada a testificar en un procedimiento judicial. En la situación específica de la Regla 509, se reconoce a una persona casada el privilegio de no testificar contra su cónyuge en ningún procedimiento. Asimismo, la Regla 510 protege las comunicaciones confidenciales matrimoniales, la cual es aquella comunicación habida privadamente sin intención de transmitirla a una tercera persona y bajo la creencia de que la comunicación no sería divulgada. Ambas Reglas son de aplicabilidad exclusiva a un matrimonio, según definido en el Código Civil de Puerto Rico de 1930.

No obstante lo dispuesto en el Código Civil con respecto al matrimonio, tanto nuestra sociedad como el Estado, han reconocido la evolución de la vida en pareja, así como de la institución de la familia.

Esta Administración está comprometida con erradicar todo tipo de discrimen y tomar medidas de justicia social que sean necesarias para garantizar la equidad de todos y todas las puertorriqueñas. De igual modo, ha tomado acción afirmativa para ampliar el acceso a la justicia a todos los sectores de nuestra sociedad. Algunos ejemplos que podemos destacar se encuentran en el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-010, el cual incluyó a personas cohabitantes y sus dependientes, así como a personas que dependan sustancialmente de los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de sus cohabitantes en las cubiertas de seguros de salud. También, la aprobación de la Ley 23-2013 a los fines de extender la protección que ofrecen la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con las Violencia Doméstica”, a todas las personas sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; y la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho”, a todas las personas que sostengan una relación afectiva o intrafamiliar de convivencia domiciliaria en la que no exista una relación de pareja.

En Puerto Rico existen muchas personas que cohabitan sin estar casadas y que, teniendo hijos o hijas, se unen para materializar una relación consensual. Asimismo, hay personas que establecen una relación consensual pero por razones económicas, de distancia, o de salud no pueden cohabitar. Sin embargo, a pesar que conforman una comunidad de bienes, y en el diario vivir actúan como un matrimonio, no tienen la protección que las Reglas 509 y 510 ofrecen en caso de que su compañero o compañera consensual enfrente algún procedimiento judicial o de que las comunicaciones habidas en la intimidad del seno familiar sean eje de un proceso judicial. Al no aplicarle los privilegios evidenciarios previamente mencionados, la dignidad y la integridad de la familia se pudiera ver en precario ante un eventual procedimiento judicial que alguno de sus miembros enfrenten.

Por entender que es un paso de avance en la dirección correcta en materia de Derecho Probatorio, esta Ley enmienda las Reglas de Evidencia de 2009 a los fines de que el Privilegio del Cónyuge y el Privilegio de Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales sean de aplicabilidad a todo tipo de relación consensual sin importar si la pareja está casada o no. Resultaría contrario a los principios de equidad que aspira nuestro País el negarle la extensión de dichos privilegios evidenciarios a personas en virtud de clasificaciones basadas en su estado civil.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Regla 509 de las Reglas de Evidencia de 2009, para que lea como sigue:

“Regla 509. Privilegio del Cónyuge ~~[del Cónyuge]~~ o Pareja Testigo

- (A) Una persona **[casada]** tiene el privilegio de no testificar contra su cónyuge **[cónyuge]** o pareja consensual en ningún procedimiento.
- (B) Una persona **[casada]**, cuyo cónyuge *o compañero o compañera consensual* es **[una]** parte en cualquier procedimiento, tiene el privilegio de no ser llamada a declarar como testigo en ese procedimiento por una parte adversa, sin su previo expreso consentimiento, a no ser que la parte que la llama lo haga de buena fe, sin conocimiento de la relación conyugal–**[conyugal]** o consensual existente.
- (C) **[Una persona casada no tiene el]**–*El* privilegio reconocido en los incisos (A) y (B) de esta Regla *no será de aplicabilidad* en:
 - (1) Un procedimiento instado por o en nombre de un cónyuge, *compañero o compañera consensual* contra *el otro o la otra*.
 - (2) Un procedimiento para recluir a cualquiera de los cónyuges *o componentes de la relación consensual* o de otra forma poner a su persona o a su propiedad, o ambos, bajo el control de otra persona, por motivo de su alegada condición mental o física.
 - (3) Un procedimiento instado por o a nombre de cualquiera de los cónyuges *o componentes de la relación consensual* para establecer su capacidad.
 - (4) Un procedimiento bajo la Ley de Menores o de custodia de menores relacionado con menor de edad que es hija o hijo de uno o de ambos cónyuges *o de uno o ambos miembros de la pareja relación-consensual*.
 - (5) Un procedimiento criminal en el cual uno de los cónyuges *o componentes de la pareja relación-consensual* es acusada o acusado de:
 - (a) Un delito cometido contra la persona o la propiedad del otro cónyuge **[del otro cónyuge]** o de la otra pareja o de una hija o hijo de cualquiera de los dos.

- (b) Un delito contra la persona o la propiedad de una tercera persona mientras cometía un delito contra la persona o propiedad del otro cónyuge [del otro cónyuge] o de la otra pareja.
 - (c) Bigamia o adulterio.
 - (d) Incumplimiento de la obligación alimentaria de una hija o un hijo de cualquiera de los cónyuges *o de cualquiera de los componentes de la relación pareja consensual.*
- (D) Renuncia al privilegio
- (1) Salvo que hubiera sido erróneamente compelida a hacerlo, una persona **[casada]** que testifica en un procedimiento en el que es parte su cónyuge[cónyuge] o pareja, o que testifica contra su cónyuge[cónyuge] o pareja en cualquier procedimiento, no tiene el privilegio reconocido en esta Regla en el procedimiento en el que presta ese testimonio. Para que se produzca una renuncia válida de acuerdo con este inciso, la persona-**[casada]** debe ser advertida previamente por las autoridades pertinentes de la existencia del privilegio y de su derecho a invocarlo.
 - (2) No existe el privilegio bajo esta Regla en una acción civil instada o defendida por una persona casada *o componente de la pareja en una relación consensual* para el beneficio inmediato de su cónyuge, *o del otro(a) componente de la pareja de su compañero o compañera consensual,* o de ambos.”
- (E) *Para los fines de esta Regla, el término “pareja consensual” significa el vínculo afectivo estable y continuo entre dos personas adultas, que cohabitan o han cohabitado de manera voluntaria, con plena capacidad legal, ~~que no están relacionadas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad,~~ unida mediante vínculo matrimonial o mediante una relación consensual.*

Artículo 2.- Se enmienda la Regla 510 de las Reglas de Evidencia de 2009, para que lea como sigue:

“Regla 510. Privilegio de las Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales[Matrimoniales] o de Pareja Consensual

- (A) Comunicación confidencial entre cónyuges[entre cónyuges] o pareja consensual: Aquella *comunicación* habida privadamente *entre una pareja* sin intención de transmitirla a una tercera persona y bajo la creencia de que la comunicación no sería divulgada.
- (B) Sujeto a lo dispuesto en la Regla 517, sobre renuncia a privilegios de comunicaciones confidenciales, un cónyuge, *o pareja compañero o compañera consensual,* o su tutora o tutor –si lo tuviera– sea o no parte en el procedimiento, tiene el privilegio de negarse a divulgar o impedir que otra persona divulgue, durante la vigencia y luego del matrimonio *o de la relación como pareja consensual,* una comunicación confidencial habida entre los cónyuges[los cónyuges] o entre la pareja consensual, hecha mientras estaban casados[mientras estaban casados] o durante la vigencia de la relación como pareja consensual.
- (C) No existe el privilegio bajo esta Regla cuando la comunicación:
 - (1) Fue hecha, total o parcialmente, con el propósito de cometer o ayudar a cometer o planificar la comisión de un delito, fraude o acto torticero.

- (2) Se ofrece en un procedimiento para recluir a cualquiera de los cónyuges *o componentes de la ~~pareja~~relación consensual* o de otra forma poner a su persona o a su propiedad, o ambos, bajo el control de otra persona por motivo de su alegada condición mental o física.
- (3) Se ofrece en un procedimiento instado por o a nombre de cualquiera de los cónyuges *o componentes de la ~~pareja~~relación-consensual* con el propósito de establecer su capacidad.
- (4) Se ofrece en un procedimiento instado por o a nombre de un cónyuge *o componente de la ~~pareja~~relación consensual* contra el otro.
- (5) Se ofrece en un procedimiento entre quien es cónyuge[cónyuge] o la pareja sobreviviente y una persona que reclama a través del cónyuge que falleció[del cónyuge que falleció] o de la pareja fallecida, independientemente de si se trata de una sucesión testada o intestada, *o de una liquidación de comunidad de bienes* o de una transacción entre vivos.
- (6) Se ofrece en un procedimiento en el que a uno de los cónyuges *o a uno de los componentes de la ~~pareja~~relación consensual* se le acusa por:
 - (a) Un delito cometido contra la persona o la propiedad del otro cónyuge,[del otro cónyuge,] o de la otra pareja o de una hija o hijo de cualquiera de los dos.
 - (b) Un delito cometido contra la persona o la propiedad de una tercera persona mientras cometía un delito contra la persona o propiedad del otro cónyuge[del otro cónyuge] o de la otra pareja.
 - (c) Bigamia o adulterio.
 - (d) Incumplimiento de la obligación alimentaria en relación con una hija o un hijo de cualquiera de los cónyuges *o de los componentes de la ~~pareja~~relación consensual*.
- (7) Se ofrece en un procedimiento bajo la Ley de Menores o de custodia de menores relacionado con menor de edad que es hija o hijo de uno o de ambos cónyuges[o de ambos cónyuges] o de uno de los miembros de la pareja o de ambos.
- (8) Se ofrece en una acción penal por la persona acusada, quien es uno de los cónyuges,[cónyuges,] o miembros de la pareja entre los cuales se hizo la comunicación.

(D) *Para los fines de esta Regla, el término “pareja consensual” significa el vínculo afectivo estable y continuo entre dos personas adultas, que cohabitan o han cohabitado de manera voluntaria aunque sea interrumpida, con plena capacidad legal, que no están relacionadas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, unida mediante vínculo matrimonial o mediante una relación consensual.*

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1509, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

RESUMEN DEL PROYECTO DEL SENADO 1509

El Proyecto del Senado Número 1509 (en adelante “P. del S. 1509”), busca enmendar las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009, a los fines de ampliar el alcance del Privilegio del Cónyuge-Testigo y del Privilegio de las Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales.

La Exposición de Motivos de la medida hace referencia a varios privilegios recogidos en las Reglas Evidencia de Puerto Rico de 2009, específicamente en las Reglas 509 y 510, 32 LPRA Ap. VI R. 509 y 32 LPRA VI R. 510 sobre las circunstancias bajo las cuales una persona no está obligada a testificar en un procedimiento judicial. Por ejemplo, se le reconoce a una persona *casada* el privilegio de no testificar contra su cónyuge en ningún procedimiento. Además, se protege la comunicación llevada a cabo de manera privada sin intención de transmitirla a un tercero y bajo la creencia de que la comunicación no será divulgada, es decir, se protegen las comunicaciones confidenciales *matrimoniales* (énfasis nuestro). Estas dos reglas se aplican exclusivamente a un matrimonio, según definido en el Código Civil de Puerto Rico de 1930.

En cuanto al matrimonio, la Exposición de Motivos destaca el hecho de que, tanto el Estado como la sociedad, han aceptado distintas formas de vida en pareja, y han reconocido una variada definición de lo que constituye una familia. Por ejemplo, existen muchas personas que cohabitan sin estar casadas, con hijos o sin estos, y que conforman una comunidad de bienes y en el diario vivir actúan como un matrimonio. No obstante, no cuentan con la protección de las Reglas 509 y 510 de Evidencia en el caso de que su compañero o compañera consensual enfrente algún procedimiento judicial. Para estas parejas, las comunicaciones tenidas en la intimidad del seno familiar tampoco están protegidas bajo la Regla del privilegio de comunicaciones confidenciales mencionada anteriormente.

La Exposición de Motivos también hace referencia a varias acciones afirmativas que se han tomado para corregir injusticias sociales en diferentes sectores de nuestro país y se busca que esta medida se una al esfuerzo de erradicar todo tipo de discrimen en Puerto Rico. Así, mediante la aprobación de este proyecto, se hace justicia al incluir dentro del Privilegio del Cónyuge y el Privilegio de Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales a todo tipo de relación consensual, sin importar si la pareja está casada o no.

Informe

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe entiende que es un compromiso de la administración y un deber ineludible del Estado erradicar el discrimen y avanzar hacia la dirección de la equidad y la justicia social en todos los ámbitos legales de nuestro sistema. Al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1509 de que a las parejas que no estén casadas no les aplican las Reglas de Evidencia 509 y 510 sobre el privilegio de no testificar contra su cónyuge en ningún procedimiento

judicial ni la protección de las comunicaciones confidenciales que estas parejas tienen en el seno familiar, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo pertinente, enmendar las Reglas de Evidencia.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, cumpliendo con su deber legislativo, solicitó y recibió ponencias escritas de las agencias gubernamentales que se verían afectadas, o que están relacionadas de algún modo con el proyecto de ley presentado.

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico	Lcdo. Félix Vélez Alejandro	Director Ejecutivo Interino	A Favor; emitir comentario
Oficina de Servicios Legislativos	Lcda. Maritza Torres Rivera	Directora	En contra
Servicios Legales de Puerto Rico	Lcda. Hadassa Santini Colberg	Directora Ejecutiva	A Favor
Departamento de Justicia	Lcdo. César Miranda	Secretario	A Favor

RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por las entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión en relación al P. del S. 1509. Al momento de la redacción de este informe, la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico ni la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico habían presentado sus comentarios.

Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico:

La Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico (en adelante, “SAL”) compareció, representado por su entonces Director Ejecutivo Interino, el Lcdo. Félix Vélez Alejandro, para expresar que apoyan la aprobación de esta medida y emitir un comentario.

Luego de definir el matrimonio según el Código Civil, la SAL suscribe que, no obstante lo dispuesto en éste, tanto nuestra sociedad como el propio Estado han reconocido la evolución de la vida en pareja, así como de la institución de la familia y le han extendido una serie de derechos a parejas que cohabitan. Así, pues, se han aprobado varias órdenes ejecutivas y leyes dirigidas a reconocer la institución de las relaciones de parejas consensuales. Por ejemplo, se aprobó el Boletín Informativo Núm. OE-2013-010, el cual incluyó a personas cohabitantes y sus dependientes en las cubiertas de seguro de salud, la Ley Núm. 23-2013, la cual enmendó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989 para extender la protección de violencia doméstica a personas sin importar el estado civil, orientación sexual o identidad de género de las mismas, y la Ley Núm. 36-2013, la cual incluyó como miembros de la familia a personas cohabitantes para fines de los beneficios de los planes de salud.

Sin embargo, a pesar de esta extensión de derechos a parejas consensuales, el Código Civil no ha sido enmendado para reconocer a dichas parejas como una unión legalmente reconocida a las que le cobijen todos y cada uno de los derechos que ostentan los cónyuges dentro de un matrimonio. Asimismo, la SAL resaltó el hecho de que la Corte Suprema de los Estados Unidos recientemente reconoció, en el caso de Obergefell v. Hodges, 135 S. Ct. 258, el derecho de personas del mismo sexo a contraer matrimonio como uno de rango constitucional a nivel federal. Por tanto, uno de los efectos que tuvo el reconocimiento del derecho al matrimonio por personas del mismo sexo, es que la definición de “matrimonio” reconocida en el Código Civil incluye a parejas del mismo sexo que cumplan con los requisitos establecidos por ley para contraer matrimonio de acuerdo a las formalidades reconocidas en nuestro ordenamiento.

Dicho lo anterior, la SAL está de acuerdo en que se enmienden las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia, a los fines de extenderles el privilegio que estas disponen a parejas consensuales. No obstante, sugieren no eliminar la referencia al término “cónyuge”, sino añadir el término “pareja consensual” en donde quiera que sea necesario, así como redefinir “pareja consensual”. Así las cosas, SAL sugiere definir “pareja consensual” utilizando como guía la definición adoptada en la Ley Núm. 4-1989, como sigue: *“vínculo afectivo estable entre dos personas solteras, que no tienen impedimento alguno para casarse legalmente pero optan por no hacerlo y que cohabitan o han cohabitado de manera voluntaria aunque sea interrumpida”*. La SAL considera que con dicha definición se guarda uniformidad en el ordenamiento en relación al reconocimiento de esta relación de pareja consensual. Finalmente, la SAL exhorta a considerar las sugerencias mencionadas para que la redacción final del proyecto no altere el estado de derecho vigente en torno al privilegio entre cónyuges y, a su vez, se adopte una definición de “pareja consensual” que guarde armonía con la definición del término en otras leyes que le han concedido ciertas responsabilidades, derechos y protecciones a éstas.

Oficina de Servicios Legislativos:

La Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, “OSL”) compareció, representada por su Directora, la Lcda. Maritza Torres-Rivera, para expresar su oposición a la medida.

La OSL resume la Exposición de Motivos de la medida, mencionando la intención allí plasmada y las iniciativas realizadas para lograr remediar la injusticia social en cuanto a la institución del matrimonio se refiere. Más adelante, expresa que no endosan la medida por entender que la misma no es cónsona con la relación protegida por las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia.

Luego, la OSL hace una distinción entre las definiciones y componentes de lo que, según su análisis, constituye para el ordenamiento jurídico de Puerto Rico el matrimonio, las personas que cohabitan y las que poseen una relación consensual íntima. A renglón seguido, suscribe lo que disponen ambas reglas actualmente, con énfasis en las palabras “cónyuge” y “casado”. Asimismo, hace referencia a expresiones del Profesor Ernesto Chiesa sobre las Reglas de Evidencia respecto a que el privilegio sólo se aplica durante la vigencia del matrimonio. Estas dos cosas, es decir, el texto actual de las Reglas y las expresiones vertidas por el Profesor en su Análisis de las Reglas en el año 2009, llevan a la OSL a concluir que “el derecho cobijado por la Regla 509, pertenece exclusivamente a las parejas casadas de Puerto Rico, no se alberga ni admite la posibilidad de incluir en ella a las personas que se han divorciado, ni tampoco a las parejas que cohabitan o a las

consensuales, ni a los novios”. Es decir, la OSL reafirma que, dado a que las Reglas 509 y 510 de Evidencia están circunscritas a las personas casadas y dejándose llevar por los comentarios de dos miembros del Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia hechos en el 2009, no debe incluirse en el texto de dichas reglas protecciones a otros tipos de relaciones. La OSL es de la opinión de que “si se interesa proveer este tipo de protección a las parejas que fungen como un matrimonio...se debería estudiar y elaborar una regla diferente donde se establezcan los parámetros de quienes estarán cobijados por la protección, y bajo qué consecuencias”.

Servicios Legales de Puerto Rico:

Servicios Legales de Puerto Rico (en adelante, “Servicios Legales”) compareció mediante su Directora Ejecutiva, la Lcda. Hadassa Santini Colberg, para expresar su aprobación a la medida.

Servicios Legales hace referencia a varios artículos escritos sobre temas de familia y relaciones de parejas que suscriben que la evolución social y económica, los cambios ideológicos políticos, así como una nueva moral individual y social han sido factores que han incidido en la evolución de lo que hoy conocemos como “familia”. Dicho concepto se ha expandido para incluir nuevas concepciones en las que los individuos que la componen se sienten plenamente identificados como un núcleo familiar. Así, las personas se relacionan, comparten su vida diaria y crean una nueva unidad familiar sin que existan lazos de naturaleza legal. Igualmente hace referencia a un texto que afirma que la perspectiva de ciertos sectores que consideran que la protección jurídica debe otorgarse exclusivamente al matrimonio, ha perdido eco con el transcurso de las décadas, y el Derecho ha comenzado a legitimar las transformaciones de la vida en pareja y la institución de la familia.

Más adelante, el memorial hace referencia a las leyes y órdenes ejecutivas que extienden derechos a todas las personas sin importar estado civil, personas que sostengan una relación afectiva o intrafamiliar de convivencia domiciliaria, a personas cohabitantes, entre otros ejemplos. Además, se hace mención del caso *Obergefell v. Hodges*, 576 US __ (2015) como la máxima legitimación jurídica de la diversidad de las relaciones de convivencia. Luego de la resolución de ese caso, en Puerto Rico se adoptó la legislación correspondiente para hacer ese cambio efectivo.

A renglón seguido, Servicios Legislativos afirma la necesidad de atemperar a la realidad jurídica y social las Reglas de Evidencia 509 y 510 que establecen los privilegios matrimoniales en cuanto a la divulgación de confidencias. Por tal razón, esta entidad avala plenamente el propósito del proyecto. Igualmente, el memorial hace mención de las bases constitucionales de Puerto Rico que favorecen el objetivo que persigue la medida, específicamente en las secciones 1, 7 y 8 de la Carta de Derechos. Finalmente, suscribe que “las razones esbozadas son más que suficiente para eliminar la actual exclusividad que confiere únicamente a los matrimonios el privilegio de las Reglas de Evidencia en cuestión...se trata de un cambio meritorio”.

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia (en adelante, “DJ”) compareció mediante el Secretario, el Lcdo. César Miranda, para expresar que favorecen la aprobación de la medida.

El Departamento de Justicia expone un resumen del texto de las Reglas de Evidencia 509 y 510 y suscribe que éstas, tal y como leen actualmente, son producto de los cambios que dichos privilegios han experimentado a través del tiempo. Así, las enmiendas que propone realizar la Asamblea Legislativa a dichas Reglas con la medida ante consideración, responden a una determinación de política pública. Igualmente, el DJ reitera que el proceso de promulgación de política pública debe encaminarse a perseguir la mayor cohesión entre las necesidades y las

realidades sociales imperantes. Esto, pues uno de los propósitos del Derecho en una sociedad multicultural es trazar la ruta hacia una mejor convivencia, la cual comienza por erradicar el establecimiento de desigualdades no fundamentadas. Finalmente, concluye expresando que el sistema jurídico influye y es influido por la cultura en la que emerge, y las sociedades cambian y evolucionan. Por esa razón, el Departamento de Justicia suscribe que le corresponde al legislador dar forma, moldear y conferir una dirección decisiva a los fenómenos sociales que surgen, pero que se encuentran legalmente a la deriva, desprotegidos por el estado de derecho.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante nuestra consideración busca enmendar las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009 con el fin de incluir a las parejas consensuales, que sin estar casadas legalmente se comportan como un matrimonio, dentro de los privilegios que dichas reglas disponen para un matrimonio según definido en el Código Civil de Puerto Rico. La Exposición de Motivos del proyecto destaca que tanto la institución del matrimonio como la institución de la familia han evolucionado y el propio Estado así lo ha reconocido. Sin embargo, dado a que el Código Civil de Puerto Rico no ha enmendado la definición de “matrimonio”, las parejas consensuales no están incluidas bajo las Reglas de Evidencia que extienden varios privilegios (en ciertas circunstancias) a las parejas casadas. Por lo tanto, el propósito de la medida surge de la necesidad de garantizar la equidad de todos los puertorriqueños y de tomar medidas de justicia social para ampliar el acceso a la justicia.

La medida cuenta con el apoyo de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, la cual también sugiere un lenguaje que haga referencia tanto al matrimonio como a la pareja consensual, contrario a la medida propuesta que elimina lo referente al término “cónyuge”. Además, Servicios Legislativos de Puerto Rico muestra su apoyo total a la aprobación de la medida, y está convencido de que es hora de que se atemperen las Reglas de Evidencia 509 y 510 a la realidad jurídica y social. Igualmente, el Departamento de Justicia deja en las manos del legislador el enmendar las Reglas de Evidencia según los cambios y la evolución de las sociedades y culturas.

Por otro lado, la Oficina de Servicios Legislativos se opone a la medida, en esencia, porque el texto de las Reglas actualmente hace referencia solo a las parejas casadas. Luego del análisis de sus comentarios, consideramos que el argumento esbozado por la OSL para oponerse a la medida, es decir, que las Reglas disponen que los privilegios son de aplicabilidad para las parejas casadas, parece ser un planteamiento circular. En otras palabras, se oponen a la medida porque las Reglas no incluyen a las parejas consensuales. Sin embargo, precisamente por eso se propone la presente enmienda, es decir, para que los privilegios aplicables bajo estas Reglas se extiendan a las parejas consensuales y a la institución familiar que se ha reconocido por el Estado y la sociedad, y no únicamente la definida en el Código Civil ni en las Reglas actualmente. Además, es forzoso concluir que, respecto al análisis hecho por el Profesor Chiesa, aunque desconocemos si su opinión sería la misma hoy, fue uno hecho en el 2009, año en que se aprobaron las Reglas de Evidencia vigentes actualmente. Por tanto, su análisis estaba circunscrito necesariamente a lo que el texto de las Reglas dispone, es decir, que el privilegio a no testificar contra su cónyuge y la protección de las conversaciones matrimoniales aplica a las parejas casadas. Lo que se busca con este proyecto es ampliar esas protecciones a parejas consensuales y, de aprobarse, el análisis de las Reglas se compondría de los privilegios otorgados en dichas circunstancias a parejas casadas y a parejas consensuales. Por lo tanto, los fundamentos de la OSL no nos convencen.

Consideramos que la aprobación de esta medida corrige una injusticia social que toca de cerca a muchas parejas y familias en nuestro país. Además, continuamos con nuestro compromiso de erradicar todo tipo de discriminación y tomar acción afirmativa para ampliar el acceso a la justicia a todos los sectores de nuestra sociedad. Según mencionó la Exposición de Motivos de la medida, somos del criterio que es contrario a los principios de equidad que aspira Puerto Rico el negarle la extensión de los privilegios de las Reglas de Evidencia a personas en virtud de clasificaciones basadas en su estado civil.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1509, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El P. del S. 1509 trae a la atención de este Honorable Cuerpo una acción afirmativa a tomar para corregir una injusticia social respecto a parejas consensuales que actualmente están excluidas de los privilegios extendidos a personas casadas, según definido en el Código Civil de Puerto Rico, en las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009. Mediante la aprobación de la presente medida, el privilegio de una persona de no testificar contra su cónyuge en un proceso judicial y la protección que tienen las conversaciones confidenciales matrimoniales, serán de aplicación, además, a parejas consensuales, según definido en el Artículo 2 de la medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1509, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1524, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el ~~Artículo~~ Artículo 3 de la Ley Núm. 142-2000, que crea la reserva Agrícola del Valle de Coloso, con el fin de permitir la venta a los residentes de los bateyes de la Central Coloso, en Aguada, de acuerdo a los criterios socioeconómicos que establece la Resolución Conjunta 940-1999, según enmendada, permitiendo adquirir los títulos de propiedad de las casas y solares, entre otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Valle Coloso es un área comprendida por unas 2,985 cuerdas de terreno que hoy poseen intacta su capacidad agrícola para la producción de caña de azúcar, frutos menores, hortalizas, arroz, árboles frutales, farináceos, acuicultura y cualesquiera fruto menor de demanda en el mercado. El Valle Coloso está formado por una extensa franja de terreno comprendida por los límites territoriales de los municipios de Aguada, Aguadilla y Moca.

De la cabida total de 2,985 cuerdas con alto potencial agrícola, ~~De éstas, sólo, se han separado~~ 1,700 cuerdas ~~se encuentran cultivadas para el cultivo~~ de caña de azúcar. Las mismas se distribuyen de la siguiente manera: 113 cuerdas en el Municipio de Moca, 354 cuerdas en el Municipio de Aguadilla y 1,233 cuerdas en el Municipio de Aguada. La carretera número 2 atraviesa el Valle de Coloso.

Dentro del área del Valle existe un área denominada como Batey, donde ~~residieron los agregados originales que~~ residen los empleados y los descendientes de éstos, que trabajaron dichos terrenos cuando se cultivaban extensamente. Sin embargo, con el pasar del tiempo los descendientes de los agregados se han mantenido ocupando espacios en el área denominada como Batey por largos años, pero todavía a estas alturas del Siglo XXI no poseen sus títulos de propiedad.

La Resolución Conjunta 940 de 30 de diciembre de 1999, se aprobó con el fin de autorizar y ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a vender a los residentes de los bateyes de las centrales azucareras sobre las que no se hubieran aprobado leyes especiales de transferencia de títulos, las estructuras que ocupan con los solares correspondientes, siempre y cuando cumplieren con ciertos requisitos. En virtud de dicha resolución conjunta la Autoridad de Tierras ha transferido títulos de propiedad sobre estructuras y solares en los bateyes de las centrales Cambalache en Arecibo, Igualdad en Mayagüez y la Plata en San Sebastián. Por leyes especiales ya se habían vendido propiedades en las centrales Aguirre en Salinas y Mercedita en Ponce.

Sin embargo, cuando se hacían los estudios e investigaciones necesarios para transferir, en virtud de la R.C. 940, supra, títulos a los residentes del Batey de la Central Coloso, en Aguada, se aprobó la Ley 142 de 4 de agosto de 2000, que creó la reserva Agrícola del Valle de Coloso. Mediante dicha ley se sentaron las bases para delimitar lo que comprendería esa Reserva, la que incluyó dentro de su territorio, naturalmente, los terrenos del batey de la central. El Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 142-2000, prohíbe consultas de ubicación y segregaciones en el área designada como perteneciente a la Reserva. Dicha prohibición ha impedido que a los residentes del Batey de la Central Coloso que cualificasen para los beneficios de la R.C. 940, supra, se les vendiesen los solares y casas en que residen en igualdad de condiciones que los residentes de los demás bateyes.

De consultas informales hechas al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras, resulta que las casas y solares en el Batey de la Central Coloso, ocupadas por aquellos empleados que dieron lo mejor de sus vidas para mantener operando esa central azucarera, que ya cesó operaciones, no resultan esenciales para mantener la integridad y producción agrícola de la Reserva Agrícola del Valle de Coloso. No existe razón alguna, excepto el impedimento legal que creó la Ley 142-2000 para hacerle justicia social a estas familias residentes del Batey de la Central Coloso, al igual que se le hizo a los ex empleados residentes de los demás bateyes de centrales azucareras en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que ya es hora de que se resuelva esa inequidad con los residentes del Batey de la Central Coloso. Por lo tanto, se enmienda la Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Coloso, para que se permita la venta de las residencias y solares en igualdad de condiciones que a los residentes ex empleados de los demás bateyes en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 142-2000, y se le añade un segundo párrafo que lea como sigue:

“Se prohíbe a la Junta de Planificación y a los gobiernos municipales, cuyos lindes territoriales ubiquen dentro del área comprendida por el Valle del Coloso, la aprobación de consultas de ubicación, y la Administración de Reglamentos y Permisos y dichos municipios no podrán otorgar ningún permiso de construcción o de uso que esté en contravención con la Política Pública declarada en el Artículo 1 de esta Ley. Además, dichas agencias y organismos gubernamentales no podrán autorizar segregaciones para la creación de fincas menores de diez (10) cuerdas en el área designada en la Resolución de Zonificación Especial, señalada en el Artículo 2 de esta Ley.

Se exceptúan de esta prohibición los solares y casas ubicados en el Batey de la Central Coloso. Estas propiedades podrán ser vendidas a sus residentes conforme a los criterios establecidos en la Resolución Conjunta 940-1999, bajo los mismos términos y condiciones que a los residentes de los demás bateyes de centrales azucareras. Si algún solar o casa en este Batey no está ocupado, o su residente no cualifica para ocuparla, al amparo de la Resolución Conjunta 940-1999, se autoriza su venta, previa autorización de la Junta de Planificación.”

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1524**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA:

Mediante el Proyecto del Senado 1524, se propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 142-2000, que crea la Reserva Agrícola del Valle de Coloso, en el municipio de Aguada. De aprobarse el mismo, permitiría a los residentes del Batey de la antigua Central Coloso adquirir los títulos de propiedad de las casas y solares donde residen, de acuerdo a los criterios socioeconómicos que establece la RC 940-1999, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Para contribuir con el análisis de la medida, se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Agricultura (DA), la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR) y la Junta de

Planificación (JP). Al momento de realizar este Informe, la Comisión contó con el memorial explicativo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR).

Resumen del Trámite- P. del S. 1524

El sistema de las centrales azucareras en Puerto Rico, produjo, entre otros fenómenos, la provisión de vivienda para parte de los trabajadores que laboraban en ellas. Estos conjuntos de residencias y sus instituciones de apoyo (algunas tenían hasta oficina de correos), se conocieron como bateyes, y eran propiedad de los dueños de cada central. Mientras duró el auge de la industria azucarera, los bateyes se convirtieron en comunidades estables y permanentes. Luego de la debacle y cierre de las centrales, con el pasar del tiempo los descendientes de los pobladores originales permanecieron viviendo en las estructuras de los bateyes, sin contar con sus respectivos títulos de propiedad.

En 1999 se aprobó la Resolución Conjunta 940 que sirvió como un mecanismo para permitir la adquisición de títulos de propiedad sobre casas y solares en los terrenos donde ubicaban los antiguos bateyes. Esta legislación resultó en la transferencia por parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR) de múltiples títulos de propiedad a residentes en los bateyes de las centrales de Cambalache en Arecibo, Igualdad en Mayagüez y la Plata en San Sebastián. Asimismo, previo la existencia de esta legislación, se había vendido propiedades en las centrales de Aguirre en Salinas y Mercedita en Ponce mediante leyes especiales.

Sin embargo, durante el proceso para permitir la transferencia de títulos de propiedad a los residentes del Batey de la Central Coloso en Aguada, se aprobó la Ley Núm. 142-2000, la cual creó la Reserva Agrícola del Valle de Coloso. Esta legislación prohibió que se realizaran consultas de ubicación y segregaciones en los terrenos de la central, pues se perseguía detener la urbanización del valle. Siendo una gesta histórica distinta, resulta necesario que se enmiende la Ley para que de esta manera se exceptúen de dicha prohibición los solares y residencias ubicados en el Batey de la Central de Coloso.

Según se desprende del memorial explicativo del Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), enmendar la Ley Núm. 142-2000 no afectaría la Reserva Agrícola del Valle de Coloso, toda vez que se reconoce que las residencias que ubican en dicha zona no son necesarias para las operaciones agrícolas que allí se producen. A pesar de que el Departamento de Agricultura no sometió el memorial solicitado, el memorial sometido por la ATPR fue provisto en papel timbrado de aquél, por lo que suponemos que se solidarizan con las expresiones ahí vertidas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha concluido que la aprobación del P. del S. 1524, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión ha evaluado el P. del S. 1524 y los planteamientos sometidos por la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), y encuentra que el objetivo del mismo persigue un claro propósito de justicia social y económica a los pobladores de uno de los centros de lo que fuera la principal industria de Puerto Rico durante buena parte de la última mitad del siglo XIX y la primera del siglo XX.

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente recomienda al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el Proyecto del Senado 1524 sea aprobado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 668, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio Municipio de Vieques, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho municipio; Municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el dueño titular de la estructura que albergaba la Biblioteca ~~en el Municipio~~ de Vieques. Desde el cuatrienio del 2001-2004, el municipio Municipio ha estado utilizando dicha instalación edificación para operar la Oficina de Asuntos de la Juventud. Todas las mejoras y el mantenimiento a dicha instalación estructura; han sido realizados por el municipio, Municipio; lo que ha significado una gran inversión de dinero. ~~desde esa fecha, hasta el presente.~~

Es el interés del municipio ~~Municipio~~ ~~poder seguir~~ utilizando la instalación estructura antes mencionada, no obstante, ante la continua inversión de dinero que conlleva operarla, entiende justo y necesario realizar la debida cesión y transferencia. De hecho, el Departamento de Educación, a través de su Secretario, ha endosado y recomendado favorablemente dicha transacción.

Es por ello que el Alcalde del municipio ~~Municipio~~ de Vieques, Hon. Víctor Emeric Catarineau, solicitó a esta Asamblea Legislativa que le transfiriera la estructura en cuestión, ~~mediante la Asamblea Legislativa, solicita se le pueda transferir dicha estructura,~~ de manera que sea el propio municipio ~~Municipio~~, el custodio y titular de la misma.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio transferir libre de costo al municipio ~~Municipio~~ de Vieques, la estructura donde ubica la antigua Biblioteca, localizada ~~ubicada~~ en el Barrio Isabel II de dicho municipio. De ~~esta esa~~ manera, el municipio podrá ~~Municipio puede~~ maximizar dicho espacio, y continuar seguir proveyéndoles a sus ciudadanos una mejor calidad de vida.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio ~~Municipio~~ de Vieques, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho municipio. ~~Municipio~~.

Sección 2.- El municipio ~~Municipio~~ de Vieques utilizará la instalació ~~edificaci3n~~ cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para continuar seguir operando la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el municipio de Vieques serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza la trasferencia de la titularidad de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad que no sea el municipio de Vieques.
- b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de la propiedad sin la autorización de la Asamblea Legislativa, el título de la propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que otorgarán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el municipio de Vieques.

Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas transferirá la edificaci3n al Municipio de Vieques, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobaci3n de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, tendrá como sanción que el título de la propiedad revertirá al Departamento de

~~Transportación y Obras Públicas, y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso. Esta restricción deberá formar parte del documento público en el cual se perfeccione el traspaso acordado por las partes y aquí autorizado.~~

Sección 4 5.- La edificación que albergó la Antigua Biblioteca del municipio ~~Municipio~~ de Vieques, será traspasada en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al municipio de Vieques. a dicho ayuntamiento.

Sección 5 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 668, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 668 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio de Vieques, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques alberga la Oficina de Asuntos de la Juventud (en adelante, OAJ) de dicho ayuntamiento. Desde el 2001, las mejoras y el mantenimiento de tal estructura han sido costeadas por el municipio de Vieques. Así pues, el municipio interesa adquirir la estructura en cuestión a los fines de continuar operando allí la OAJ.

Esta Comisión entiende que dado la continua inversión de dinero realizada por el municipio para mejoras y mantenimiento de la estructura desde el 2001, es justo que tal estructura se le transfiera al municipio. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 668 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 668, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 710, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la Carretera ~~Estatal~~ PR-466 del Municipio de Isabela, con el nombre del ~~exrepresentante~~ ~~Exrepresentante~~ “Oscar ‘Cano’ San Antonio Mendoza”, en reconocimiento a su desempeño ejemplar como legislador y servidor público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El 27 de mayo de 2011, el pueblo de Puerto Rico, especialmente el Oeste de nuestro País, se despertó con la triste noticia del fallecimiento de Oscar “Cano” San Antonio Mendoza en Nápoles, Italia. Oscar se encontraba de vacaciones en un crucero y tras desembarcar en Nápoles fue embestido por unos asaltantes que, tras no poder completar su robo, lo golpearon ocasionándole un trauma cerebral.~~

Oscar “Cano” San Antonio Mendoza fue un servidor público ejemplar. El “Cano”, como le conocían, sirvió como Representante por el Distrito 16 durante los años ~~del~~ 1985 al 1996 y posteriormente como Sargento de Armas de la Cámara de Representantes durante el cuatrienio del 2001-2004. Además, sirvió como Subadministrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Su jornada como servidor público se caracterizó por su nobleza de espíritu y su trato respetuoso y amistoso con las personas sin importar su afiliación política. Éstas características le ganaron ~~Esta característica le ganó~~ el respeto y cariño de sus correligionarios políticos, así como de los miembros de otros partidos políticos.

El 27 de mayo de 2011 recibimos con gran pesar la triste noticia del fallecimiento de Oscar “Cano” San Antonio Mendoza en Nápoles, Italia. Oscar se encontraba de vacaciones en un crucero y tras desembarcar en Nápoles fue embestido por unos asaltantes que, tras no poder completar su robo, lo golpearon ocasionándole un trauma cerebral.

San Antonio Mendoza era un amante del mar, por esta razón se pretende designar la Carretera PR-466 con el nombre de Oscar “Cano” San Antonio Mendoza pues esta carretera conecta la Playa Villa Pesquera con la Playa Jobos. También cabe mencionar que, tras la muerte de “Cano” ~~San Antonio~~, sus cenizas fueron esparcidas en el área de la Playa Jobos ~~del Municipio~~ de Isabela.

Esta Asamblea Legislativa, como homenaje y en reconocimiento póstumo al trabajo y dedicación al servicio público de ~~quien en vida fuera~~ Oscar “Cano” San Antonio Mendoza, desea designar la Carretera-466 del Municipio de Isabela con su ~~el nombre de~~ “Oscar ‘Cano’ San Antonio Mendoza”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa la Carretera ~~Estatal~~ PR-466 del Municipio de Isabela, con el nombre del ~~exrepresentante~~ ~~Exrepresentante~~ “Oscar ‘Cano’ San Antonio Mendoza”, en reconocimiento a su desempeño ejemplar como legislador y servidor público.

Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas tomarán ~~tomará~~ las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 710, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 710 designa la Carretera PR-466 del municipio de Isabela con el nombre del exrepresentante “Oscar ‘Cano’ San Antonio Mendoza”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Oscar ‘Cano’ San Antonio Mendoza fue un ejemplar legislador y servidor público. Durante los años 1985 al 1996 fue miembro de la Cámara de Representantes por el Distrito 16. Posteriormente, durante el cuatrienio del 2001-2004, fungió como Sargento de Armas del mismo Cuerpo. Subsiguientemente, se desempeñó como Subadministrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

El 27 de mayo de 2011, Oscar “Cano” San Antonio Mendoza falleció en Nápoles, Italia. Oscar se encontraba de vacaciones en un crucero y, tras desembarcar en Nápoles, fue embestido por unos asaltantes que, tras no poder completar su robo, lo golpearon ocasionándole un trauma cerebral.

Esta Comisión, en reconocimiento a su trayectoria política y personal, considera meritorio designar la Carretera PR-466 del municipio de Isabela con el nombre del exrepresentante “Oscar ‘Cano’ San Antonio Mendoza”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 710 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 710, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 719, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; ~~y~~ para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de la Vivienda, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012 para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de la Vivienda a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier Departamento, Agencia o Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002, según enmendada.

Sección 4.5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 719** según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 719** (en adelante “**R.C. del S. 719**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 8-2012** (en adelante “**R.C. 8-2012**”), asignó a varias agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho dólares con ochenta y seis centavos (\$7,732,428.86), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2011. Específicamente, el inciso a, Apartado 9, Sección 1 asignó doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares para realizar obras y mejoras en las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones, establecidas en las leyes y reglamentos de la agencia en el Distrito de Carolina.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 719**, se pretende asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 8-2012 mediante certificación remitida por el Departamento de la Vivienda el 24 de febrero de 2016, la cual está firmada por la Lcda. Marirene Mayo López, Sub-Secretaria del Departamento.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los municipios para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, cultural, social y económico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 719**.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 719, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 58, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la propuesta del Congreso de los Estados Unidos de América, incluida en el H.R. 4900 mediante la cual el Gobernador del Estado Libre Asociado tendría la facultad de ordenar una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente Puerto Rico está viviendo una de las situaciones económicas más difíciles que haya podido enfrentar en tiempos modernos. La Isla ha alcanzado un nivel de endeudamiento que no es posible pagar, por lo que tanto el gobierno central como esta Asamblea Legislativa han estado trabajando desde inicios de este cuatrienio con diversas alternativas para atajar el problema económico que enfrentamos. En los últimos meses, el Congreso de los Estados Unidos de América se ha unido a los esfuerzos iniciados en Puerto Rico, realizando vistas públicas que buscaban conocer de primera mano la situación económica de la Isla, con miras a radicar legislación federal que permitiera de alguna manera reestructurar la deuda existente, ya sea a través del mecanismo de quiebra o a través de alguna nueva legislación.

Finalmente en el mes de abril del presente año se radicó el proyecto H.R. 4900 que busca imponer sobre la Isla una Junta de Control Fiscal que atienda la situación económica de la Isla. La mencionada medida ha estado desde su radicación bajo escrutinio público, ya que se le otorgan grandes poderes a esa Junta que irían incluso por encima de los poderes que emanan de nuestra Constitución, por lo que tanto los funcionarios electos como la sociedad civil se han expresado en contra del proyecto tal y como está redactado originalmente.

El proyecto además de las provisiones en cuanto al presupuesto y asuntos financieros de la Isla, contiene asuntos que no han sido tan ampliamente discutidos, pero que son igualmente preocupantes. Una de esas provisiones incluidas en el proyecto tiene que ver con el salario mínimo federal y su aplicación a los jóvenes menores de 25 años. El proyecto propone que el Gobernador del Estado Libre Asociado tenga la facultad de ordenar una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo. Aunque entendemos que la situación económica en la Isla es difícil, tanto para el sector público como para el sector privado, reducirles el salario a los jóvenes no es la solución al problema, por el contrario la propuesta podría crear problemas adicionales a la ya maltrecha economía del País.

La situación económica de la isla ha provocado de miles de personas se muden a los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades de empleo, la gran mayoría de los que han salido de Puerto Rico son personas jóvenes, en edad productiva que culminan o están a punto de culminar sus estudios universitarios y no encuentran empleo. El implantar una reducción que coloque a esos jóvenes ganándose \$4.25 dólares por hora podría provocar un éxodo mayor de puertorriqueños hacia los Estados Unidos, perdiendo la Isla jóvenes llenos de entusiasmo y preparados para ayudar a su país a salir de esta situación, pero que se le hace imposible vivir con ese salario, aunque sea por un tiempo reducido.

Por otro lado se desconoce el impacto que una propuesta de este tipo pueda tener en empleados de mayor edad, ya que podría haber patronos que ante la ventaja que pudiera representar económicamente para sus negocios el contratar gente joven a la que le pagan menos, decidan no contratar personas de mayor edad, quienes ya de por sí tienen limitaciones para conseguir puestos en el competitivo mercado laboral de la Isla.

Uno de los recursos más preciados que tiene Puerto Rico es su gente y la juventud juega un papel importantísimo en la recuperación económica de la Isla. Es nuestra juventud quien tiene la encomienda de hacer ese relevo generacional que nos vaya encaminando a convertirnos nuevamente en el lugar económicamente competitivo en el que estuvimos hace ya muchos años. El apoyar la reducción del salario mínimo a jóvenes menores de 25 años provocará una merma sustancial en el sector productivo de la Isla a largo plazo. Es por esa razón que enérgicamente nos oponemos a que dicha consideración sea incluida como parte de las propuestas hechas por el Congreso de los Estados Unidos a través del proyecto de la Cámara de Representantes H.R. 4900.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, haciendo uso de sus facultades para expresarse sobre los diversos asuntos que afectan a nuestro Pueblo y asumiendo su deber ministerial con el País, adopta esta Resolución Concurrente para hacer constar al Congreso de los Estados Unidos su oposición a que se permita una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo, esto más allá de proveer una solución a corto plazo para los problemas económicos de la Isla se convertiría en una barrera para el desarrollo de la Isla.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se expresa el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la propuesta del Congreso de los Estados Unidos de América, incluida en el H.R. 4900 mediante la cual el Gobernador del Estado Libre Asociado tendría la facultad de ordenar una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo.

Sección 2.-Esta Resolución Concurrente, debidamente traducida al idioma inglés, será remitida y circulada, junto a una copia del original en español, al liderato congresional de la mayoría y minoría del Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América y a los miembros de las comisiones legislativas con jurisdicción y competencia en los asuntos pertinentes al tema del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Congreso del gobierno federal estadounidense, incluyendo las Comisiones de lo Jurídico y Finanzas del Senado y la Comisión de Asuntos Naturales de la Cámara de Representantes en Washington D.C..

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación y se le enviará al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para su conocimiento.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas, de la R. Conc. del S. 58, de la autoría de los senadores Suárez Cáceres y Tirado Rivera.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. Conc. del Senado 58 propone expresar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la propuesta del Congreso de los Estados Unidos de América, incluida en el H.R. 4900, mediante la cual el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendría la facultad de ordenar una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de sus autores para rechazar lo que expresa la H. R. 4900 presentada en el Congreso Federal de los Estados Unidos de América.

El recurso máspreciado que pueda tener cualquier país o sociedad son sus jóvenes. En especial aquellos que ya están en su nivel productivo luego de haberse preparado o adiestrado técnica o profesionalmente durante un largo periodo educativo. Todo el esfuerzo y el tiempo que los jóvenes dedicaron para lograr el objetivo de obtener un empleo bien remunerado para satisfacer sus necesidades y las de su entorno familiar se verá trastocado con lo que propone el Proyecto presentado en el Congreso Federal para atender la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Por otro lado, la inversión que el País ha realizado en la preparación académica de nuestros jóvenes a través

de sus años de educación elemental, superior y universitaria para beneficio del Puerto Rico sería en vano. La propuesta de reducirles el salario mínimo a los jóvenes de 25 años o menos propiciaría que al terminar sus estudios, sean técnicos o universitarios, éstos se muevan fuera de Puerto Rico a trabajar. El Pueblo de Puerto Rico no puede aceptar esta propuesta bajo ningún término.

Esta Asamblea Legislativa está atenta, como es nuestro deber, a todas las gestiones que los diferentes grupos hacen para ayudar a encontrar soluciones a la apremiante situación fiscal que agobia al Gobierno. Sin embargo, no puede avalar posiciones y decisiones que pueden afectar adversamente el futuro de nuestros jóvenes.

La situación económica de Puerto Rico ha forzado a que muchas personas tomen la decisión de abandonar la Isla en busca de mejores oportunidades de empleo. La medida presentada abonará al éxodo de nuestra gente en especial de nuestros jóvenes

Consideramos que esta solicitud debe ser atendida y aprobada por el Senado de Puerto Rico como una expresión de sus miembros.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución Conc. del Senado 58, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 855, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes del inciso a (~~a~~), Apartado 40, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para autorizar la contratación de tales obras.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Utuado, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes del inciso a (~~a~~), Apartado 40, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013; para ser utilizados según se desglosa a continuación:

MUNICIPIO DE UTUADO

a.	Para la construcción del Centro de Convenciones de Utuado.	400,000
	Total a reasignar	\$400,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 43.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 855**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 855** (en adelante “**R. C. de la C. 855**”), según enmendada, pretende reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes del inciso a, Apartado 40, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para autorizar la contratación de tales obras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 97-2013 reasignó a varias agencias, municipios e instrumentalidades públicas la cantidad de sesenta y seis millones novecientos ochenta y un mil quinientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$66,981,561.59), con cargo al Fondo de Mejoras Públicas. Específicamente, el inciso a, Apartado 40, Sección 1 asignó al Municipio de Utuado la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$400,000) para la construcción del nuevo parque pasivo y acuático en dicho Municipio.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta 97-2013 y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la misma.

Así las cosas, mediante la **R. C. de la C. 855**, se pretende reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la construcción del Centro de Convenciones de Utuado.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta 97-2013 mediante certificación remitida el 14 de marzo de 2016 por el Municipio Utuado, firmada por la Sra. Yomaira Torres González, Directora de Finanzas del Municipio.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 855**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 855, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 870, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, y a la al ~~Departamento de Educación~~, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del balance disponible en el de los balances disponibles del inciso d(d), Apartado 6,(6) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, y a la al ~~Departamento de Educación~~, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de los balances disponibles del inciso d(d), Apartado 6,(6) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Municipio de Aibonito

- a. Para realizar un~~realización~~ de Estudio Hidrológico de la Capacidad Pluvial de la Cuenca, de las mejoras al Sistema de Alcantarillados y las posibles medidas a tomarse así como a otros proyectos y obras necesarias para atender la grave situación de inundaciones cíclicas severas que sufren los residentes de las Urbanizaciones San José y Bella Vista, entre otras, en dicho Mmunicipio.

\$15,000.00

2-	<u>Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas</u> <u>Departamento de Educación</u>	
a.	Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) <u>Para</u> realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Elemental “Apolonia Valentín” <u>ubicada</u> que ubica en el Municipio de Santa Isabel.	\$5,000.00
	<u>Total</u>	<u>\$20,000.00</u>

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de ~~P.R.~~Puerto Rico para el desarrollo de dichas obras.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 870**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 870** (en adelante “**R. C. de la C. 870**”), según enmendada, pretende reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares y a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del balance disponible en el inciso d, Apartado 6, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 110-2014 asignó a varios municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de diez millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta (10,781,450) dólares provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. Específicamente, el inciso d, Apartado 6, Sección 1 asigno a la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para obras y mejoras permanentes en los municipios de Aibonito, Santa Isabel, en los Barrios San Idelfonso, Río Jueyes, Cuyón, Palmarejo, Pueblo y Los Llanos del Municipio de Coamo; en los barrios Río Cañas Arriba, Río Cañas Abajo, Guayabal y Tijeras del Municipio de Juana Díaz; en los Barrios Las Ochentas, La Playa y La Margarita del Municipio de Salinas.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta 110-2014 y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la misma.

Así las cosas, mediante la **R. C. de la C. 870**, se pretende reasignar al Municipio de Aibonito la cantidad de quince mil (15,000) dólares para realizar un Estudio Hidrológico de la Capacidad Pluvial de la Cuenca, de las mejoras al Sistema de Alcantarillados y las posibles medidas a tomarse para atender la grave situación de inundaciones cíclicas severas que sufren los residentes de las Urbanizaciones San José y Bella Vista, entre otras, en dicho Municipio. Asimismo, la medida ante nuestra consideración reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en la Escuela Elemental “Apolonia Valentín” ubicada en el Municipio de Santa Isabel.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta 110-2014 mediante certificación remitida el 31 de marzo de 2016 por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico firmada por el Ing. Javier A. Quintana Méndez, Director Ejecutivo.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios tanto a los gobiernos municipales como a las agencias gubernamentales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en los municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 870**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 870, se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, se solicita que los Proyectos del Senado 1638 y 1635 sean transferidos de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, hacia la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del compañero? No habiendo objeción, se dispone de esa manera.

Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para comenzar la discusión de las medidas del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo objeción, adelante con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Sarah Y. Rosado Morales, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso;

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, el ascenso de la Hon. Sarah Y. Rosado Morales como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación dela nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Sarah Yenit Rosado Morales completó en el año 1999 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas, honores *Summa Cum Laude* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el año 2002, la Juez Rosado Morales completó un grado de *Juris Doctor*, con honores *Magna Cum Laude*, conferido por la misma institución, y posteriormente, en el año 2015, la nominada completó una Maestría en Derecho (LLM) con una concentración en Litigación y Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. Cabe señalar que mientras estudiaba Derecho, la nominada fungió como Directora de la Revista Jurídica de la Universidad Interamericana y figuró entre el 98% de promedios más altos en la reválida general. La nominada está admitida al Tribunal Supremo de Puerto Rico, al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y al Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito.

Durante sus años como estudiante de Derecho, la nominada fungió en el año 2000 como Asistente de Investigación de la Hon. Migdalia Fraticelli Torres, Jueza del Tribunal de Apelaciones. De junio a agosto de 2000, la Jueza Rosado Morales trabajó como Oficial Jurídico y Paralegal en el Bufete Goldman, Antonetti & Córdoba, y por último, de enero a mayo de 2002, la nominada participó en la práctica profesional tutelada como parte del programa de Tutorías Clínicas en la Oficina Legal de la Comunidad de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. En esta práctica, la nominada litigó casos mayormente de derecho de familia a nivel del Tribunal de Primeria Instancia, sirviendo a personas de escasos recursos.

En el año 2003 hasta el 2004, la nominada fungió como Oficial Jurídico de los ex Jueces Presidentes, Hon. Federico Hernández Denton y Hon. Mirian Naveira Merly, concentrándose en la investigación jurídica y redacción de proyectos de opiniones y sentencias. En el año 2004 hasta el año 2008, la nominada se desempeñó como Procuradora General Auxiliar del Procurador General del Departamento de Justicia, litigando múltiples pleitos relacionados con política pública y derecho constitucional en los foros apelativos de Puerto Rico y ante el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito.

Desde julio de 2008 hasta el presente, la nominada se ha desempeñado como Juez Municipal con las siguientes asignaciones: Sala de Investigaciones de Bayamón y Salas Municipales de Dorado, Vega Alta y Vega Baja atendiendo casos en el ámbito civil como el criminal, entre otros. Cabe señalar que la Jueza Rosado Morales es recurso docente para la Academia Judicial Puertorriqueña.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera diligente.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Rosado Morales al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Muy Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Rosado Morales ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó¹ lo siguiente: “*Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza Rosado Morales no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo tres (3) quejas que fueron archivadas*”.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA HON. SARAH Y. ROSADO MORALES ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un ascenso como Jueza Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: “*En lo personal, el ascenso a Jueza Superior representa una meta alcanzada y un reto que asumo con gran sentido de compromiso y responsabilidad. Además, representa un fruto del esfuerzo, sacrificio y honestidad que me inculcaron mis padres desde la cuna, valores que he puesto como norte al ejercer este ministerio de la justicia. Desde el punto de vista profesional, este ascenso es un paso muy significativo para el cual me he preparado con tesón y entusiasmo. Desde mis años como estudiante de Derecho, me interesó la carrera judicial, empleado dicho término en el sentido del Juez o Jueza que pasa por todos los niveles del sistema a fin de prepararse y madurar como jurista, adjudicador e intérprete de la ley. Luego, al tener mi primera experiencia profesional como oficial jurídico de los ex Jueces Presidentes, Hon. Federico Hernández Denton y Hon. Miriam Naveira Merly, afiancé el interés por formar parte de la Rama Judicial desde el estrado. Allí pude conocer el aspecto adjudicativo y administrativo del sistema; la dinámica y proceso decisorio de un cuerpo colegiado; la importancia de la hermenéutica empleada minuciosamente en una controversia; lo apremiante de la aplicación de las normas de autolimitación judicial; y la reflexión sobre el impacto de una determinación en la vida de la sociedad y en la cotidianidad. En aquel momento decidí que algún día quería pertenecer a la Judicatura.*

Sin embargo, también decidí que necesitaba continuar preparándome para lograr el nivel de excelencia que exige el cargo. Por eso, acepté laborar en la Oficina del Procurador General del Departamento de Justicia, como parte de mi proceso de preparación para el ascenso que tengo el honor de recibir. Como Procuradora General Auxiliar, litigué principalmente a nivel apelativo en Puerto Rico y ante el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito, aunque también se me asignaron asuntos ante el Tribunal de Primera Instancia y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. En el ámbito civil, las controversias que tuve asignadas abarcaban asuntos de: Derecho constitucional; pleitos de clase; expropiación; reglamentación de agencias; adjudicaciones administrativas; derecho de marcas; asuntos procesales; comparecencias como amigo de la corte; discrimen político; derechos civiles; daños y

¹ Carta fechada 28 de marzo de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

perjuicios; usucapión; derecho de seguros; relaciones paterno filiales; y protección de personas declaradas incapaces judicialmente, entre otras.

En lo criminal, atendí controversias sobre: supresión de evidencia; referidos a programas de desvío; denegatorias del privilegio de libertad bajo palabra; extradición; deportación; juicio rápido; causa probable para arresto; vistas preliminares; sustancias controladas; Ley de Armas; y maltrato de menores, entre otras. Esta extraordinaria experiencia me permitió profundizar en el conocimiento del Derecho y adaptarme a un calendario de trabajo riguroso e intenso, que exige la atención de un alto volumen de casos dentro de un periodo de tiempo limitado, parecido a la intensidad del calendario judicial. Para el año 2008 presté juramento para el cargo de Jueza Municipal, con la firme convicción de laborar por la justicia desde el primer frente, que es la Sala de Investigaciones, el lugar donde el ciudadano tiene el contacto inicial e inmediato con el sistema. Esta etapa también ha sido preparatoria para el ascenso que este honroso Cuerpo Senatorial tiene ante su consideración. Desde la Sala de Investigaciones de Bayamón, hasta las Salas Municipales de Dorado, Vega Alta y Vega Baja, he atendido infinidad de asuntos sobre: órdenes de protección por violencia doméstica, violencia sexual, maltrato de menores, acecho y en protección de personas de edad avanzadas. También he presidido innumerables vistas de causa probable para arresto (Regla 6) por delitos graves y menos graves. A diario me corresponde considerar solicitudes para tratamiento de salud mental involuntario. Además, me corresponde adjudicar las solicitudes de emergencia para la privación de custodia en casos por maltrato de menores; las solicitudes para tratamiento de rehabilitación involuntario; las demandas en cobro de dinero; los pleitos de desahucio por la vía sumaria; las reclamaciones laborales bajo el procedimiento sumario; las revisiones de las multas administrativas por violaciones a la Ley de Tránsito; y las querellas donde se solicita un estado provisional de derecho, entre otros asuntos. He laborado en turnos nocturnos y en salas diurnas. He palpado la necesidad que tiene la ciudadanía de contar un sistema judicial accesible de inmediato al momento de surgir la emergencia, el incidente y la tragedia. Cada caso es un drama humano singular.

Ahora bien, por sencilla que aparente ser la controversia, me ocupo de escuchar, ponderar las circunstancias, aquilatar la prueba y aplicar el Derecho con el mismo rigor que en una controversia compleja. La Sala Municipal requiere dos elementos esenciales para un futuro Juez Superior: la sensibilidad y el conocimiento integral del Derecho, toda vez que los casos abarcan tantas materias que los Jueces y Juezas deben contar con un conocimiento integral de las normas jurídicas. En el camino hacia la preparación para el cargo de Jueza Superior, también me he ocupado de superarme a través del estudio. Por ello, en mayo de 2015 culminé el grado de Maestría en Derecho (LL.M.) con concentración en litigación y métodos alternos para la solución de conflictos, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La oportunidad de profundizar en los conocimientos sobre el derecho evidenciario; la litigación de casos complejos; y la disyuntiva entre la mediación y la adjudicación judicial vis á vis la necesidad de emplear métodos alternos para ciertas controversias, indudablemente ha fortalecido mi desempeño y serán punta de lanza en mi futura encomienda judicial. Este ascenso, además de representar un honor, constituye una altísima responsabilidad y representa también un paso que tomo de forma concienzuda para continuar laborando por la justicia. Representa una oportunidad para continuar creciendo profesionalmente; es una honrosa investidura y como expuse al comienzo, es el fruto del esfuerzo y la preparación hacia la consecución de la excelencia en la Rama Judicial que Puerto Rico merece.”

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza Rosado Morales nos comentó: “La razón primordial para solicitar este ascenso es mi interés de continuar laborando

en el servicio público. Aunque por un tiempo breve, estuve en contacto con la práctica privada de la profesión y la experiencia fue satisfactoria. Sin embargo, tal experiencia palidece ante lo cautivador que es para mí el servicio público en términos de las controversias noveles, de política pública y de derecho constitucional que con frecuencia se plantean en los litigios; la posibilidad de impactar a una población mayor que en la práctica privada; y el desprendimiento de las preocupaciones de lucro personal que ciertamente son un factor importante en una práctica privada. Desde que asumí el cargo de Jueza Municipal he afirmado que en nuestra misión de dirimir y adjudicar controversias los Jueces y Juezas debemos procurar que el Derecho le sirva a la vida.

Ello se logra al escuchar; al identificar minuciosamente las urdimbres emocionales o fácticas de cada caso en particular; al tomar decisiones con una conciencia exenta de preocupación y sin ataduras de clientes, facturación o competitividad por ganar un pleito. Todos esos factores me mueven a solicitar el cargo de Jueza Superior y a preferir absolutamente el servicio público desde la Judicatura en lugar de la práctica privada de la profesión legal. No se trata de una remuneración económica, sino de una vocación y del interés de servir y aportar al bien común del país.”

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Rosado Morales indicó: *“De entrada, es menester reconocer los múltiples adelantos que ha logrado la Rama Judicial y que, en efecto, han propiciado un mayor acceso a la justicia. Como es sabido, parte de ese esfuerzo incluye la apertura de tribunales periferales; el Protocolo para Personas Sin Hogar; el horario extendido en las Salas de Investigaciones; las Salas Especializadas de Violencia Doméstica, Drug Court, Salud Mental y de Asesinatos; y la apertura hacia los litigantes por derecho propio. Puerto Rico es privilegiado al contar con un sistema judicial disponible en todo momento para cualquier persona, independientemente de su posición social, escolaridad o capacidad económica.*

Ahora bien, al presente el acceso a la justicia y toda la infraestructura que se ha elaborado en su consecución se encuentran en peligro ante la situación fiscal que lamentablemente atraviesa el país. Las estructuras generales de la Rama en torno al acceso a la justicia ya están preparadas y funcionando. No obstante, es el mantenimiento de ese acceso a la justicia lo que está en riesgo. Para enfrentar este reto la Rama indudablemente debe moverse hacia la radicación electrónica y a la notificación electrónica a todos los niveles del sistema. Al mismo tiempo, es menester mecanizar todas las secretarías, estableciendo un sistema electrónico de casos que sea uniforme, consistente y confiable tanto para los funcionarios como para los litigantes, abogados y la ciudadanía. Nótese que aun cuando la mecanización del sistema judicial conlleva una inversión sustancial, a largo plazo redundará en el mantenimiento de las estructuras que tenemos al presente las cuales propenden al acceso a la justicia. Los efectos de esta propuesta se notarán al abaratare los costos de operación de la Rama (papel, sellos, correo, mensajería, carpetas, libros de radicación, fotocopias; archivos; etc.); y al lograrse la flexibilidad y el espacio para redistribuir el personal hacia las áreas donde haya necesidad del servicio; y al lograrse una mayor eficiencia procesal. La implementación de la mecanización de la Rama Judicial no solamente es vital para subsanar la crisis presupuestaria, sino también para lograr un verdadero acceso a la justicia. El significado de acceso a la justicia no puede limitarse a la viabilidad para presentar una reclamación o solicitar un remedio, sino que abarca una tramitación eficiente, una pronta adjudicación y una notificación expedita del dictamen judicial porque justicia tardía, no es justicia.

Al presente el alto volumen de casos, aunado a las vacantes en distintos cargos clericales por los planes de jubilación temprana, ha provocado que la tramitación de los pleitos se demore y que las notificaciones de las sentencias, resoluciones y órdenes tarden más de lo deseado. Estas

dilaciones inciden en el acceso a la justicia, por eso sostengo que la mecanización es vital para mantener el buen funcionamiento del sistema judicial como pilar de la democracia y de la sociedad civil organizada. En síntesis, es mi impresión que el desafío presente no es lograr el acceso a la justicia, sino mantenerlo. Tampoco es un reto el lograr el acceso a la justicia de los más desaventajados porque se han realizado esfuerzos significativos hacia ese fin. El tiempo presente nos impone la responsabilidad de mantener las estructuras implementadas -y mejorarlas- para asegurar que nuestro sistema judicial continúe siendo accesible, eficiente, sensible y ágil.”

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal: *“En la Sala Municipal los casos más importantes probablemente sean aquellos relacionados con maltrato de menores, con maltrato de personas de edad avanzada o violencia doméstica los cuales se adjudican como asuntos de emergencia y requieren la mayor celeridad para hacer cumplir la legislación en protección de una parte sumamente vulnerable. Sin embargo, por la privacidad que entrañan tales casos, no sería apropiado mencionarlos en este documento.*

De aquellos pleitos que podemos divulgar, he identificado dos: uno procesal y otro sustantivo. El primer caso versó sobre una querrela al amparo de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley Sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho, 32 L.P.R.A. §§ 2871 et seq. La parte querellante fue el Sr. Orlando Vélez Motta, en representación de Villa Dorado Condominium (“VDC”) y se alegó que la residencia del querellado colindaba con áreas verdes y con un camino asfaltado, pertenecientes a VDC. La parte querellante alegó que el querellado utilizaba la propiedad de VDC para acceder a la parte posterior de su residencia, para labores de construcción, para vaciar su jacuzzi y para otros fines no autorizados, por tratarse de propiedad privada. El planteamiento de umbral de la parte querellada fue de índole procesal, a saber, que el formulario de la Oficina de Administración de Tribunales (“OAT”), identificado OAT-983, para la presentación de querellas al amparo de la Ley 140 era defectuoso por no ser juramentado. En consecuencia, solicitó la desestimación. El tribunal declaró no ha lugar la desestimación y resolvió que el requisito de la juramentación de la querrela dispuesto por la Ley 140 se satisface en corte abierta tan pronto se le toma juramento a las partes el día de la vista en los méritos.

Finalmente, se emitió una resolución sobre estado provisional de derecho prohibiendo al querellado utilizar la propiedad de VDC. Inconforme, el querellado presentó una petición de certiorari ante el Tribunal de Apelaciones, el cual confirmó el dictamen recurrido y validó el formulario de OAT-983. Véase Vélez Motta v. Maldonado Rodríguez, KLCE2011-01249 (res. el 25 de octubre de 2011).

En este caso por primera vez el Tribunal de Apelaciones se expresó sobre un planteamiento procesal que se esgrime ocasionalmente ante la Sala Municipal, pero que nunca antes había sido objeto de un recurso apelativo. Esta decisión tuvo el efecto de validar el formulario y el procedimiento institucional establecido a través de la OAT para atender las querellas bajo la Ley 140, las cuales se tornan cada vez más litigiosas. El segundo caso trató sobre una demanda en cobro de dinero convertida del proceso sumario dispuesto en la Regla 60 de las de Procedimiento Civil al procedimiento ordinario. La deuda era por cuotas de mantenimiento de una urbanización con control de acceso. También se solicitó el pago de unos gastos de cobranza –denominados “gastos de la Asociación”- a razón del 25% de la deuda, cobrado automáticamente a los titulares morosos. La parte demandada impugnó los gastos de cobranza por no haberse establecido en la escritura de condiciones restrictivas y por ausencia de evidencia de las gestiones realizadas para justificar tal cargo. En la sentencia se determinó que el cargo automático de un 25% como gastos

de cobranza impuesto automáticamente por la parte demandante era nulo por no haberse establecido en la escritura de condiciones restrictivas.

Se determinó que cualquier gasto incurrido por el demandante en gestiones de cobro se podría conceder en una sentencia como costas y gastos del pleito, siempre que se presente evidencia sobre las gestiones que, en efecto, se realicen. Inconforme, la parte demandante presentó un recurso de apelación. El Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia apelada en todos sus extremos, invalidando el cargo automático por los gastos de cobranza. Véase Asociación de Propietarios Hacienda El Molino, Inc. v. Maldonado Rodríguez, KLAN2012-00704 (res. el 3 de octubre de 2012). Este pleito ejemplifica la práctica consuetudinaria de la mayoría de las asociaciones de residentes que imponen cargos automáticos por gastos de cobranza a los titulares morosos. Dicha práctica, aparte de ilegal, encarece la vivienda y agrava la situación económica de muchas familias. Más aún, en estricto Derecho la práctica es contraria a la doctrina sobre las servidumbres en equidad la cual se fundamenta en su inscripción en el Registro de la Propiedad y en su especificidad por tratarse condiciones que gravan el derecho a la propiedad privada. Esta norma –y la subsiguiente sentencia del Tribunal de Apelaciones- se ha aplicado en casos análogos toda vez que Dorado y Vega Alta son salas con múltiples litigios relacionados con comunidades que tienen controles de acceso y, por ende, son propensas a este tipo de práctica.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Sarah Y. Rosado Morales cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso de la Hon. Sarah Y. Rosado Morales como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Pereira Castillo, Presidente de la Comisión de lo Jurídico.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente, la nominada completa en el año 1999 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas, de la distinción académica de *Summa Cum Laude* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; y completa en la Universidad Interamericana también un grado de *Juris Doctor*, con la distinción *Magna Cum Laude*; completa una Maestría en Derecho con una concentración en Litigios y Métodos Alternos en la misma Universidad.

Entre sus experiencias laborales se encuentra haber sido Asistente de Investigación. Oficial Jurídico y Paralegal en el Bufete Goldman, Antonetti & Córdoba, Oficial Jurídico de los ex Jueces Presidentes, el Hon. Federico Hernández Denton y la Hon. Mirian Naveira Merly y Procuradora General Auxiliar del Procurador General del Departamento de Justicia. Desde el 2008 hasta el presente, la nominada se desempeña como Juez Municipal. Y cabe señalar que la Jueza Rosado Morales es un recurso docente para la Academia Judicial Puertorriqueña.

Con mucho apoyo presentamos al Senado el ascenso de la honorable Sarah Rosado Morales, como Jueza Superior del Tribunal de Instancia.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor portavoz Vargas Morales.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado, la nominación de la honorable Sarah Rosado Morales, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? No habiendo objeción, confirmado.

Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado, a fin de que se notifique inmediatamente al señor Gobernador ésta y próximas confirmaciones.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, para ésta, y las próximas confirmaciones que se informe inmediatamente al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Laura Lis López Roche, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Laura Liz López Roche como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Laura Lis López Roche completó en el año 1991 un Bachillerato en Artes con una concentración en Lenguas Modernas, honores *Magna Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1995, la Jueza López Roche completó un grado de *Juris Doctor*, con honores *Cum Laude*, conferido por la misma institución. La nominada fue admitida a la práctica de la profesión legal en Puerto Rico en el año 1996 y de inmediato fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, donde trabajaba redactando memorandos, proyectos de sentencia y resoluciones.

En el año 2001, la nominada comenzó labores en el Departamento de Estado como Ayudante Especial y en el mismo año, comenzó labores en la Oficina del Procurador General en el Departamento de Justicia hasta el año 2004, bajo la dirección del ahora Juez del Tribunal de Apelaciones, el Hon. Roberto Sánchez Ramos, atendiendo mayormente casos civiles y de naturaleza administrativa.

En el año 2004, la Jueza López Roche fue nombrada Jueza Superior, asignada a la Región Judicial de Utuado, atendiendo una sala de vistas preliminares, delitos menos graves y procedimiento ex parte. La nominada fue también designada Jueza Subadministradora por el entonces Juez Presidente, Federico Hernández Denton.

En el año 2010, la Jueza López Roche fue trasladada a la Región Judicial de San Juan. En dicho Centro Judicial atendía vista preliminar, expediente de dominio y cambios de nombre. En octubre del 2014 fue designada como Jueza Administradora de la Región Judicial de Carolina. En dicho Centro Judicial atendió la Sala Especializada “Drug Courts” de adultos, los casos amparo de las Reglas 240 y 241 de Procedimiento Criminal, solicitudes de recusación y casos de revisión de boletos de tránsito, entre otros.

Así las cosas, efectivo el 15 de julio de 2015, fue designada por la Jueza Presidenta Hon. Liana Fiol Matta, Administradora del Centro Judicial de San Juan, puesto que ocupa hasta el presente. En el Centro Judicial de San Juan, la Jueza atiende la Sala Especializada de Violencia Doméstica, las solicitudes de extradición y los desacatos del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos

Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones contributivas y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza López Roche al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Excepcionalmente Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Jueza del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza López Roche ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, informó² lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza López Roche no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo una (1) queja que fue archivada”.*

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA HON. LAURA LIS LÓPEZ ROCHE ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“Comencé en la Judicatura en el año 2004 y al día de hoy llevo casi 20 años en el Servicio Público. Esta denominación para mí significa, en primer término, darle continuidad a la carrera judicial y a 20 años de Servicio al Pueblo de Puerto Rico, que tanto lo necesita en estos momentos. En el aspecto profesional me ayudará a continuar mi desarrollo del conocimiento de tanto el derecho sustantivo como procesal. Después de todo, el Juez ha de esmerarse y de superarse a sí mismo cada día. De otro lado, esta renominación me da la oportunidad de comenzar un nuevo término con una perspectiva más madura, de casi 12 años como Juez Superior, y compartir estos conocimientos y amor por la Rama Judicial con los que comienzan.”*

²Carta fechada 28 de marzo de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

En términos personales, esta renominación, además de brindarme seguridad económica, me dará la satisfacción de poder continuar al servicio del Pueblo de Puerto Rico. Continuaré aprendiendo de mis compañeros de trabajo, del público que nos visita y sentir la satisfacción que hicimos o intentamos hacer justicia.”

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza López Roche nos comentó: *“Desde muy temprano en mi vida adulta desarrollé el interés de servir a mi país desde el sector público. Mi padre era profesor Universitario e inculcó en mí este interés y sentido de deber hacia el Pueblo de Puerto Rico. Mi primer trabajo en la profesión legal fue como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones. Desde ese momento desarrollé interés por ser Juez. Nunca he ejercido la práctica privada de la profesión, pues entiendo que desde mi posición puedo ayudar más a mi país.*

La profesión de Juez es una de gran responsabilidad y aunque para muchos implica grandes sacrificios personales, esta brinda la satisfacción de haber hecho justicia, de haber escuchado a las partes, de haberlas tratado con respeto, en fin de haberles dado un día en corte.

Este gran sentido de responsabilidad, deseo de servir a mi país y respeto a la Judicatura son las que me mueven a aspirar a la posición de Juez Superior en lugar de dedicarme a la práctica privada de la profesión de abogado.”

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza López Roche indicó: *“El acceso a la Justicia y la Educación es uno de los imperativos del Plan Estratégico Puntos Cardinales de la Justicia de la Rama Judicial. Mediante el mismo se pretende tratar el acceso a la justicia de forma integral pues si no se brinda este acceso a las partes, no habrá Justicia.*

Para ello la Rama Judicial por conducto del Programa de Educación y Relaciones a la Comunidad debe continuar educando a nuestros niños y a la comunidad general en cuanto a sus derechos y deberes en los Tribunales. También se deberá continuar educando a los funcionarios de la Rama Judicial en cuanto a la equidad procesal, lo que asegurará un mayor acceso a la justicia a personas en condiciones de vulnerabilidad.

De otro lado, que la Rama enfrenta el reto de lograr la implantación de programas tecnológicos que agilicen la administración de la justicia, tomando en cuenta la situación fiscal del país. Además debe trabajar para conseguir que las instalaciones y los servicios de la Rama Judicial sean todos accesibles al público en general y en especial a las personas con impedimentos. Esto implica derribar barreras arquitectónicas que impiden el acceso de las personas con impedimentos a nuestros tribunales y tratar de facilitar el acceso a personas que viven lejos de los tribunales. De otro lado, es imperativo facilitar el acceso de las personas con impedimentos a la página de la Rama Judicial, asunto que se comenzó a trabajar a través de un Convenio de Colaboración con la Universidad de Puerto Rico.

Además, es importante darle mayor acceso a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. A esos efectos, se han desarrollado programas como los “DrugCourts” para adultos y Juvenil, la Sala de Salud Mental y la Sala Especializada de Violencia Doméstica, con relación a los cuales la Rama Judicial enfrenta el reto de darle continuidad y expandirlos a otros tribunales tomando en consideración la situación fiscal del país.

Finalmente, entiendo que la Rama Judicial enfrenta grandes retos al futuro en cuanto a mejorar el acceso a la justicia, especialmente ante la situación económica por la que atraviesa el país. En consecuencia la Rama ha tenido que hacer los ajustes necesarios para continuar

trabajando estos temas lo que podrá continuar con asuntos tan sencillos e importantes como la educación hasta con lograr nuevos Convenios con otras agencias o instituciones para lograrlo.”

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal: *“Durante el tiempo en que he sido Juez Superior he estado asignada principalmente a salas de asuntos de lo criminal. En esta sala entiendo que todos los casos son igualmente importantes ya que todos representan la justicia para las víctimas y la libertad del acusado. En atención a ello, procedo a hacer una relación de dos casos que he atendido recientemente que me ha permitido tratar asuntos de derecho importantes.*

Pueblo de Puerto Rico v. Jessica Rivera Pacheco, T2015-0444-445. Este caso sobre supresión de evidencia. Especialmente la supresión de una prueba de detección de alcohol hecha luego de un accidente de automóvil. En dicha solicitud la defensa argumentó entre otras cosas que dicha prueba se había realizado sin que existieran motivos fundados para intervenir, sin que mediase una orden de registro o allanamiento y que el testimonio del agente que había intervenido con la señora Rivera Pacheco se trataba de uno estereotipado. Considerada la prueba desfilada y los planteamientos de derecho de las partes, denegamos la solicitud de supresión presentada por la defensa por entender que, al tratarse de un accidente con herido, la policía tenía motivos fundados para intervenir y al tomar en cuenta el comportamiento de la acusada en la escena del accidente, tenía motivos fundados para entender que esta conducía un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes. A esos efectos, el Tribunal concluyó que el testimonio del agente no se trataba de uno estereotipado.

Pueblo de Puerto Rico v. Samuel García Cruz, KVI2003G006 y otros. En este caso, el Sr. Samuel García Cruz cumple una sentencia de 30 años por violación a distintos artículos del Código Penal de 1974, derogado. En el mismo, éste presentó una moción en la que solicitó se le aplicara el principio de favorabilidad a raíz de la enmienda del Código Penal de 2012 a su sentencia de 2003 y que se ordenara el cumplimiento de las penas de manera concurrente. Esto, a pesar de aceptar que la aplicación del principio de favorabilidad no era de rango constitucional y que la cláusula de reserva impedía su aplicación en su caso, éste alegó que la misma era arbitraria y caprichosa pues perpetuaba el aspecto punitivo del sistema en lugar de rehabilitarlo.

Luego de considerar los planteamientos del Sr. Samuel García Cruz, denegamos su solicitud ya que concluimos que su reclamo no era explícito sino especulativo. Además, concluimos que en Puerto Rico existe como política pública de que las instituciones correccionales propendan a la rehabilitación moral y social de las personas confinadas. Así, la existencia de programas, proyectos de actividad y desarrollo educativo, social y cultural o vocacional implantados por la Administración de Corrección constituyen herramientas para el proceso de rehabilitación. En consecuencia, concluimos que el hecho que el legislador haya escogido imponer una cláusula de reserva en los Códigos Penales no perpetúa el aspecto punitivo de la pena sino que persiguen darle estabilidad a los procesos judiciales.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Laura Lis López Roche cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Laura Lis López Roche como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

La honorable Laura Lis López Roche cuenta con un Bachillerato en Artes con una concentración en Lenguas Modernas, con la distinción *Magna Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico; y con *Juris Doctor*, con honores *Cum Laude*, de la misma institución. Funge la nominada como Oficial Jurídico en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Ayudante Especial en el Departamento de Estado y como Procuradora, Asistente Procuradora del Procurador General en el Departamento de Justicia.

En el año 2004, la Jueza López Roche fue nombrada Jueza Superior, asignada a la Región Judicial de Utuado, y luego en el 2010 a la Región Judicial de San Juan. Desde el año 2015 es designada Administradora del Centro Judicial de San Juan, puesto que ocupa hasta el presente. En el Centro Judicial de San Juan la Juez atiende la Sala Especializada de Violencia Doméstica, las solicitudes de extradición y los desacatos del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Es con mucho orgullo que presentamos al Senado la renominación de Laura Lis López Roche, como Jueza Superior.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Para que se confirme el nombramiento de la honorable Laura Lis López Roche, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el nombramiento de la honorable Laura Lis López Roche, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? No habiendo objeción, se confirma a la nominada. Infórmese inmediatamente al Gobernador.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente, resulta obvio que tengo una ronquera de mozo y, por ende, se me hace imposible seguir con este proceso. Me gustaría informar a la Presidencia, cosa de que el Portavoz pueda manejar la presentación.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Pereira Castillo, que se mejore pronto.

Oficial de Actas.

Como próximo asunto en el Calendario de Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Waleska Aldebol Mora, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Waleska Aldebol Mora como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Jueza Waleska Aldebol Mora completó en el año 1988 un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad, *Magna Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y posteriormente, en el año 1991 le fue conferido un grado *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Luego, para el año 1993, obtuvo una Maestría en Derecho Contributivo de Boston University. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico desde el 13 de enero de 1992.

Desde el año 1990 hasta el año 1991, Aldebol Mora trabajó como primero como Oficial Jurídico y luego como Abogada Asociada en asuntos contributivos y corporativos en el Bufete Fiddler González & Rodríguez. Para el mes de julio de 1993 hasta el mes de abril de 1996, la nominada fungió como Oficial Examinadora en la Secretaría de Apelaciones Administrativas en el Departamento de Hacienda, donde se responsabilizó por atender y adjudicar controversias sobre deficiencias contributivas.

La Jueza Aldebol Mora fue nombrada Jueza Municipal en el 1994. Como Juez Municipal atendía y resolvía casos criminales en la etapa de Regla 6 y Vista Preliminar; (Regla 60, Ley Núm. 140, Ley de Salud Mental, Ordenes de Protección y Ley. Núm. 121) y asuntos de menores en la etapa de la Regla 6 y determinación de causa.

La Hon. Aldebol Mora fue nombrada en ascenso a Jueza Superior en junio de 2004, cargo que ocupa hasta el presente. Actualmente, la nominada está asignada a la Región Judicial de San Juan, Sala de Asuntos de lo Civil.

La nominada pertenece a la Asociación de la Judicatura y al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y financieras. La nominada mantiene un historial general de cumplimiento excelente con sus responsabilidades financieras.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Waleska Aldebol Mora al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Excepcionalmente Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para continuar desempeñando su cargo al máximo nivel de capacidad y ejecución como Jueza del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Waleska Adelbol Mora ante la Oficina de Administración de los Tribunales y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, informó lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la jueza Aldebol Mora no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que tuvo cinco (5) quejas que fueron archivadas”*.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA HON. WALESKA ALDEBOL MORA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

Preguntada sobre qué representa, en términos personales y profesionales, este nombramiento a un nuevo término como Juez Superior, la Lcda. Aldebol Mora indicó lo siguiente: *“Con esta renominación, de ser confirmada por el Senado, me desempeñaría por un tercer término como Jueza dentro de la Rama Judicial de Puerto Rico. En términos personales, y habiéndole dedicado ya veinte (20) años al servicio de la justicia, representaría la oportunidad de completar mis años más productivos realizando lo que entiendo es mi vocación de servicio público y contribuyendo de la mejor manera que sé hacerlo al bienestar y estabilidad de nuestro País.*

En términos profesionales, representaría el lograr completar una verdadera carrera judicial. Comencé hace veinte (20) años como Juez Municipal, teniendo la oportunidad de crecer profesionalmente al enfrentarme a los variados e intensos asuntos que, dentro de la competencia de un Juez Municipal, se tienen que atender. Luego de ocho (8) años de mucho trabajo, se me brindó la oportunidad y la confianza de escalar profesionalmente con un ascenso a Juez Superior. En esa posición he tenido que lidiar con asuntos importantes y complejos, los cuales han requerido dar lo mejor de mí para cumplir con el nivel de desempeño que sé que se espera de mí. Con el respaldo de lo aprendido y la experiencia adquirida, pretendo culminar mi carrera profesional como ejemplo de lo que una carrera judicial puede representar para quien ha tenido la oportunidad de haber ostentado tan digna posición y para aquellos que acudan ante mí en busca de justicia y de la oportunidad de ser oído”.

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la nominada expresó lo siguiente: *“Como surge de mi Historial Personal y de mi resume, muy temprano en mi carrera profesional decidí que mi vocación era la carrera judicial y el servicio público. Al culminar mis estudios de derecho y habiendo completado una Maestría en Derecho Contributivo en los Estados Unidos, regresé a Puerto Rico a comenzar a desempeñarme como Abogada. Por mi preparación académica y por haber aprobado la reválida de Contador Público Autorizado, se me abrieron muchas puertas dentro del campo privado, particularmente los bufetes grandes. No obstante, decidí aceptar una posición en el Departamento de Hacienda como Oficial Examinadora en la Secretaría de Apelaciones Administrativas ya que entendía que era el lugar y la posición idónea para completar los conocimientos adquiridos durante mis estudios con el aspecto práctico de situaciones reales.*

Estando en el Departamento de Hacienda, y de manera inesperada, se me presentó la oportunidad de solicitar una posición de Juez Municipal. Esa oportunidad cambió mi vida y me permitió darme cuenta que lo que me llenaba era servir de instrumento para que las personas (naturales o jurídicas) que necesitaban resolver sus controversias pudieran recibir justicia. Ello es la razón principal para aspirar a continuar teniendo el honor de servir a la Rama Judicial y a aquellos que acuden a ella”.

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza indicó: *“La misión principal de la Rama Judicial, derivada de un mandato constitucional, es la de asegurarse de proveer a nuestra sociedad de un foro donde las personas (naturales o jurídicas) puedan resolver sus controversias de manera pacífica y ordenada. En una sociedad democrática y*

de ley, como la nuestra, se necesita brindar ese servicio directo y esencial de manera que todo aquel que requiera la adjudicación de una controversia, o hacer valer sus derechos, pueda ser oído y se resuelvan sus peticiones de una manera rápida y eficiente.

De cara al futuro, pienso que el mayor reto que enfrenta la Rama judicial es atender eficientemente las exigencias reales e inmediatas de los servicios que ofrece, con las limitaciones que impone la difícil situación fiscal que enfrenta nuestro país. Ante la realidad de que no se vislumbra un aumento en un futuro cercano en el presupuesto que recibe la Rama Judicial, tanto ésta como los Jueces que la componemos, debemos ser creativos y eficientes en la administración de la justicia. Eso incluye tomar estrictas medidas de control de gastos y tomar medidas para agilizar la resolución de los casos. Entre las estrategias que podemos utilizar se encuentran la utilización eficiente de métodos alternos de solución de disputas, como lo son la mediación y el arbitraje. De nuestra parte, en aquellos casos donde sea necesario resolver las controversias por la vía ordinaria de la litigación, nuestro esfuerzo debe estar dirigido a manejar eficientemente los casos, de manera que se acorte el tiempo en que las partes puedan tener un resultado final de sus controversias. Ello requiere dedicación y arduo trabajo por parte de los jueces, pero se puede lograr si hacemos un uso óptimo de los recursos limitados que tenemos y nos empeñamos en prestar un servicio eficiente y un trato digno a las personas que acuden ante nosotros”.

Por último, le pedimos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal, a lo que la Jueza Aldebol Mora contestó con los siguientes ejemplos: “*Cuando presidía la Sala de Menores siendo Juez Municipal, atendí una vista de determinación de causa probable (el equivalente a una Vista Preliminar de adultos) de una agresión entre dos hermanos. Uno de ellos fue imputado (acusado) de la falta y en la vista de Regla 6, en la Sala de Investigaciones, fue ingresado por el Magistrado de turno a una Institución Juvenil. Dentro del término de 72 horas que disponía la Ley de Menores fue traída ante mi consideración para la celebración de la segunda vista. Antes de que el Alguacil trajera al menor detenido a la Sala, su abogado me solicitó que le permitiera a su cliente permanecer de pie ya que había sido sodomizado en la Institución y no podía ni sentarse.*

Quedé impactada por el daño físico y emocional que conllevó dicho ingreso para el menor imputado. Más aún, cuando la falta fue una pelea entre hermanos sin consecuencias mayores.

La importancia de este caso para mí fue que me creó conciencia sobre la trascendencia que tienen las decisiones judiciales y el impacto que pueden tener sobre la vida, el bienestar y el futuro de las personas. Además, del poder que tenemos los Jueces y que debemos ser sumamente cuidadosos en nuestras decisiones tomando en cuenta las consecuencias que puedan tener.

Por otro lado, aunque en la Sala que presido hace 12 años se atienden mayormente muchos asuntos comerciales, contractuales y contributivos complejos, considero como asuntos de mayor importancia los casos de división de herencia, división de comunidad de bienes, donde además del derecho, tengo que trabajar con los sentimientos de las partes involucradas, tratar de calmar los niveles de animosidad entre las partes, enfocarlos en lo que deben ser las prioridades y el bienestar de todos, dejando atrás el rencor que generan muchas veces este tipo de caso. Para ello, tengo que trabajar también con los abogados, para que sean facilitadores y ayuden al Tribunal a lograr su objetivo lo más eficiente posible y con prontitud. En los casos de división de comunidad de bienes, especialmente donde hay hijos entre las partes, concienciar a los adultos que deben hacer esfuerzos de buena fe para resolver las controversias monetarias de la manera más saludable tanto para las partes como para sus hijos.

También considero de mayor importancia los casos laborales, ya que en ellos es necesario llevar a cabo un delicado balance entre los intereses de desarrollo y estabilidad empresarial frente a los derechos de los trabajadores y el interés público de hacer valer las leyes laborales. Al decidir estos casos siempre tengo presente los derechos constitucionales que tienen todas las partes y el velar porque se cumpla el mandato legislativo correspondiente. Independientemente de la cuantía en juego, lo resuelto puede tener gran impacto sobre el bienestar y estabilidad tanto de los trabajadores y sus familias como de las empresas.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Waleska Aldebol Mora cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Waleska Aldebol Mora como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, la honorable Waleska Aldebol Mora, nominada a Juez Superior, cuenta con un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad, *Magna Cum Laude* y un *Juris Doctor* de la Universidad de Puerto Rico. Luego, para el año 1993, obtuvo una Maestría en Derecho Contributivo de Boston University.

Entre sus experiencias laborales se encuentra haber sido Oficial Jurídico y luego como Abogada Asociada en asuntos contributivos y corporativos en el Bufete Fiddler González & Rodríguez. Fue Oficial Examinadora en la Secretaría de Apelaciones Administrativas en el Departamento de Hacienda y en el 1994 fue nombrada Juez Municipal. La honorable Aldebol Mora fue nombrada en ascenso a Jueza Superior en junio de 2004, cargo que ocupa hasta el presente. Actualmente, la nominada está asignada a la Región Judicial de San Juan, Sala de Asuntos de lo Civil. Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento de la honorable Waleska Aldebol Mora.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el nombramiento de la honorable Waleska Aldebol Mora, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en esta ocasión como renominación. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? No habiendo objeción, el Senado confirma el nombramiento de Waleska Aldebol Mora, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese inmediatamente al Gobernador.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Nerisvel C. Durán Guzmán, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominda.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Jueza Durán Guzmán completó en el año 1988 un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1991, la Jueza Durán Guzmán completó un grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el año 1992.

En abril de 1992 hasta el año 1997 la nominada fungió como Jueza Municipal en la Región Judicial de Arecibo, donde fue designada para presidir una Sala del Tribunal de Distrito, Asuntos de lo Civil. Entre 1993 y hasta que culminó el término del nombramiento de la Juez Durán Guzmán en el año 1997, la nominada fue asignada a la Región Judicial de Carolina donde presidió las Salas Municipales de Loiza y las Sala de Investigaciones de Carolina. A su vez, la nominada fue designada múltiples veces para presidir la Sala de Distrito de Río Grande, atendiendo asuntos de lo civil y criminal de la competencia del Tribunal de Distrito. También fue designada a la Sala de Asuntos de Menores en Carolina, así como varias designaciones como Juez Superior, Sala de lo Civil en el Centro Judicial de Carolina. De julio de 1997 al año 2004, la nominada se dedicó a la práctica privada de la profesión, atendiendo casos de índole civil, criminal y notarial. Desde el año 2004 al presente, la nominada funge como Jueza Superior en el Centro Judicial de San Juan, presidiendo una Sala Superior Criminal.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

LaOETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por la Jueza Durán Guzmán al cargo de Jueza Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Muy Bien Calificada”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Jueza del Tribunal de Primera Instancia.”*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Jueza Durán Guzmán ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la licenciada Cristina Guerra Cáceres, nos informó³ lo siguiente: *“Según nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la Jueza Durán Guzmán al momento no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que la jueza dos (2) quejas que fueron archivadas”*.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA HON. NERISVEL C. DURÁN GUZMÁN ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la OETN, la nominada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

³Carta fechada 19 de abril de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación a un nuevo término como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“Esta renominación a Jueza Superior representa para mí la continuidad de una carrera judicial que comencé inmediatamente me convertí en abogada admitida al ejercicio de la abogacía. Fui admitida al ejercicio de la profesión en enero de 1992 y en abril de ese mismo año fui nominada como Juez Municipal. Luego de la confirmación y participar en la Academia Judicial comencé mis funciones en el pueblo de Hatillo. Esta fue mi primera experiencia de trabajo formal en el área legal y abrió las puertas a lo que se ha convertido en mi pasión en términos laborales.*

Vengo de una familia de servidores públicos que me dieron ejemplo y modelo de entrega al trabajo y a las personas a las que se les sirve. Desde esa primera oportunidad supe que este trabajo era importante, no para mí, sino para la gente a la que yo servía. Con el tiempo he podido confirmar que es también beneficioso para nuestro país, el que tengamos jueces y juezas con carrera judicial cuyo único norte sea cumplir con los postulados y cánones éticos, resolver las controversias en estricto derecho, pero igualmente hacer justicia social para así aportar cada día a construir un mejor país.”

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Jueza Durán Guzmán nos comentó: *“Tuve la oportunidad de ejercer como abogada en la práctica privada por el término de 7 años de éxito profesional. De julio de 1997 a julio de 2004 ejercí la práctica de la abogacía con oficina propia en San Juan. Llevé una práctica privada variada en la que atendí casos de índole civil, criminal y notarial. La mayoría de los casos atendidos durante ese periodo de tiempo fue en materia de Derecho de Familia en todas sus vertientes. Considero haber logrado una práctica exitosa, sin embargo, mi mayor satisfacción profesional la he tenido en el servicio público como Juez Superior en el área del Derecho Penal. Es desde esa posición que puedo hacer mi mejor aportación al país como profesional y jurista.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Durán Guzmán indicó lo siguiente: *“El acceso a la justicia es un tema de suma importancia en nuestra Rama Judicial. Basta con escuchar o leer la ponencia de nuestra Jueza Presidenta en su toma de posición para reconocer la importancia que dicho acceso tiene tanto para los componentes del Sistema de Justicia en general, como para los ciudadanos del país. Me parece que ese acceso debe comenzar con educar al pueblo sobre los procesos judiciales y adiestrar al personal, no sólo de la Rama Judicial, sino del Sistema de Justicia en Puerto Rico, para que éstos puedan brindar una orientación adecuada e informada a las personas que acuden a recibir servicios.*

En esta era de grandes avances tecnológicos, éstos deben utilizarse para promover la educación sobre los procesos judiciales. Iniciativas como ésta vendrían a contrarrestar la desinformación y el análisis insustancial que constantemente se vierte en los medios de comunicación hoy día y que el público escucha y cree sin que necesariamente tengan acceso a la información correcta y proveniente de fuentes fidedignas como podría ser la propia Rama Judicial. Ante realidades como éstas, la Rama Judicial debe tener más presencia en los medios de comunicación para educar, especialmente en los casos de índole criminal de los cuales existe mucho desconocimiento y aprensión por parte de los ciudadanos. El desconocimiento promueve la desconfianza.

Un acceso real a la justicia comienza con la enseñanza, la cual debe dirigirse en particular a las clases y grupos desventajados social y económicamente. Insistir en esta educación será fundamental para que las personas accedan confiadas a la búsqueda de soluciones a sus problemas y controversias y es la forma en que nuestra Rama Judicial habrá de atender los mismos, además de la sensibilidad y la premura que el pueblo de Puerto Rico espera que dichas controversias sean resueltas.”

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Jueza Durán Guzmán respondió lo siguiente: *“Todos los asuntos ante nuestra consideración son de gran importancia independientemente de su grado de complejidad. Las controversias conllevan análisis de prueba y determinaciones basadas en derecho. Sin entrar en hechos específicos de casos resueltos en Sala, procedo a expresar nuestra observación sobre controversias atendidas que nos parece ameritan reflexión. En casos de conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, se han presentado mociones sobre supresión de evidencia al amparo de la Regla 234 de las de Procedimiento Criminal. Se solicita suprimir la prueba de embriaguez porque no se ha cumplido con el debido proceso de ley según lo establece nuestro ordenamiento jurídico y la jurisprudencia federal. La prueba presentada ha demostrado el desconocimiento que tienen los miembros tanto de la Policía Municipal como de la Policía de Puerto Rico, sobre los derechos y las advertencias que se le tienen que explicar a los sospechosos de delitos en nuestro país. Pero esto es más complejo aún, porque demuestra que esa falta de conocimiento no se la podemos adjudicar únicamente a nuestros cuerpos policíacos, sino a sus supervisores ante la falta de adiestramientos a tiempo y la falta de la revisión inmediata de los formularios que sus agencias le brindan para realizar su trabajo día a día con nuestros ciudadanos en las calles de este país. Los policías municipales y los agentes de la Policía de Puerto Rico leen las advertencias a los sospechosos de delito de unos formatos que les proveen, pero los mismos están obsoletos a la luz de las recientes determinaciones jurisprudenciales. Una vez más nos encontramos con que la educación formal y continua es necesaria para aspirar a tener unos mejores componentes de investigación en los casos, así como las garantías constitucionales que deben brindarse a la ciudadanía como parte de nuestro orden jurídico.*

Otro de los asuntos medulares que atiendo a diario, son las modificaciones a la fianza conforme surgen de la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal. Existe el concepto generalizado de que las fianzas deben imponerse en cuantías exageradas para lograr mantener a los imputados de delito en instituciones carcelarias mientras se lleva a cabo el procedimiento judicial. Se olvida o más bien se desconoce cuál es el propósito de la imposición de la fianza. Primero, la imposición de la fianza es un derecho plasmado en nuestra Ley Suprema que es la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Segundo, su designio es garantizar la comparecencia de la persona imputada de delito, así como la seguridad y protección de la víctima y la comunidad. Tercero, la fianza no es un castigo, una pena o una sanción como usualmente piensa o percibe la ciudadanía. Nuevamente atisbamos que la falta de educación sobre los derechos constitucionales es apremiante para alcanzar una madurez como pueblo y con ello ganar la confianza pública que tanto ameritan los procesos judiciales. Para que tengamos un pueblo que acceda, confíe y crea en su Sistema de Justicia y en sus procesos, se necesitan ciudadanos educados e informados, esto debe ser una agenda de país que urge ser atendida.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, la renominación de la honorable Nerisvel Durán Guzmán, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Jueza Durán Guzmán completó un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; y un *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Fue Jueza Municipal desde el 1992 hasta el 1997. De julio de 1997 al año 2004, la nominada se dedicó a la práctica privada de la profesión, atendiendo casos de índole civil, criminal y notarial. Desde el año 2004 al presente, la nominada funge como Jueza Superior en el Centro Judicial de San Juan, presidiendo una Sala Superior Criminal.

Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento de la honorable Nerisvel Durán Guzmán.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la nominación hecha por el señor Gobernador de la honorable Nerisvel Durán Guzmán, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para su renominación. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? No habiendo objeción, se confirma y que se informe inmediatamente al señor Gobernador.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del Honorable Dennis Feliciano Crespo, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Hon. Dennis Feliciano Crespo como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Dennis Feliciano Crespo completó en el año 1988 un bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En 1991 le fue conferido un Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica en Ponce. En 2004 obtuvo una Certificación en Mediación de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez y en 2006 obtuvo una Certificación en Profesionalización de la Rama Ejecutiva en la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado surge que su carrera se ha centrado en el Servicio Público. De 1991 al presente ha laborado en diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico. En 1991 inició su carrera profesional como Oficial Examinador en el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) y en 1992 laboró para la Junta de Libertad Bajo Palabra como Oficial Examinador. Posteriormente de 1993 a 2003 pasó a la Comisión Industrial de Puerto Rico donde se desempeñó en varios puestos incluyendo: Oficial Examinador, Asesor Legal y Comisionado. En 2004 ocupó el cargo de Director de la División Legal y Asuntos Internos del Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal y en el año 2006 fungió como Sub-Administrador para la Administración de Servicios Generales. En julio 2008 fue nombrado como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia y asignado al Tribunal Municipal de Lares, Región Judicial de Utuado. Finalmente, en noviembre 2015 fue trasladado a la Región Judicial de Aguadilla donde se encuentra asignado al Tribunal Municipal de Aguadilla.

Durante su trayectoria profesional, el Juez Feliciano Crespo ha obtenido un sin número de premios y reconocimientos incluyendo: Premio de Civismo Manuel Méndez Liciaga (1983) otorgado por el Departamento de Educación, Premio de Delegado del Año de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (2010) y un Reconocimiento por parte de la Rama Judicial, Región Judicial de Utuado (2015). Además, el nominado pertenece a las siguientes organizaciones: Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM), Club Cívico de San Sebastián y al Puesto Exploradores 281.

El Juez Feliciano Crespo fue admitido al ejercicio de la abogacía el 7 de julio de 1992 y es miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Municipal.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado cumple de manera satisfactoria con sus responsabilidades contributivas y refleja un manejo adecuado de sus responsabilidades financieras personales.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado:

Se le preguntó sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta renominación a un nuevo término como Juez Municipal, a lo que indicó lo siguiente: *La renominación como Juez Municipal representa la satisfacción del deber cumplido en la difícil misión de impartir Justicia, siempre guiado con sensibilidad, conciencia y alto sentido de responsabilidad. Significa además, un enorme privilegio el continuar haciendo lo que me apasiona, amo y he realizado por los pasados ocho años.*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, el Juez Feliciano Crespo nos comentó: *La razón principal para aspirar a este cargo es mi vocación al servicio público por más de 20 años. Soy un servidor público de carrera, donde mi experiencia profesional ha estado centrada en distintas agencias y organismos cuasi judiciales. Además, la experiencia de los pasados ocho años como Juez Municipal me ha brindado la oportunidad, no sólo de hacer Justicia, sino de servir a los demás y aportar significativamente a una mejor sociedad.*

Le pedimos al nominado que compartiera cómo su experiencia contribuirá a su renominación como Juez Municipal, a lo que el Juez Feliciano Crespo indicó: *Desde el punto de vista de Juez Municipal la Rama Judicial enfrenta un gran reto al futuro, ya que debido a la presente crisis fiscal se han cerrado varios tribunales siendo la mayoría de éstos municipales. Esto afecta los sectores pobres y marginados, comunidades distantes, grupos vulnerables, personas sin hogar y desprovistos de familia y personas sin recursos de todo tipo. Considero que la Rama Judicial tendrá que recabar la integración y coordinación de agencias municipales y estatales, organizaciones privadas, grupos*

de apoyo y organismos sin fines de lucro para orientar y proveer apoyo a los fines de brindar el remedio judicial correspondiente. Además, deberá fortalecer y ampliar los mecanismos alternos para la solución de conflictos ya que esto aligera la resolución de casos sin el costo y complicaciones que conllevan los procedimientos judiciales ante el tribunal.

Por último, le pedimos al nominado que nos hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considerara de mayor importancia y expresara por qué los considera como tal: *Uno de los asuntos atendidos de mayor importancia como Juez Municipal fue una querrela bajo la Ley 140 de Estado Provisional de Derecho radicado por dos hijas en contra del Municipio de Lares y otras agencias de gobierno. Estas alegaban que su madre, una persona de edad avanzada, la cual residía cerca del vertedero municipal, se encontraba viviendo en condiciones infrahumanas y con cientos de perros, creando así un riesgo a su salud y un problema de salubridad a la comunidad. Este caso es de suma importancia para mí ya que llegó al tribunal a eso de las 4:30 pm por lo que tuve que inmediatamente realizar una inspección ocular y movilizar a varias agencias municipales y estatales para resolver la situación y proteger a todas las partes envueltas incluyendo a los cientos de perros realengos.*

Otro asunto relevante y en esta ocasión como Oficial Examinador de la Comisión Industrial de Puerto Rico fue un caso de una enfermera de 15 años de servicio la cual laboraba para un hospital privado. En este caso ordené al Fondo del Seguro del Estado proveerle los beneficios aun cuando ésta no reportó su caso dentro del término dispuesto por ley de 3 años. Mi determinación consistió en que la enfermera no podía ser privada de su derecho a unos beneficios por continuar laborando, toda vez que su condición de asma bronquial no se lo impedía. Este caso llegó al Tribunal Supremo y fue confirmado mediante una opinión del hoy, ex-juez presidente del Tribunal Supremo, Hon. Federico Hernández Denton.

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente sobre el nominado.

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Renominación presentada por el Juez Feliciano Crespo al cargo de Juez Municipal, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de “**Muy Bien Calificado**”, lo cual implica que: *La evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia.*

De otra parte, indagamos en cuanto a la existencia de quejas informales o querellas juramentadas en contra de la Juez Feliciano Crespo ante la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante “OAT”) y/o la Comisión de Disciplina Judicial del Tribunal Supremo, a lo que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la OAT, la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, nos informó⁴ lo siguiente: *De nuestro sistema de manejo de casos, vigente desde 2004, surge que la Juez Feliciano Crespo no tiene quejas ni querellas pendientes ante la Oficina de Asuntos Legales. No obstante, de dicho sistema surge que el juez tuvo dos (2) quejas que fueron archivadas.*

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

⁴ Carta fechada 28 de marzo de 2016, de la Lcda. Cristina Guerra Cáceres, Directora de la Asuntos Legales de la OAT.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que Juez Feliciano Crespo es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Hon. Dennis Feliciano Crespo como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Señor portavoz Vargas Morales.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, el honorable Dennis Feliciano Crespo completó en el año 1988 un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En 1991 le fue conferido un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica en Ponce. En 2004 obtuvo una Certificación en Mediación de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez y en el 2006 obtuvo una Certificación en Profesionalización de la Rama Ejecutiva en la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico.

Su carrera se ha centrado en el Servicio Público. Dese el 1991 al presente ha laborado en diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico. Inició su carrera profesional como Oficial Examinador en el Departamento de Asuntos al Consumidor y laboró para la Junta de Libertad Bajo Palabra como Oficial Examinador. Posteriormente pasó a la Comisión Industrial de Puerto Rico, donde se desempeñó en varios puestos, incluyendo: Oficial Examinador, Asesor Legal y Comisionado. En julio de 2008 fue nombrado como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia y asignado al Tribunal Municipal de Lares, Región Judicial de Utuado. Durante su trayectoria profesional el Juez Feliciano Crespo ha obtenido un sinnúmero de premios y reconocimientos.

Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento del honorable Dennis Feliciano Crespo, Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la nominación hecha por el señor Gobernador para renominar al Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Dennis Feliciano Crespo. ¿Alguna objeción a esta confirmación? No habiendo objeción, el Senado confirma al honorable Dennis Feliciano Crespo, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Infórmese al Gobernador.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales se anuncia el Proyecto del Senado 1175, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 8 y 10; añadir un nuevo Artículo 15; reenumerar los actuales Artículos 15, 16 y 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal, ~~y el Hogar Familiar,~~ y la Propiedad Personal”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los bienes y propiedades exentas de embargo; aumentar el plazo disponible para invertir el dinero proveniente de la venta de la residencia designada como hogar seguro en otra residencia a ser designada como tal; actualizar la cláusula penal por inscripción ilegal de la Ley 195-2011 a las disposiciones de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia para atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES: Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES: ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado?
No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, antes de la línea 1,

añadir lo siguiente: Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal, el Hogar Familiar y la Propiedad Personal” y será citada en adelante como “Ley de Protección del Hogar”.”

Página 2, línea 1,

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 20,

Página 4, línea 8,

Página 7, línea 21,

Página 8, línea 5,

Página 8, línea 8,

renumerar el “Artículo 1” como “Artículo 2”

renumerar el “Artículo 2” como “Artículo 3”

renumerar el “Artículo 3” como “Artículo 4”

renumerar el “Artículo 4” como “Artículo 5”

renumerar el “Artículo 5” como “Artículo 6”

renumerar el “Artículo 6” como “Artículo 7”

renumerar el “Artículo 7” como “Artículo 8”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES: Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1175, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES: Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo Legislativo 1175, según ha sido enmendado, ¿hay alguna objeción a esta aprobación? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES: ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES: Adelantes con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de “Artículo” insertar “1,”
Línea 3,	después de “Principal” eliminar “,”; después de “Familiar” eliminar “, y”
Línea 4,	eliminar “la Propiedad Personal”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1382, titulado:

“Para enmendar el Plan de Reorganización 2-2011, que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores transgresores que se encuentren cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles como alternativa a ser considerada por el Tribunal de Menores.”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES: Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 4,	al principio de la línea eliminar “que”
Página 2, línea 2,	eliminar “mejor”
Página 2, línea 3,	antes de “Ley” y después de “Rico” añadir “”

Línea 5, después de “88” eliminar “-” y sustituir por “de 9 de julio de”

Línea 6, después de “1986” añadir “, según enmendada”

Página 2, primer párrafo, línea 9, eliminar “quién” y sustituir por “quien”

Página 2, segundo párrafo, línea 6, eliminar “cualquier de ellos atienden” y sustituir por “cualquiera de ellos atiende”

En el Decrétase:

Página 3, línea 11, eliminar “,”

Página 3, línea 19, eliminar “reglamentos” y sustituir por “reglamento”

Página 4, línea 8, después del “.” añadir “”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1382, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado 1382, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, se aprueba el mismo.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1509, titulado:

“Para enmendar las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009, a los fines de ampliar el alcance del Privilegio del Cónyuge-Testigo y del Privilegio de las Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales.”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Hay enmiendas en Sala, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 3, línea 2, después de “las” añadir “(os)”

Página 2, línea 1, después de “puertorriqueñas” añadir “(os)”

Página 2, línea 8, eliminar “a todas las personas” y sustituir por “a toda persona”

Página 2, párrafo 1, línea 10, eliminar “enfrenten” y sustituir por “enfrente”

En el Decrétase:

Página 5, línea 16,

después de “voluntaria” eliminar la “,” y añadir “aunque sea interrumpida,”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1509, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo Legislativo 1509, ¿alguna objeción a la aprobación del mismo? No habiendo objeción, aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1524, titulado:

“Para enmendar el ~~Artículo~~ Artículo 3 de la Ley Núm. 142-2000, que crea la reserva Agrícola del Valle de Coloso, con el fin de permitir la venta a los residentes de los bateyes de la Central Coloso, en Aguada, de acuerdo a los criterios socioeconómicos que establece la Resolución Conjunta 940-1999, según enmendada, permitiendo adquirir los títulos de propiedad de las casas y solares, entre otros fines.”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, vamos a dejar esta medida para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Tengo entendido que ya el compañero está presente, Portavoz, así que adelante con el Proyecto.

Señor portavoz Vargas Morales.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “de 30 de diciembre de 1999,” y sustituir por “-1999”

Página 2, segundo párrafo, línea 3,

eliminar “de 4 de agosto de” y sustituir por un “_”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 3, línea 2,
Página 3, entre las líneas 2 y 3,

después de “párrafo” insertar “para”
insertar “Artículo 3.- Prohibiciones a la Junta de
Planificación y a la Oficina de Gerencia de
Permisos y a los Gobiernos Municipales cuyos
lindes territoriales ubiquen dentro del área
comprendida por el Valle del Coloso.”

Página 3, línea 3,
Página 3, línea 5,

antes de “se” eliminar las “”
eliminar “Administración de” y sustituir por
“Oficina de Gerencia de”

Página 3, línea 6,

eliminar “Reglamentos y”

Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se aprueben enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, el compañero Rodríguez Valle va a presentar el Proyecto del Senado 1524.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, compañero senador Rodríguez Valle.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muy buenas tardes, compañeros del Senado de Puerto Rico y compañeras.

Este proyecto es de vital importancia para los residentes de los bateyes del Valle Coloso. Estos residentes son los únicos en Puerto Rico, únicos residentes de bateyes de todas las centrales azucareras de Puerto Rico que no se les ha hecho justicia en cuanto a otorgarle la titularidad de los terrenos donde tienen enclavadas sus propiedades —¿no?— sus hogares. En el pasado hubo una Resolución Conjunta 940 de 1999, en la cual establecía unos parámetros para que se le otorgase la titularidad de esas propiedades a los diferentes bateyes de las centrales azucareras en Puerto Rico.

Cumpliendo con esa disposición, muchos, todos los bateyes se acogieron a la misma y se le hizo justicia social pasado el tiempo. Se presenta la Ley Núm. 142-2000, que es la que establece la Reserva Agrícola del Valle Coloso. Mediante esta Ley se creó un impedimento para que los residentes pudieran obtener la titularidad, porque no se consideró dentro de esa Ley la segregación de esos terrenos. Y hasta el día de hoy han pasado administraciones tras administraciones y los residentes siguen padeciendo o careciendo de la falta de titularidad.

Desde que comenzamos ese caminar como candidato, hice un compromiso con esos residentes, de que por décadas no se les atendía, yo les iba a atender esa situación. Es por eso que se hizo el estudio, se logró identificar cuáles eran las causas por las cuales no se podía dar la titularidad, y hoy, ante este Cuerpo, le presentamos este Proyecto del Senado 1524, para que sea acogida y estos residentes, al igual que los residentes del poblado San Antonio, que le hicimos justicia social, a los de Sabana Eneas, con las titularidades, estos residentes del Valle Coloso puedan obtener su titularidad y hacerle la justicia social que como toda persona requiere que se le haga desde la Legislatura de Puerto Rico o como servidores públicos.

Así que, señor Presidente y estimados compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, le estamos solicitando que den un voto a favor de la misma y terminemos el vía crucis de los que viven en el Valle Coloso de que no puedan tener ese sentido de pertenencia ni la titularidad sobre los terrenos en los cuales por décadas llevan viviendo y donde le sirvieron de bien a Puerto Rico cuando trabajaban en la central azucarera del Valle Coloso.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias al compañero senador Rodríguez Valle.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): El compañero senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente, y buenas tardes a usted y al señor Portavoz y a los demás legisladores.

Este Proyecto del Senado que estamos hablando, el Proyecto del Senado 1524, que trabaja precisamente para poder otorgarle la titularidad a unos residentes de esta Reserva Agrícola que la componen aproximadamente 2,985 cuerdas de terreno, y que en un momento dado cuando se crearon estas reservas, siendo siete (7) Reservas Agrícolas en Puerto Rico, en muchas de ellas se abrió el espacio para que los residentes, los colonos tuviesen el derecho a tener la titularidad de las fincas de las cuales de una generación a otra vivieron en estas fincas.

Y señor Presidente, cuando se creó la Ley de Tierras de Puerto Rico se establecieron unos parámetros y unos puntos bien importantes para conservar y mantener los terrenos para el desarrollo agrícola en Puerto Rico de una generación a otra generación. Este Proyecto se envió a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del compañero Cirilo Tirado; y es menester de este servidor, como Presidente de la Comisión de Agricultura, tomar un turno a favor de la medida por algo bien importante. Nosotros logramos aquí la Ley 177, que enmendó la Ley de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, para flexibilizar todo lo que tiene que ver con la titularidad de una cantidad de fincas en Puerto Rico, y siendo la Reserva sin ser excepción a las mismas, que se pudiera otorgar la titularidad, de la cual este servidor es autor de esa Ley 177.

¿Y qué pretendemos nosotros y esta medida del compañero Rodríguez Valle, el Proyecto del Senado 1524? Que siendo una Reserva Agrícola, cuando se aprobó la nueva legislación se discutió con el agrónomo Salvador Ramírez la posibilidad de que aun con una nueva legislación, si se podía otorgar la titularidad, pero había que hacer el Proyecto para poder enmendar una legislación que creó la Reserva, especialmente para el área del Valle del Coloso. Y la medida lo que pretende es lograr esa flexibilización por algo bien importante. Hay muchas personas que ya vamos allí por, las familias, por la tercera generación, y siendo la tercera generación no han tenido derecho a la titularidad. Y lo que envuelve tanto la Ley 177, como la enmienda propuesta a la Ley 142 de 4 de agosto de 2000, es precisamente otorgar hasta una tercera generación el poder de la titularidad y, a la vez, disponer o segregar el terreno básico de la casa por si acaso el colono principal no tuviese la salud, sus hijos o cualquier familiar pueda disponer y echar hacia delante lo que envuelve la agricultura en Puerto Rico.

Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1524 le hace justicia a cerca de setenta (70) familias que viven en el Valle del Coloso, manteniendo la Reserva de las 2,985 cuerdas que están actualmente en desarrollo, en el cultivo de la caña, farináceos y otros frutos menores que hacen, precisamente, que la agricultura en Puerto Rico pueda seguir renaciendo y echando hacia delante como un motor y un punto de desarrollo económico a las futuras generaciones.

Por tal razón, felicitamos al compañero Cirilo Tirado por haber trabajado la medida; al compañero Rodríguez Valle, autor de la misma pieza, que estuvimos discutiendo en un momento dado, en enero de 2013, allí con el señor Gobernador, de cómo podíamos lograr que esto sí era una realidad. Y hoy aquí se hace realidad este Proyecto, pidiéndole a los compañeros de la Minoría y Mayoría que estén votando a favor de hacer justicia social a las familias que residen en el Valle del Coloso. Así que estaremos votando a favor del Proyecto del Senado 1524, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias al compañero senador Ruiz Nieves.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, el Oficial de Actas va a hacer lectura para corregir una de las enmiendas presentadas en Sala, para que nuevamente puedan ser leídas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Antes del Oficial de Actas, compañero Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, de igual manera, que se me permita a este servidor, Ramón Ruiz Nieves, como Presidente de la Comisión de Agricultura, y al compañero Angel Rodríguez Otero, unirnos como autor de la pieza legislativa 1524.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluyan a los compañeros como coautores.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se incluya también a la senadora Maritere González.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Así se hará constar, compañera senadora Maritere González López.

Pregunto, ¿las enmiendas aprobadas permanecen?

SR. VARGAS MORALES: Sí, señor Presidente. Permanecen todas, pero para corregir una.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Permanecen las enmiendas en Sala, adelante con la corrección.

ENMIENDA EN SALA CORRECCIÓN

Página 3, entre las líneas 2 y 3,

insertar “Artículo 3.- Prohibiciones a la Junta de Planificación y a la Oficina de Gerencia de Permisos y a los Gobiernos Municipales cuyos lindes territoriales ubiquen dentro del área comprendida por el Valle del Coloso.”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda en Sala.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1524, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo 1524, ¿alguna objeción a la aprobación del mismo? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “Núm.”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que la enmienda en Sala al título, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda en Sala al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 668, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio ~~Municipio~~ de Vieques, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho municipio; ~~Municipio~~; y para otros fines relacionados.”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 13,	eliminar	“municipio”	y	sustituir	por
		“Municipio”			
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar	“municipio”	y	sustituir	por
		“Municipio”			
Página 1, párrafo 2, línea 1,	eliminar	“municipio”	y	sustituir	por
		“Municipio”			
Página 1, párrafo 3, línea 1,	eliminar	“municipio”	y	sustituir	por
		“Municipio”			
Página 1, párrafo 3, línea 4,	eliminar	“municipio”	y	sustituir	por
		“Municipio”			
Página 2, línea 2,	eliminar	“municipio”	y	sustituir	por
		“Municipio”			
Página 2, línea 3,	eliminar	“municipio”	y	sustituir	por
		“Municipio”			

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,

insertar “,” después de las palabras “transferir” y “costo”; y eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

Página 2, línea 5,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”; eliminar “instalació” y sustituir por “instalación”

Página 2, línea 14,

eliminar “que no sea el municipio de Vieques”

Página 3, línea 4,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

Página 3, línea 14,

eliminar “4” y sustituir por “5”; eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

Página 3, línea 15,

eliminar “,”

Página 3, línea 18,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

Página 3, línea 19,

eliminar “5” y sustituir por “5”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas las mismas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 668.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de este Cuerpo 668, ¿hay alguna objeción a que se apruebe la misma? No habiendo objeción, aprobada.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas al título en el entirillado, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala al título?
No habiendo objeción, aprobada.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 710, titulada:

“Para designar la Carretera Estatal PR-466 del Municipio de Isabela, con el nombre del ~~exrepresentante~~ ~~Exrepresentante~~ “Oscar ‘Cano’ San Antonio Mendoza”, en reconocimiento a su desempeño ejemplar como legislador y servidor público; y para otros fines relacionados.”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado?
No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,
Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “que, tras no poder”
eliminar “completar su robo, lo golpearon”; en la misma línea, después de “ocasionándole” insertar “que se cayera, se golpeará y como consecuencia contusiones y”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

después de “de” insertar “Carretera” y después de “Mendoza” insertar ““Carretera”; después de “pues” eliminar “esta” y sustituir por “parte de esa”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “Playa Villa Pesquera con la Playa Jobos” y sustituir por “Playa de Jobos con la Playa Villa Pesquera”

En el Resúlvese:

Línea 1,
Línea 2,

eliminar “, con”
eliminar “en el nombre del exrepresentante “” y sustituir por “como ““Carretera”

Página 2, línea 7,

después de “Ley” insertar “sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada”

Página 2, entre las líneas 7 y 8,

insertar “Sección 3.- El Departamento de Estado, una vez firmada esta Resolución Conjunta por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enviará copia de la

misma al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para que dé cumplimiento a lo ordenado en la misma.”
eliminar “3” y sustituir por “4”

Página 2, línea 8,

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 710, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de este Cuerpo Legislativo 710, según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción a la aprobación de la misma? No habiendo objeción, aprobada.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “, con el nombre del” y sustituir por
“como “Carretera”

Línea 2,

eliminar “exrepresentante “”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en Sala al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala al título.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 719, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 719, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del Portavoz? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución Conjunta del Senado 719, según enmendada.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 58, titulada:

“Para expresar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la propuesta del Congreso de los Estados Unidos de América, incluida en el H.R. 4900 mediante la cual el Gobernador del Estado Libre Asociado tendría la facultad de ordenar una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo.”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 6,

Página 3, párrafo 1, línea 7,

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

eliminar “de la Isla” y sustituir por una “,”

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en Sala, para que sean aprobadas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Tirado Rivera, autor de la medida, adelante con la presentación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, simplemente queremos hacer constar nuestro rechazo no tan solo a lo que ha venido planteándose públicamente, en términos de una posible Junta de Control Fiscal, de la cual yo me opongo tenazmente a la misma. Entiendo que es un disparate, y entiendo que como País no debemos promover ni aceptar ni Junta de Control ni Junta de Supervisión Fiscal. Me parece que hay otras formas de manejar la crisis.

Pero en el peor de los casos, tratar de utilizar un recurso de esta naturaleza para imponer un régimen salarial menor al salario mínimo federal, de cuatro dólares veinticinco centavos (\$4.25) la hora, a una clase joven profesional que están comenzando en la vida a laborar, me parece que tiene que ser rechazado, repudiado no solamente por una delegación de un partido, sino por las tres Delegaciones de los partidos políticos representados en este Senado.

Aquel que aspire a desarrollar a un País y a levantar una economía, tiene que pensar en la juventud puertorriqueña. Un salario de cuatro veinticinco (4.25) no es un salario digno. De hecho, el salario de siete dólares veinticinco centavos (\$7.25), tampoco es un salario digno. Puerto Rico tiene que moverse, como se han movido otros estados y otras ciudades en los Estados Unidos, a incrementar el salario mínimo. Es una vergüenza para Puerto Rico que trescientas sesenta y cinco mil (365,000) planillas se radiquen con sueldos de salario mínimo, y que ese sueldo de salario mínimo sea catalogado por el Gobierno Federal como personas que viven en condiciones de extrema pobreza, ¡menos de dieciséis mil dólares (\$16,000) al año!

Una persona que trabaja cuarenta (40) horas semanales y que gana ese salario mínimo y que al final del año radica una planilla y se mantiene dentro del régimen de pobreza extrema, me parece que no le hace justicia al País.

Y por cierto, de esas trescientas sesenta y cinco mil (365,000) planillas que radican en condiciones de extrema pobreza, la gran mayoría son mujeres jefas de familia, que las tenemos en salarios mínimos de extrema pobreza en Puerto Rico. Y ahora el Gobierno Federal pretende, a través del Congreso, en borradores, en discusiones, tratar de mover la economía con un salario mínimo para los jóvenes de cuatro veinticinco (4.25) la hora. Yo creo que como País tenemos que rechazarlo, repudiarlo. No podemos permitir que Puerto Rico acepte ni la Junta Revisora de Control o la Junta de Control Revisora, ni la una ni la otra.

Hay maneras de manejar la crisis. Hay que reestructurar la deuda. Hay una ley aprobada. Hay que movernos a ese impago. ¡Basta ya! Hace tres (3) años estoy planteando aquí en este Hemiciclo, en diversas ocasiones, la necesidad de movernos a una reestructuración, desde principios de cuatrienio, y el Gobierno no se movió. Y ahí tienen el resultado. Ahora le damos una Ley de Moratoria que ya comenzó a aplicarse. Pero tenemos que buscar otras alternativas. El próximo pago grande, que es en el mes de junio, no se va a poder pagar. No pierdan más el tiempo con el asunto de querer reestructurar algo basado en una Junta de Control Fiscal, punto.

Si la Junta de Control Fiscal viene o la junta de lo que sea viene, no puede ser a costa del Pueblo de Puerto Rico y de los servicios que espera nuestra gente. Por eso la rechazo vehementemente. Por eso insisto en que tenemos que rechazar también el querer bajar el salario mínimo a los jóvenes puertorriqueños e insisto también en que hay que incrementar el salario mínimo, tal como lo presenté, en un periodo de diez (10) años, con un incremento cada dos (2) años

hasta llevarlo a quince (15) dólares la hora. Me parece que es lo más lógico en estos momentos. Ese rostro de pobreza extrema, ese rostro del salario mínimo es de mujer y tenemos que proteger a la mujer puertorriqueña.

Por eso, señor Presidente, solicito a este Cuerpo que nos unamos todos y rechacemos esa posible imposición de un salario mínimo a los jóvenes puertorriqueños de cuatro dólares veinticinco centavos (\$4.25) la hora; y rechacemos en general la Junta de Control Fiscal o la Junta de Supervisión, la que fuera, no puede tampoco ser aceptada en este País, lo que tenemos que hacer es ir al impago, ir a la reestructuración forzada, y sentarnos con la gente a quien le debemos, de cara al sol, para tratar de resolver los problemas como Dios manda.

Son nuestras palabras.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañero senador Tirado Rivera.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente quiero hacer unas breves expresiones con relación a la Resolución Concurrente del Senado 58, en la cual la Asamblea Legislativa va a hacer una expresión en donde objetamos el lenguaje del HR 4900, en sus siglas en inglés, PROMESA, particularmente la disposición que le da la discreción al Gobernador de Puerto Rico de ajustar el salario mínimo federal de siete veinticinco (7.25), a apenas cuatro veinticinco (4.25). Y yo creo que todos coincidimos y estamos de acuerdo de las consecuencias que provocaría el que se adoptaran estas disposiciones en Puerto Rico. Sería promover y estimular el éxodo de puertorriqueños y puertorriqueñas fuera de la Isla.

Así que en términos de lo sustantivo, de lo que propone esta Resolución Concurrente, estamos totalmente de acuerdo a hacer esta expresión en contra de ese lenguaje, pero más allá de hacer esta expresión del H.R. 4900, tenemos que reconocer que la génesis de esta idea, de esta recomendación, es del Gobierno de Puerto Rico.

Si vemos el Informe de Anne Krueger, en la Recomendación Núm. 23 hablan precisamente de que el mínimo federal de siete veinticinco (7.25) la hora es muy alto en Puerto Rico y que no guarda proporción con el ingreso per cápita de Puerto Rico. Ese Informe lo pagamos todos nosotros, el de Anne Krueger, y la recomendación que está plasmada en el H.R. 4900 se origina en el Informe de Anne Krueger.

Y ella va más lejos. Ella habla -o el Informe habla- que la alternativa debe ser una tercera parte del ingreso per cápita de Puerto Rico. Una tercera parte de veinte mil (20,000) es seis mil (6,000) y pico de dólares, que si lo llevamos a mes es quinientos (500) dólares al mes, y si llevamos quinientos (500) dólares entre ciento sesenta (160) horas al mes, lo que sugiere el Informe pagado por el Pueblo de Puerto Rico, en sus recomendaciones, es tres dólares veinticinco (\$3.25) la hora.

Así que con mi voto favorezco esta expresión de rechazo a esa recomendación. Pero añado también el rechazo y la objeción a la recomendación que hace el Informe de Anne Krueger sobre ese particular, que es aún peor que el que adoptó el Congreso en el H.R. 4900. Así que habiendo dicho eso, señor Presidente, le estaré votando a favor a la Resolución Concurrente 58.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañero senador Seilhamer Rodríguez.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañera portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo también votaré a favor de la medida, porque me parece imposible rechazar la posibilidad de que se haga esta expresión de la Asamblea Legislativa. Pero en el fondo -o no tan en el fondo-

hay algo terriblemente patético en la selección de este único elemento de los muchos que contiene el Proyecto como merecedor de una expresión legislativa. Parecería que los compañeros autores de la medida lo único que le ven objetable al H.R. 4900 es el tema del salario mínimo. Y olvidan, los compañeros, cuál es la génesis real de ese tipo de iniciativa, no solamente lo que mencionaba el senador Seilhamer sobre el Informe de la señora Krueger, sino por qué es que para los Estados Unidos es tan natural hacer este tipo de propuesta con respecto a los puertorriqueños.

Lo que ocurre es que todos los regímenes coloniales que han existido a lo largo de la historia, todos ellos están anclados en un principio fundamental, una creencia del pueblo dominante de que el pueblo dominado es inferior.

Ocurrió así desde los tiempos bíblicos, luego el Imperio Romano. La conquista y colonización de nuestra América, donde España, Inglaterra, Dinamarca, Holanda, Portugal, Francia, ejercitaron toda la arrogancia y crueldad posible contra nuestro pueblo; y ése es el mismo principio que anima la existencia del Estado Libre Asociado.

La única razón para que nosotros en Puerto Rico vengamos obligados acatar determinaciones de un Congreso extranjero es la creencia de los Estados Unidos y de los que aprueban la existencia de ese régimen en Puerto Rico de que por alguna razón nosotros somos inferiores.

Y lo que reflejan los Estados Unidos cuando dicen: “A los muchachos puertorriqueños, cuatro veinticinco (\$4.25) la hora y que den gracias a Dios de que tienen trabajo”; ¡ésa es la valoración real del Gobierno de los Estados Unidos, de lo que vale el esfuerzo, el sudor y la capacidad de los jóvenes puertorriqueños!

Por eso, a mí me parece que ésta es una expresión adecuada, quizás, pero tan mínima, tan insuficiente. Parecería que a los compañeros del Partido Popular no les inquieta, por ejemplo, que en el Proyecto se provee para un poder absoluto de veto de esa Junta de Control Fiscal, pero eso no merece estar en una Resolución suscrita por el Partido Popular.

La usurpación del espacio mínimo de autonomía de la Asamblea Legislativa; la propuesta de devolver terrenos que aún no están descontaminados en Vieques para poder traspasarlos a intereses privados; la posibilidad de reducir las ya miserables pensiones de los jubilados puertorriqueños; eso no vale tanto como para ponerlo en la misma Resolución del salario mínimo. ¿Por qué? Porque aquí todo el mundo sabe que la imposición de ese cambio en el salario mínimo no iba a aguantar el escrutinio judicial, no aguantaba escrutinio judicial.

Entonces, se hace el gran drama con respecto a lo que se sabe que no va a sobrevivir, pero se mantienen callados con todas las otras arbitrariedades y abusos que contiene ese Proyecto del Congreso estadounidense.

Que si se está considerando. Y la gente me pregunta a veces, ¿hasta dónde puede llegar la Junta de Control? La Junta de Control puede llegar exactamente hasta donde les dé la gana. ¿Qué puede hacer la Junta de Control? Puede hacer exactamente lo que le parezca, porque el sistema de inferioridad política que es el Estado Libre Asociado permite que una barbaridad como ésta esté ocurriendo en pleno Siglo XXI.

¿Que si es posible que Puerto Rico venga sometido a este tipo de medida absurda? Así mismo es. Tanto poder tienen los Estados Unidos y tiene la Junta que, en efecto, si quisieran disponer de nuestro territorio y entregarnos a otra potencia, ¡podrían hacerlo!

Por eso, es muy cómodo uno decir: “Ay, me molesta que a los jóvenes, bendito, que les paguen menos del salario. Ojalá aumente el salario mínimo”. Pero va a ser siempre una expresión insuficiente si no está amarrada a una denuncia del régimen humillante que es el Estado Libre Asociado, que provee, que existe, que permite, que fomenta, que vive de la posibilidad de que el Congreso de los Estados Unidos considere y apruebe medidas como el H.R. 4900.

Aquí el problema no es la Junta. Aquí el problema no es el salario mínimo. Aquí el problema no son las pensiones. Aquí el problema es el sistema colonial y el que todavía existan tantas y tantas personas dispuestas a vivir tranquilamente con la idea de que en nuestro suelo no mandemos los puertorriqueños.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañera senadora Santiago Negrón.

Corresponde el turno al señor presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros Senadores, escucho la comparecencia de los compañeros y escucho los argumentos y veo esta Resolución que tenemos nosotros, y lo importante es la atención tan grande que Puerto Rico ha estado teniendo a través de los medios en todos los Estados Unidos y en el mundo entero. De hecho, hay un ejercicio sencillo que cualquiera puede hacer. Por razones de la situación fiscal de Puerto Rico, Puerto Rico es, como dicen en inglés, un “trending topic”, es un tópico, es un asunto que se está discutiendo en el mundo entero en este momento. No hay sitio donde uno vaya y coja un taxi y el taxista no te pregunte qué realmente es lo que está pasando en Puerto Rico.

Así que la pregunta hoy es si nosotros vamos a darle curso a esta Resolución, que básicamente pone en perspectiva el rechazo del Senado de Puerto Rico a lo que debe ser esta Junta de Control Fiscal para el País. Y yo, en ese sentido, quería unirme a las palabras de los compañeros. Quería que mis palabras sirvieran como un endoso a lo que debe ser la postura universal de parte del País. Yo creo que no hay forma de nosotros en Puerto Rico hoy unirnos a este esfuerzo que varias personas han querido incorporar para, primero, tener una Junta de Control Fiscal y, segundo, para reducir el salario mínimo en Puerto Rico a los jóvenes.

Yo, en ese sentido, termino mis palabras diciendo que quería unir mis palabras a esta Resolución. Pero que quede bien claro que con la aprobación de esta Resolución hay un rechazo serio de parte de la Asamblea Legislativa, escogida y electa por el Pueblo de Puerto Rico, a reducir el salario mínimo en todos los puertorriqueños. Nosotros no creemos en eso. Eso no es bueno para el País y eso, yo estoy convencido, señor Presidente, que sería nefasto, nefasto tener una Junta de Control Fiscal que viniera a Puerto Rico a imponer una reducción al salario mínimo.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, presidente Bhatia Gautier. De paso, lo felicitamos en su cumpleaños. De parte de todos los compañeros Senadores y Senadoras, muchas felicidades.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, muchas gracias a usted y buenas tardes a todos los compañeros y compañeras.

Como autor de la medida, junto al compañero Tirado Rivera, la medida bien se explica por sí sola. Nosotros, luego de tener diferentes reuniones con jóvenes universitarios profesionales, que aspiran, obviamente, una vez culminen su carrera universitaria, encontrar trabajo, buscar la manera de profesionalmente poder comenzar una carrera y aportar a la economía. La inquietud que ellos traen es la que nos lleva precisamente a que se exprese de manera contundente un rechazo a lo que sería la implementación de un salario mínimo por debajo de lo que hoy existe, lo que sería oprimir de alguna forma el asunto económico de Puerto Rico.

Más allá de una Junta de Control o una Junta de Supervisión, lo que ocurre, compañeros y compañeras, que, y estoy totalmente de acuerdo con las expresiones del compañero Larry Seilhamer de que el Informe Krueger recoge unas expresiones, pero aquí no estamos evaluando el Informe Krueger, estamos hablando sobre el H.R. 4900, con lo que no estamos de acuerdo, con lo que tampoco hemos estado de acuerdo de la Junta de Control Fiscal. Tanto así, señor Presidente, que escuchar a otros compañeros decir que estamos evaluando solamente el asunto del salario mínimo, no sobre lo que recoge todo PROMESA, es porque ya este Senado se expresó en la Resolución del Senado 1371 en contra de lo que es el Proyecto de PROMESA. ¡Ya la aprobamos!

Así que si no estaban al tanto de lo que pasa en el Senado, pues ya aprobamos una Resolución en contra del H.R. 4900, del Proyecto de PROMESA, el 29 de marzo de 2016. De hecho, piden que aprobemos la Resolución en contra del asunto, piden que actúen no solamente con el asunto del salario mínimo, que debe ser contra todo, pero en la hoja de Votación la compañera del Partido Independentista le votó en contra. El compañero y otros compañeros del Partido Nuevo Progresista también le votaron en contra a esa petición que hace la compañera Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño.

Así que todos podemos estar de acuerdo, como lo estamos, de una forma u otra de que no es costo-efectivo penalizar la economía de Puerto Rico contra nuestros estudiantes y los jóvenes profesionales que vienen creciendo. Pero a la vez tenemos que dejar claro en el récord de que exigir que actuemos contra todo el Proyecto, ya lo hicimos, ya la Resolución se aprobó y se envió la expresión, y hoy estamos reafirmando que no podemos permitir que haya un atentado contra nuestros jóvenes profesionales, y mucho menos contra el desarrollo del País. Y no se trata de sentirnos inferiores. Inferior es el que piensa que lo es, porque la bandera de Puerto Rico está a la misma altura que la bandera de los Estados en toda la bendita Isla del Encanto. Todos somos iguales ante nuestra Constitución, señor Presidente.

Son mis expresiones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañero senador Suárez Cáceres.

Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz, antes de que haga la petición, el compañero senador Rodríguez Valle va a hacer unas expresiones.

Adelante, compañero.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente, para unirnos a la Resolución Concurrente del Senado 58.

Considerando, como bien ha expuesto el compañero senador Cirilo Tirado, Suárez Cáceres, esto va en detrimento de la juventud puertorriqueña. Y luego de catorce (14) años trabajar para el Recinto Universitario de Mayagüez y ver el talento que tienen nuestros jóvenes puertorriqueños, no importa de la -¿verdad?- institución universitaria donde obtengan su grado, es el talento que tienen los jóvenes puertorriqueños. Y siempre he procurado de alguna manera que se proteja la juventud trabajadora de Puerto Rico y, sobre todo, aquella que estudia y se faja.

Y durante años he visto que Puerto Rico produce mucho profesional por milla cuadrada que muchos de los estados de la Nación Americana. La mayoría de los jóvenes puertorriqueños deciden estudiar en universidades o en algún instituto o prepararse académicamente, y esta expresión que hacen del Gobierno de los Estados Unidos me trae a la mente que es para llevarse quizás el talento que hay aquí en Puerto Rico o de alguna manera que no estudien o no se desarrollen. Y yo creo que,

para efectos de nuestra Constitución y como protector de esa Constitución donde se establece la igual protección de las leyes, pues sería ir, atentar contra lo que establece nuestra Constitución, y bajo ese criterio estamos respaldando esta Resolución Concurrente de los compañeros y por eso solicitamos que se nos una, a favor de los jóvenes puertorriqueños que se desarrollan y que quieren establecerse en Puerto Rico y en su Patria y tener un mejor futuro en ella.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Gracias, compañero senador Rodríguez Valle.

¿Alguna objeción a que el compañero pueda ser coautor de la medida? No habiendo objeción, aprobada.

Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se una al senador Ramón Ruiz Nieves y al senador Rivera Filomeno.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye a los compañeros como coautores.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

SR. VARGAS MORALES: Para que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 58, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la Resolución Concurrente del Senado 58.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 3, después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe la...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la enmienda al título en Sala?

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): No habiendo objeción, aprobada.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 855, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes del inciso a (~~a~~), Apartado 40, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para autorizar la contratación de tales obras.”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en el entirillado.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 855, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta de la Cámara 855? No habiendo objeción, aprobada.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 870, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, y ~~a la al Departamento de Educación,~~ Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del balance disponible en el ~~de los balances disponibles del~~ inciso ~~d(d),~~ Apartado ~~6,(6)~~ de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 870, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta de la Cámara 870, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente,...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. VARGAS MORALES:... enmiendas al título en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se aprueben...para que se enmienden las enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ya fueron aprobadas, Portavoz, en el entirillado.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para regresar al turno de lectura.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de lectura.

Oficial de Actas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Martín Vargas Morales:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1673

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; y los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar el título y el Artículo 103 del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (Ley 21); enmendar la Sección 101 y 103 del texto en inglés de la Ley 21; y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlos en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, para enmendar las definiciones de “entidad gubernamental” y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “Autoridad Fiscal”), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, solicito que se autorice la consideración del Proyecto del Senado 1673 durante la presente sesión legislativa.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se puede considerar el Proyecto del Senado 1673 durante la presente sesión? No habiendo objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.

Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

MOCIONES

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para solicitar, de conformidad a la Sección 32.3 del Reglamento del Senado, que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en relación con la siguiente medida legislativa, Proyecto del Senado 1673, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para ser considerado de inmediato por el Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Hay una objeción planteada por la compañera senadora Santiago Negrón. Los que estén a favor de la Moción presentada por el señor Portavoz de que se releve a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas de la consideración del Proyecto del Senado 1673, servirán decir sí. En contra, no. Aprobada la Moción del compañero. Que se releve a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas de la consideración del Proyecto del Senado 1673; y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales.

Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de la medida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1673, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas:

“LEY

Para enmendar el título y el Artículo 103 del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (Ley 21); enmendar la Sección 101 y 103 del texto en inglés de la Ley 21; y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlos en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, para enmendar las definición de “entidad gubernamental” y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “Autoridad Fiscal”), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal ; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recién aprobada Ley 21-2016, “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, le brinda al Gobernador las herramientas necesarias dentro de los límites de nuestro marco legal y nuestra Constitución, para permitirle al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades continuar brindando servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico mientras se atiende la necesidad crítica de implementar reformas estructurales, reformas fiscales y reestructurar la deuda. La referida Ley provee medidas de moratoria que son de naturaleza temporera y sólo aplican si hay una determinación por el Gobernador que justifican la invocación de las disposiciones de la Ley a los fines de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los

residentes del ELA. Tales medidas (incluyendo la suspensión de pleitos de los acreedores) se invocan de manera individual, es decir, entidad-por-entidad. La referida Ley 21-2016, sólo pretende capacitar al ELA para retrasar el pago de ciertas obligaciones al mismo tiempo que protege los derechos de los acreedores, y ejerce su deber ineludible de proteger a los ciudadanos de Puerto Rico.

Asimismo, la Ley 21-2016, enmendó la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, para, entre otros asuntos, modificar las normas y procesos relacionados a una posible sindicatura. Estas medidas permiten procesos de sindicatura, de reorganización o rehabilitación en lugar de limitarse al escenario de liquidación que contemplaba originalmente la Ley Núm. 17, supra.

La Ley 21-2016, también enmendó la Ley Núm. 17, supra con el fin de establecer un orden de prioridad en cuanto al pago de reclamaciones no garantizadas contra el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) o el síndico del Banco. Mediante la Ley 21-2016 también se crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una nueva corporación pública e instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que actuará como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios.

De otra parte, esta medida legislativa contempla ciertas enmiendas técnicas a los fines de aclarar las disposiciones contenidas en la Ley 21-2016 de manera que se cumpla con la intención legislativa. Sobre este particular, se incorporan enmiendas al término “Entidad Gubernamental” con respecto al alcance de dicho término sobre *Acuerdos de Acreedores* de conformidad a lo establecido en la propia medida para aclarar cuáles no estarían cubiertos por las disposiciones de la Ley 21-2016.

Por otro lado, se reincorporan las disposiciones relacionadas al Capítulo 6 de la Ley 21-2016, para establecer claramente el alcance de la Autoridad creada en virtud de dicha Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el título de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Para crear la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”; para disponer la declaración de un estado de emergencia fiscal por la Asamblea Legislativa; para instaurar los procesos de declaración, establecimiento y condiciones del periodo de emergencia, según definido por esta Ley, para el Banco o cualquier otra entidad gubernamental, según definidos ambos términos por esta Ley, y disponer las facultades del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para realizar enmiendas a la Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a los fines de reenumerar los Artículos 12 al 21 como Artículos 15 al 24, y añadir nuevos Artículos 12 y 13, para modificar el proceso de nombramiento de un síndico; para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra, a los fines de permitir la organización y operación de un banco puente; **[para enmendar la Cuarta Parte del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra, para modificar las disposiciones en torno a las subsidiarias del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico]** para crear la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una nueva corporación pública e instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que actuará como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, correspondiente a la Ley Orgánica del Banco de Desarrollo

Económico para Puerto Rico, a los fines de modificar las disposiciones sobre el nombramiento de un síndico; y para otros fines relacionados.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 103.-Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se usen o se haga referencia a ellos en los Capítulos 1, 2, 6 y 7 de esta Ley, tendrán los significados que se establecen a continuación:

(a) ...

...

(q) “Entidad gubernamental” – significa cualquiera de las siguientes entidades:

(i) AFICA; AMA; cada Banco y *cualquier subsidiaria de éstos*, ADCC; **[Fideicomiso de Niños]**; COFINA; Estado Libre Asociado; Sistema de Retiro; AFV; ACT; **[AFM;]** AEP; PFC; **[PRASA; PREPA;]** AAA; AEE; PRIDCO; AFI; *la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico*; y UPR; y

(ii) ...

Independientemente de cualquier disposición de esta Ley, una entidad gubernamental que sea parte de un Acuerdo con Acreedores sólo se considerará una “entidad gubernamental” antes de que se lleve a cabo la reestructuración financiera contemplada en dicho Acuerdo con Acreedores (por ejemplo, la emisión inicial de bonos de titulización (securitization) a cambio de bonos en circulación emitidos por dicha entidad gubernamental de acuerdo con un Acuerdo con Acreedores) y, en dicho caso, solamente si (1) se da por terminado el Acuerdo con Acreedores o (2) cualquier tenedor o beneficiario de un instrumento de deuda emitido por dicha entidad gubernamental comienza una acción legal contra dicha entidad gubernamental para ejercer cualquier derecho o remedio bajo un instrumento de deuda. Para propósitos de esta definición, “Acuerdo con Acreedores” significa un acuerdo entre una entidad gubernamental y ciertos acreedores de dicha entidad gubernamental, incluyendo un acuerdo consensual de reestructuración de su deuda, según sea enmendado, suplementado o reinstalado de tiempo en tiempo.

(r) ...

(x) “Obligación cubierta” - significa (1) cualquier obligación de principal, obligación de intereses u obligación enumerada de una entidad gubernamental, pagadera durante el periodo de emergencia con respecto a **[al Banco o]** una entidad gubernamental; (2) cualquier obligación que resulte de, o esté relacionada con, la garantía, extendida por una entidad gubernamental, de cualquier obligación de otra entidad que sea pagadera o advenga pagadera durante el periodo de emergencia y; (3) si lo provee **[la]** una orden emitida **[según]** bajo la Sección 201**[(c)]** (d) de esta Ley, la transferencia de, o la obligación de transferir, fondos antes de, o en la fecha que vence, cualquier obligación identificada en las cláusulas (1) y (2), *que proceden* si se declara en un estado de emergencia para **[una]** dicha entidad gubernamental**[, según sea el caso,]** por orden ejecutiva del Gobernador, según enmendada de tiempo en tiempo y según lo contempla el Artículo 201(a) de esta Ley pero no incluirá -

(i) cualquier obligación de un asegurador de pagar bajo cualquier póliza relacionada a cualquier obligación de principal, **[cubierta u]** obligación de

- intereses [cubierta] u obligación enumerada que hubiese vencido según los términos de cualquier ley o documento si esta Ley no se hubiese aprobado;
- (ii) cualquier obligación (o parte de), a menos que se disponga lo contrario en una orden ejecutiva, cuyo pago pueda hacerse sólo de dinero que [en la fecha en que la Ley entre en vigor] esté depositado con un fiduciario u otro custodio [para el pago de dicha obligación] antes del comienzo del periodo de emergencia para el deudor de dicha obligación y cuyo dinero esté pignorado para el propósito principal de pagar dicha obligación (o parte de) cuando sea pagadera;
- (iii) ...
- (iv) ...
- (v) cualquier emisión de deuda por una entidad gubernamental después de la promulgación de esta Ley, [disponiéndose que] si el Gobernador [certifique] certifica que dicha deuda [será] estará excluida irrevocablemente de la definición de “obligación cubierta” según [esta Sección] este artículo para los propósitos de esta Ley.
- (y)...
- (z)...”

Artículo 3.-Se elimina el Capítulo 6 de la Ley 21-2016 y se sustituye en su totalidad con lo siguiente:

“CAPÍTULO 6. LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

Artículo 601.-Establecimiento

Por la presente se crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, que será una corporación pública e instrumentalidad del gobierno, con existencia legal, fiscal y autonomía administrativa separada, e independiente del Estado Libre Asociado.

Artículo 602.-Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

- (a) *La Autoridad es creada con el propósito de que actúe como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado y sus corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, autoridades municipales y subdivisiones políticas y para asistir tales entidades en confrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico.*
- (b) *Todas las funciones de agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del BGF serán automáticamente transferidas a la Autoridad, incluyendo todos aquellos poderes y responsabilidades bajo la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada. La Autoridad deberá supervisar todos los asuntos relacionados con la reestructuración o ajuste de cualquier obligación, o planes de contingencia para cualquier obligación del Estado Libre Asociado o cualquiera de sus instrumentalidades. Asimismo, la Autoridad asumirá, y se convertirá en parte en, cualquier y todos los contratos entre el BGF y cualquier asesor, incluyendo los asesores legales y financieros, aunque los salarios y los honorarios hayan sido incurridos antes de la fecha de dicha asunción, relacionados con la reestructuración o ajuste de las obligaciones del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades. Cualquier referencia en alguna ley del Estado Libre Asociado aprobada previo a la*

efectividad de esta Ley al (i) BGF, en su carácter de agente fiscal, asesor financiero o agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades, o en relación con cualquier operación que no sea una operación bancaria, incluyendo las funciones asignadas al BGF bajo la Ley 29-2009, según enmendada, se entenderá que se refiere y aplica a la Autoridad, y (ii) Presidente del BGF, que se refiera a funciones, responsabilidades o poderes de éste relacionados a las funciones de agente fiscal, asesor financiero o agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades o a cualquier operación del BGF que no sea una operación bancaria, incluyendo las funciones asignadas al BGF bajo la Ley 29-2009, según enmendada, se entenderá que se refiere al Director Ejecutivo de la Autoridad; disponiéndose, que, (a) en todo caso que alguna disposición de ley del Estado Libre Asociado provea que el Presidente del BGF será miembro una junta de directores de una corporación o instrumentalidad pública, el Gobernador tendrá discreción para nombrar al Presidente del BGF o al Director Ejecutivo de la Autoridad, para ocupar dicha posición y (b) si surgiere alguna duda sobre si alguna disposición en una ley se refiere al BGF, en su carácter de agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades o a cualquier operación del BGF que no sea una operación bancaria, se podrá consultar al Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado sobre dicho asunto y se podrá descansar en cualquier interpretación que haga éste para propósitos de la interpretación de este inciso.

- (c) *Con el fin de lograr estos propósitos, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes—*
- i. adoptar, cambiar y usar un sello corporativo que será reconocido por los tribunales;*
 - ii. formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos corporativos y aquellas normas, reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y deberes;*
 - iii. tener dominio completo sobre todas sus propiedades;*
 - iv. determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, sin tomar en consideración cualquier disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos y tal determinación será final y definitiva para con todos los funcionarios del Estado Libre Asociado, pero deberá adoptar reglas para el uso y desembolso de sus fondos y estará sujeta a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico*
 - v. demandar y ser demandada bajo su propio nombre, querellarse y defenderse en todos los tribunales de justicia y cuerpos administrativos y participar en procedimientos de arbitraje comercial;*
 - vi. negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato, incluyendo todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos a la Autoridad por esta Ley;*
 - vii. adquirir cualquier propiedad mediante cualquier forma legal;*

- viii. *nombrar y destituir aquellos funcionarios, agentes, o empleados y conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles, cambiarles y pagarles aquella compensación que la Autoridad determine;*
- ix. *aceptar donaciones de cualquier persona, y utilizar el producto de cualesquiera de dichas donaciones para cualquier fin corporativo;*
- x. *procurar seguros contra pérdidas en las cantidades y con los aseguradores que considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin que se entienda como una limitación, seguro contra responsabilidad civil de directores, oficiales, agentes y empleados;*
- xi. *asumir cualquier y todo contrato del BGF o su sucesor y cualquier responsabilidad relacionada a dichos contratos;*
- xii. *facultad de cobrar y recolectar cargos relacionados a su función como agente fiscal;*
- xiii. *ejercer todos aquellos otros poderes corporativos no incompatibles con los aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones privadas, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural, disponiéndose, que, la Autoridad no tendrá autoridad legal para emitir bonos, notas u otra evidencia de deuda; y*
- xiv. *realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a cabo los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos.*

Artículo 603.-Junta de Directores

- (a) *Inicialmente, la Autoridad será dirigida por una junta de directores integrada por el Director Ejecutivo de la Autoridad, quien será su único miembro. A partir del 1ero de enero de 2017, la Autoridad podrá ser dirigida por una junta de directores compuesta de uno, tres o cinco miembros, según determine el Gobernador, cuyos miembros serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y no podrán haber ocupado el puesto de directores del BGF durante un periodo de diez (10) años previo a ser designados directores de la Autoridad. Los miembros de la Junta servirán a voluntad del Gobernador y podrán ser removidos o reemplazados por el Gobernador en cualquier momento, con o sin causa.*
- (b) *La Junta seleccionará entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente, que sustituirá al presidente en su ausencia, así como a un secretario; disponiéndose, que, si la Junta está compuesta de un solo miembro, dicho miembro fungirá como presidente y secretario de la Junta.*
- (c) *La Junta también podrá designar comités para atender cualquier asunto que la Junta pueda atender, siempre y cuando la mayoría de los miembros designados de dichos comités sean independientes.*
- (d) *Salvo que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o lo restrinja, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso, den su consentimiento*

escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso. Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, respectivamente, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta o cualquier comité de ésta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.

- (e) Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios como miembros de la Junta, pero tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de viaje necesariamente incurridos para el desempeño de sus funciones oficiales de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda.*
- (f) La Junta tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades—*
 - i. establecer la política general de la Autoridad para cumplir con los objetivos de esta Ley;*
 - ii. autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;*
 - iii. adoptar y aprobar reglas y reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquéllos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas bajo esta Ley;*
 - iv. sujeto al Artículo 604 de esta Ley, establecer los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y establecer su compensación;*
 - v. requerir de cualquier funcionario o empleado de la Autoridad los informes y datos estadísticos que entienda necesarios;*
 - vi. en la medida que la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico no se haya constituido, para validar o seleccionar el asesor independiente que validará las proyecciones de ingresos del Estado Libre Asociado para cualquier año fiscal antes de que dichas proyecciones sean sometidas a la Asamblea Legislativa como parte de presupuesto del Estado Libre Asociado de acuerdo al Artículo 4(a) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada;*
 - vii. emitir citaciones requiriendo la comparecencia y el testimonio de testigos y la producción de cualquier evidencia para recopilar información relacionada a un asunto que se encuentre bajo su jurisdicción. Si cualquier persona se rehusare a cumplir con un requerimiento hecho por la Autoridad, la Autoridad podrá solicitar una orden judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, para requerir a esa persona a comparecer ante la Autoridad para testificar, producir evidencia, o ambos, con relación al asunto bajo su consideración, cuyos requerimientos deberán ser notificados de la misma manera en la que éstos se notificarían bajo las reglas de procedimiento civil aplicables.*

- viii. *promulgar normas para proteger la confidencialidad de la información y los documentos que se le entreguen de acuerdo con las leyes y la jurisprudencia vigente sobre la materia en el Estado Libre Asociado, cuyo acto de proveer información o documentos a solicitud de la Autoridad no se interpretará como una renuncia a una reclamación de confidencialidad, de cualquier persona natural o jurídica, con relación a la información o el documento entregado.*
- ix. *delegar en cualquier comité de la Junta o en el Director Ejecutivo cualesquiera de los poderes y facultades que tiene la Junta bajo esta Ley; y*
- x. *tomar todas aquellas acciones que considere conveniente o necesarias para llevar a cabo los propósitos de la Autoridad según las disposiciones de esta Ley.*

Artículo 604.-Director Ejecutivo

- (a) *La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Gobernador, disponiéndose, que, si la Junta está compuesta por un solo miembro, dicho miembro fungirá también como Director Ejecutivo de la Autoridad. Durante cualquier periodo en que el Director Ejecutivo sea el único miembro de la Junta de la Autoridad, el Gobernador establecerá los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y determinará su compensación.*
- (b) *Las funciones del Director Ejecutivo incluirán, sin que constituya una limitación, las siguientes:*
 - i. *ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;*
 - ii. *preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;*
 - iii. *autorizar y supervisar cualquier contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta;*
 - iv. *establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad;*
 - v. *contratar personal y profesionales, incluyendo asesores legales, consultores financieros, y economistas, bajo términos razonables y según determine la Autoridad, para ayudar al Director Ejecutivo en el ejercicio de las funciones de la Autoridad;*
 - vi. *establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo el poder de reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca la Junta; y*
 - vii. *desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.*

Artículo 605.- Funcionarios y Empleados

- (a) *El personal de la Autoridad quedará excluido de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Los nombramientos, despidos, ascensos, traslados, ceses, reposiciones,*

suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Autoridad se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que prescriba la Junta, las que deberán ser consistentes con los principios de mérito establecidos en la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.

- (b) *El Director Ejecutivo y los funcionarios y empleados de la Autoridad tendrán derecho al reembolso de los gastos necesarios de viaje, o a las dietas correspondientes, que sean autorizados o aprobados de acuerdo con los reglamentos adoptados por la Junta para la Autoridad.*

Artículo 606.- Inmunidad

En ausencia de prueba clara y convincente de negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes o la omisión de llevarlos a cabo, los miembros de la Junta, oficiales y empleados de la Autoridad no tendrán responsabilidad personal civil hacia ninguna persona y serán indemnizados por la Autoridad y exonerados de responsabilidad civil por acciones u omisiones de buena fe, en su capacidad y dentro de su autoridad. Cualquier acción civil presentada ante un tribunal en la que se alegue la existencia de negligencia crasa deberá ser desestimada con perjuicio si el demandado produce documentos que demuestren que recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe o recibió y confió en el asesoramiento de expertos respecto a cualquier acción u omisión que sea base para la demanda.

Artículo 607.- Colaboración entre Entidades Gubernamentales

La Autoridad podrá solicitar a cualquiera de las siguientes entidades, o a cualquier sucesor del mismo, apoyo administrativo y tales servicios estadísticos y profesionales razonablemente necesarios para que la Autoridad pueda llevar a cabo sus responsabilidades bajo esta Ley: el BGF, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas y cualquier otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado. En la medida de lo posible, la Autoridad reembolsará a estas entidades para tales servicios.

Artículo 608.- Exención de Otras Leyes

Para preservar su independencia administrativa, la cual es indispensable para llevar a cabo las funciones que por la presente se le encomiendan, la Autoridad estará excluida de la aplicación de las disposiciones y las leyes que se enumeran en el Artículo 106 a) i. al vii de esta Ley y de la aplicación de las disposiciones y las leyes de las cuales está exento actualmente el BGF.

Artículo 609.- Empleados del Banco

En la medida en que la Autoridad determine, a su discreción, asumir la totalidad o parte de los empleados permanentes, temporeros y/o no-unionados del BGF, dichos empleados pasarán a ser empleados de la Autoridad. Esta transferencia de empleados se efectuará mientras se honran los términos y condiciones de empleo efectivos a la fecha de la transferencia a la Autoridad, incluyendo los derechos, privilegios, obligaciones y antigüedad, adquiridos bajo las leyes aplicables y los reglamentos vigentes de personal, sujeto a las modificaciones provistas por la Ley 66-2014 mientras la misma continúe vigente. Ninguna de las disposiciones de este capítulo afectará el derecho constitucional de negociación colectiva que tienen los empleados del BGF, ni los derechos,

beneficios y privilegios adquiridos por virtud de cualquier convenio colectivo. Los derechos con relación a cualquier sistema de pensión o retiro a las que pueden estar afiliados a, o miembros de, la fecha de vigencia de esta Ley también están garantizados. La Autoridad estará obligada a satisfacer los salarios, compensación, comisión, incluyendo pagos relacionados a vacaciones, licencias y días de enfermedad o cualquier otro beneficio de empleo adquirido antes de la transferencia a la Autoridad, conforme las políticas aplicables del BGF o cualquier ley aplicable.

Artículo 610.- Continuación de la Efectividad de Aprobaciones Previas del BGF Con Relación a Bonos u Obligaciones Similares o Transacciones

Cualquier resolución adoptada por el BGF previo a la fecha de la creación de la Autoridad y que apruebe los términos o la emisión de bonos u otra obligación similar o transacción del Estado Libre Asociado o cualquier “Unidad” del Gobierno del Estado Libre Asociado (según dicho término está definido en la Ley 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada) y de cualquier municipio, será válida y permanecerá en pleno vigor y efecto a pesar de la aprobación de esta Ley o la asunción por la Autoridad de aquellos poderes y responsabilidades que se le confieren a la Autoridad por virtud de esta Ley, y no se requerirá que la Autoridad adopte una resolución aprobando nuevamente los términos o la emisión de dichos bonos u obligaciones similares o transacción, aunque dichos bonos u obligaciones similares se emitan, o dicha transacción se complete, después de la fecha de la creación de la Autoridad.

Artículo 611.- Términos de la Existencia de la Autoridad

La Autoridad existirá en perpetuidad, a menos que se termine mediante legislación.”

Section 4.-Section 101 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

“SECTION 101. SHORT TITLE

This Act shall be known and may be cited as the “Puerto Rico Emergency Moratorium and Financial Rehabilitation Act.”

Section 5.-Section 103 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:

“SECTION 103.-DEFINITION

The following words and terms, when used in Chapters 1, 2, 6, and 7 of this Act shall have the meaning stated below:

(a) ...

...

(l) “Covered obligation” shall mean (1) any interest obligation, principal obligation or enumerated obligation of a government entity that is due or becomes due during the emergency period in respect of such government entity, (2) any obligation arising or resulting from, or related to, the guarantee by such government entity of any obligation of another entity that is due or becomes due during the emergency period, and (3) if provided for in an order issued pursuant under Section 201[(c)] (d) of this Act, the transfer of, or obligation to transfer, funds required to be made in advance of, or on the due date of, any obligation identified in the preceding clauses (1) and (2), if, and in each case, such government entity[, **as applicable,**] is declared to be in a state of emergency by an executive order of the Governor as contemplated in Section 201(a) of this Act, as may be amended from time to time, but shall not include—

- (i) ...
- (ii) ...
- (iii) ...
- (iv) ...
- (v) any debt issued by a government entity after the enactment of this Act provided that the Governor certifies at the time of issuance that such debt will be *irrevocably* excluded from the definition of “covered obligation” under this Section for the purposes of this Act.
...
- (t) “Government entity” shall mean any of the following:
 - (i) AFICA, AMA, each Bank *and any subsidiary thereof*, CCDA, [**Children’s Trust,**] COFINA, the Commonwealth, ERS, HFA, HTA, [**MFA,**] PBA, PFC, PRASA, PREPA, PRIDCO, PRIFA, *the Puerto Rico Ports Authority*, and UPR; and
 - (ii) ...
Notwithstanding any provision of this Act, any government entity party to an Agreement with Creditors shall only be considered a “government entity” prior to the consummation of the financial restructuring contemplated by an Agreement with Creditors (for example, the initial issuance of any securitization bonds in exchange for outstanding bonds issued by such government entity in accordance with an Agreement with Creditors), and, in such case, only in the event that (1) the Agreement with Creditors is terminated or (2) any holder or beneficial owner of a debt instrument issued by such government entity has commenced an action to enforce any right or remedy against said government entity under such debt instrument. For purposes of this definition, “Agreement with Creditors” shall mean an agreement executed among a government entity and certain creditors of such government entity, including a consensual restructuring support agreement relating to the restructuring of its debt, as it may be amended, supplemented or reinstated from time to time.”
- (u) ...
- (z) ...”

Section 6.- Chapter 6 of Act 21-2016 is repealed and replaced in its entirety with the following:

“CHAPTER 6.- THE PUERTO RICO FISCAL AGENCY AND FINANCIAL ADVISORY AUTHORITY

SECTION 601.- ESTABLISHMENT

There is hereby created the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority, which is established as an independent public corporation and governmental instrumentality with separate legal existence, fiscal and administrative autonomy, and independence from the Commonwealth.

SECTION 602.- PURPOSES, FACULTIES AND POWERS OF THE AUTHORITY

(a) *The Authority is created for the purpose of acting as fiscal agent, financial advisor and reporting agent of the Commonwealth and its public corporations,*

instrumentalities, commissions, authorities, municipalities and political subdivisions and to assist such entities in confronting the grave fiscal and economic emergency that the Commonwealth is currently experiencing.

- (b) *All fiscal agency, financial advisory, and reporting functions of GDB shall be transferred to the Authority, including all powers and responsibilities under the Act No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Authority shall oversee all matters related to the restructuring or adjustment of any obligation, or otherwise coordinate and implement liability management transactions for any obligation of the Commonwealth and any of its instrumentalities. The Authority shall also assume, and become a party to, any and all contracts between GDB and any advisor, including legal and financial advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such assumption, related to the restructuring or adjustment of obligations of the Commonwealth or any of its instrumentalities. Any reference in any Commonwealth law enacted prior to the effective date of this Act to (i) GDB, in its role as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or in relation to any operation including functions assigned to GDB pursuant to Act 29, 2009, as amended, that is not a banking operation, shall be understood to refer and apply to the Authority and (ii) the President of GDB, in connection with his functions, responsibilities and powers related to GDB's functions as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or to any operation of GDB that is not a banking operation, including functions assigned to GDB pursuant to ACT 29, 2009, as amended, shall be understood to refer and apply to the Executive Director of the Authority provided, that, (a) whenever any provision of any Commonwealth law states that the President of GDB shall serve as member of a board of directors of a public corporation or instrumentality, the Governor shall have discretion to appoint the President of GDB or the Executive Director of the Authority, to occupy such position, and (b) should there be any doubt as to whether any provision in any law refers to GDB, in its role as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or in relation to any operation that is not a banking operation, the opinion of the Secretary of Justice of the Commonwealth may be requested and his interpretation thereof may be relied on for purposes of the interpretation of this provision.*
- (c) *In order to achieve its purposes, the Authority is granted, and will have and may exercise, all the rights and powers as are necessary or convenient to carry out such purposes, including, but without limitation, the following—*
- i. *to adopt, alter and use a corporate seal which shall be recognized by the courts;*
 - ii. *to formulate, adopt, amend and revoke by-laws for the administration of its corporate affairs and those standards, rules and regulations that may be necessary or pertinent to exercise and perform its functions, powers and duties;*
 - iii. *to have complete dominion over all its properties;*
 - iv. *to determine the nature of and need for all its expenses, and the manner in which the same shall be incurred, authorized and paid without taking into consideration any legal provisions that regulate the expenditure of public*

- funds, and such determination shall be final and binding for all the officials of the Commonwealth, but it must adopt rules for the use and disbursement of its funds and it shall be subject to audits conducted by the Office of the Comptroller of Puerto Rico;*
- v. *to sue and be sued under its own name, to file complaints and defend itself in all courts of justice and administrative bodies and to participate in commercial arbitration proceedings;*
 - vi. *to negotiate and execute with any person, including any federal or state government agency, any type of contract, including all those instruments and agreements necessary or convenient to exercise the powers and functions conferred to the Authority by this Act;*
 - vii. *to acquire any property through any legal means;*
 - viii. *to appoint and remove officers, agents and employees and to grant them the powers, impose on them the duties and fix, change and pay them the compensation determined by the Authority;*
 - ix. *to accept donations from any person, and to use the proceeds of any such donations for any corporate purpose;*
 - x. *to procure insurance against losses in the amounts and with the insurers it deems desirable, which insurance may include, without it being construed as a limitation, civil liability insurance for directors, officers, agents and employees;*
 - xi. *to assume any and all contracts and related liabilities of GDB, or its successor;*
 - xii. *the power to charge and collect fiscal agency fees;*
 - xiii. *to exercise such other corporate powers, not inconsistent herewith, as are conferred upon private corporations by the laws of Puerto Rico and to exercise all its powers within and without Puerto Rico to the same extent as natural persons might or could do; and*
 - xiv. *to take any action or measure necessary or convenient to enforce the powers conferred by this Act or by any other law of the Legislative Assembly of Puerto Rico or of the United States Congress.*

SECTION 603.- BOARD OF DIRECTORS

- (a) *Initially, the Authority shall be governed by a board of directors whose sole member shall be the Executive Director of the Authority. Beginning on January 1, 2017, the Authority may be governed by a board of directors composed of one, three or five members, as determined by the Governor, which members shall be appointed by the Governor, with advice and consent of the Senate of Puerto Rico and shall not have served as directors of GDB during the ten (10) year period prior to their appointment as directors of the Authority. The members of the Board shall serve at the pleasure of the Governor and may be removed or replaced by the Governor at any time, with or without cause.*
- (b) *The Board shall select from among its members a president and a vice president, who shall substitute the president in his absence, as well as a secretary, provided, that, if the Board is composed of only one member, said member shall serve as both president and secretary of the Board.*

- (c) *The Board may also appoint committees to address any matter that the Board may address.*
- (d) *Unless the Authority's regulations so prohibit or restrict, any action necessary or allowed during any meeting of the Board or any Board committee shall be authorized without the need for a meeting, provided that all the members of the Board or Board committee, as the case may be, give their written consent to such action. In such event, the written document shall be included in the minutes of the Board or Board committee, as the case may be. Unless the Authority's regulations provide otherwise, the members of the Board or of any Board committee may participate in any meeting of the Board or any Board committee, respectively, through telephone conference, or other communication mediums whereby all of the persons participating in the meeting may listen in and communicate simultaneously. The participation of any member of the Board or any Board committee in the manner described above shall constitute attendance at said meeting.*
- (e) *The members of the Board shall not receive any compensation for their services as members of the Board, but shall be entitled to reimbursement for those travel expenses necessarily incurred while performing their official duties, in accordance with the applicable regulations of the Department of the Treasury.*
- (f) *The Board shall have, without it being construed as a limitation, the following duties and faculties*
 - i. *to establish the general policy of the Authority in order to comply with the objectives of this Act;*
 - ii. *to authorize the Authority's work plan and annual budget;*
 - iii. *to adopt and approve rules and regulations to govern its internal affairs, as well as those that may be necessary to exercise the faculties and powers conferred to it pursuant to this Act;*
 - iv. *subject to Article 604 of this Act, establish the duties and powers of the Executive Director in accordance with the provisions of this Act and establish his or her compensation;*
 - v. *to require any officer or employee of the Authority to provide those reports and statistical data that are deemed necessary;*
 - vi. *to the extent that the Puerto Rico Fiscal Oversight and Economic Recovery Board has not been constituted, to validate or select the independent consultant that will validate the revenue projections of the Commonwealth for any given fiscal year prior to such revenue projection being submitted to the Legislative Assembly as part of the Commonwealth's budget pursuant to Article 4(a) of Act No. 147 of June 18, 1980, as amended;*
 - vii. *to issue summons to require the attendance and testimony of witnesses, as well as the production of any evidence to gather information related to any matter under its jurisdiction and, if any person refuses to obey any summons issued by the Authority, the Authority may apply to the Court of First Instance of the Commonwealth, San Juan Part, for an order to compel such person to appear before the Authority to testify, produce evidence, or both, in relation to the issue under its consideration, which such requests shall be notified in the same manner as they would be notified under the applicable rules of civil procedure;*

- viii. *to promulgate rules to protect the confidentiality of the information and documents it receives in accordance with the laws and case law in effect in the Commonwealth in matters related thereto, which act of furnishing information or documents as requested by the Authority shall not be construed as a waiver to the right to file a confidentiality claim by any natural or juridical person with respect to the information or the document thus furnished;*
- ix. *to delegate to any Board committee or to the Executive Director any of the powers and faculties granted to the Authority pursuant to this Act; and*
- x. *to take all those actions deemed convenient or necessary to carry out the purposes of the Authority pursuant to this Act.*

SECTION 604.- EXECUTIVE DIRECTOR

- (a) *The Authority shall operate under the direction of an Executive Director, who shall be appointed by the Governor, provided, that, if the Board is composed of only one member, said member shall also serve as Executive Director of the Authority. During any period in which the Executive Director is the sole member of the Board of the Authority, the Governor shall establish his duties and powers in accordance with the provisions of this Act and shall establish his or her compensation.*
- (b) *Without it being understood as a limitation, the duties of the Executive Director shall include the following—*
 - i. *to be the chief executive officer of the Authority;*
 - ii. *to draft and submit to the Board the Authority's work plan and annual budget;*
 - iii. *to approve and monitor any contract necessary for the functioning of the Authority subject to the rules established by the Board;*
 - iv. *to establish, organize, direct and supervise the Authority's administrative structure;*
 - v. *to hire personnel and professional persons, including legal advisors, financial advisors, and economists, on reasonable terms and as determined by the Authority, to assist the Executive Director in the performance of the Authority's duties;*
 - vi. *to establish the functional levels of the Authority's operations, including the power to recruit and contract any of the officers and employees under his or her supervision, subject to the standards established by the Board; and*
 - vii. *to perform all those other functions assigned to him or her by the Board.*

SECTION 605.- OFFICERS AND EMPLOYEES

- (a) *The Authority's personnel are hereby exempted from the provisions of Act. No. 184-2004, as amended, known as the "Public Service Human Resources Administration Act of the Commonwealth of Puerto Rico". All appointments, severances, promotions, transfers, lay offs, replacements, suspensions, leaves and changes in classification, remuneration or title of the officers and employees of the Authority shall be executed and authorized pursuant to the standards and regulations prescribed by the Board, which must conform to the merit principles established in the Puerto Rico Public Service Personnel Act.*

- (b) *The Authority's Executive Director and the officers and employees shall be entitled to reimbursement for all necessary travel expenses, or to the corresponding per diems, which may be authorized or approved in accordance with the regulations adopted by the Board for the Authority.*

SECTION 606.- IMMUNITIES

In the absence of clear and convincing evidence of gross negligence involving a reckless disregard of their duties or failure to carry them out, members of the Board, officers and employees of the Authority shall not be subject to personal civil responsibility towards any person and shall be compensated by the Authority and exonerated from civil liability for acts or omissions in good faith, in their capacity and within their authority. Any civil action brought before a court that alleges the existence of gross negligence must be dismissed with prejudice if the defendant produces documents showing that he or she received information about the relevant facts, participated in person or by phone and deliberated in good faith or received and relied on expert advice regarding any act or omission which is the basis for the lawsuit.

SECTION 607.- COLLABORATION AMONG GOVERNMENT ENTITIES

The Authority may request any of the following entities or any successor thereof to provide administrative support and such statistical and professional services reasonably necessary for the Authority to carry out its responsibilities under this Act: GDB, the Department of the Treasury, the Office of Management and Budget, the Puerto Rico Department of Economic Development and Commerce, the Institute of Statistics and any other instrumentality of the Commonwealth. To the extent possible, the Authority shall reimburse these entities for such services.

SECTION 608.- EXEMPTION FROM CERTAIN LAWS

To preserve its administrative independence, which is essential in order for it to carry out the responsibilities granted hereunder, the Authority shall be exempt from the application of the provisions and laws listed in Article 106 a) i. through vii. of this Act and from the application of the provisions and laws from which GDB is currently exempt.

SECTION 609.- BANK EMPLOYEES

To the extent the Authority determines, in its discretion, to assume all or some of the permanent, temporary and/or non-union employees of GDB, such employees shall become employees of the Authority. This transfer of employees shall be effectuated while honoring the terms and conditions of employment effective as of the transfer to the Authority, including the rights, privileges, obligations and seniority, acquired pursuant to applicable laws and current personnel regulations, subject to the modifications contained in Act 66-2014 while it remains effective. None of the provisions of this Chapter shall affect the constitutional right to collective bargaining enjoyed by the employees of GDB, nor the vested rights, benefits and privileges, by virtue of any collective bargaining agreements. Rights with regard to any pension or retirement system to which they may be affiliated or members of on the effective date of this Act shall also be guaranteed. The Authority shall be obligated to satisfy to all employees any of their salaries, wages, commissions, including payments related to vacations, allowances and sick leaves or other employment benefits acquired prior to the transfer to the Authority, in accordance with GDB's employment policies or applicable law.

SECTION 610.- CONTINUED EFFECTIVENESS OF PRIOR GDB APPROVALS IN RELATION TO BONDS OR SIMILAR OBLIGATIONS

Any resolution adopted by GDB prior to the effective date of the creation of the Authority and that approves the terms or the issue of any bonds or similar obligations or transaction of the Commonwealth or any "Unit" of the Government of the Commonwealth (as defined in Act No. 272 of May 15, 1945, as amended) and of any municipality, shall be valid and shall remain in full force and effect notwithstanding the enactment of this Act or the assumption by the Authority of those powers and responsibilities that are granted to it under this Act, and it shall not be necessary for the Authority to adopt a resolution approving anew the terms or the issue of such bonds or similar obligations or transaction, notwithstanding that such bonds or similar obligations be issued, or such transaction be completed, after the effective date of creation of the Authority.

SECTION 611.- EXISTENCE

The Authority shall exist in perpetuity, unless terminated by subsequent legislation."

Artículo 7.-Idioma que prevalece

Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Artículo 8.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional, y solamente con respecto a la aplicación del mismo o la misma sobre la obligación sujeta a dicha controversia.

Artículo 9.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, disponiéndose, que, la efectividad de los artículos 1, 3 y 6 de esta Ley se retrotrae al 6 de abril de 2016, la fecha de la aprobación de la Ley 21-2016."

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, Oficial de Actas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1673, titulado:

"Para enmendar el título y el Artículo 103 del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico" (Ley 21); enmendar la Sección 101 y 103 del texto en inglés de la Ley 21; y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlos en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, para enmendar las definición de "entidad gubernamental" y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la "Autoridad Fiscal"), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal ; y para otros fines relacionados."

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que comience la discusión del Proyecto del Senado 1673.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, ésta es una de las enmiendas técnicas que había que hacer a la Ley de Moratoria, la Ley 21-2016. Es simplemente una enmienda técnica para que todo acuerdo que -tiene dos partes-, para que todo acuerdo que se llegue en cuanto a la negociación que se está llevando a cabo como parte de la resolución de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, quede fuera de la Ley de Moratoria. Eso no es controversial y no ha tenido controversia en el País.

Y la segunda cosa, simplemente una enmienda técnica sobre el título, de una sección del título, que se había quedado, se había omitido en la aprobación de la Ley 21. Eso es todo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor presidente Bhatia Gautier.

¿Algún otro compañero o compañera que vaya a hacer expresiones sobre esta medida?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida es una de las que hay que tomar y hacer un balance. Hay asuntos que me parecen que son malos en este Proyecto, que lo que hacen es que promueven, fomentan, le dan garras a una ley que ha sido ya objetada en los Tribunales, no por los acreedores, sino por los propios municipios del Partido Popular, San Juan y Carolina. Y el Proyecto, inclusive, corrige uno de los defectos constitucionales que se levantó; es que en el título no detallaban y describían lo que es la nueva corporación o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Y corrigen un defecto constitucional producto de una medida que se aprobó el 5 de abril, en horas de la madrugada, sin trámite, por descargue, sin el insumo de las diferentes entidades que tuvieran inherencia en este Proyecto de tanta envergadura.

Yo insisto que la solución es la derogación de la Ley 21. Sin embargo, creyendo en eso, en la medida en que haya exclusiones, como las cooperativas, los municipios, pues uno tendría que favorecerlo.

Este caso lo advertimos en el debate legislativo. Lo que hoy se pretende para tratar de excluir aquellas corporaciones públicas que tienen o están en proceso de algún tipo de acuerdo con acreedores, excluirlos de la Ley de Moratoria, la Ley 21; y en esa nuestra Delegación, particularmente el Portavoz Alterno, tomó un turno, y cito. Advirtió: “Este Proyecto ahora dice que engañamos a todos los que creyeron que las corporaciones eran un ente jurídico aparte. Se supone que los tenedores de bonos –y esto es algo que tienen que ver más allá del Proyecto–, le deben prestar al Pueblo de Puerto Rico mil doscientos (1,200) millones de dólares para la Autoridad de Energía Eléctrica. Eso va a ser en unos pocos días o iba a ser en unos pocos días. ¿Hay alguna manera de que ustedes creen que realmente no van a prestar mil doscientos (1,200) millones para la Autoridad de Energía Eléctrica, cuando le estamos diciendo que Puerto Rico deja claro que el Gobernador, a su capricho, puede, a su antojo, negarse a pagar a los acreedores?”.

Y hoy estamos corrigiendo lo que les advertimos en la madrugada del 5 de abril. Pero a la vez que hacen una exclusión a dos medidas, a dos proyectos que yo le voté a favor, la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, solapadamente aumentan entidades que van a estar bajo la Ley 21, y lo hacen enmendando las definiciones, la definición de “entidad gubernamental”. ¿Y qué hacen en

la definición? Añaden las subsidiarias de los bancos y a la Autoridad de los Puertos. Entre ellas, ahora cae la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, una de las corporaciones más sólidas que existe. Ya esa, que no estaba incluida en la Ley 21, hoy, igual que a la Autoridad de Puertos, se incluye.

Así que, al igual que otras también, otras subsidiarias, como la Corporación para el Financiamiento Público, el Instituto de Finanzas y Economía José M. Berrocal, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico, el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico; todas estas subsidiarias del Banco ahora están insertadas en la Ley 21.

Y realmente lo que hicimos al aprobar la Ley 21 fue precisamente volver a dar un golpe a la desconfianza y a la incredulidad. Porque apenas aprobando un acuerdo con los acreedores, insertado mediante un mecanismo de “securitization”, en el Proyecto de la Ley para la Revitalización, esa noche enviamos un mensaje de que el Gobernador iba a tener la facultad si honraba o no honraba ese acuerdo. Y lo que iba realmente era a producir un pleito legal, porque precisamente el Proyecto de la Ley para la Revitalización en el capítulo de “securitization” dice que la Asamblea Legislativa habíamos o habían ustedes delegado ese poder constitucional y que no podía haber un proyecto que atentara lo que se acordaba con los acreedores en términos de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Así que en ese balance, y yo habiendo emitido un voto a favor en los proyectos de la Autoridad de Energía y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, pues siento que responsablemente tengo que votarle a favor en ese balance fino, siempre dejando estipulado para el récord que me parece que la Ley 21 es nefasta, es mala y ha sido impugnada en los tribunales precisamente por municipios del Partido Popular Democrático.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, portavoz Seilhamer Rodríguez.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero consignar mi voto en contra de la medida. A pesar de que se corrigen algunas fallas técnicas, por ejemplo, se amplía la membresía de la Junta de la Autoridad de Asesoría Financiera, que en la versión original estaba compuesta por un solo miembro al que se le facultaba a teleconferenciar con él mismo, persisten las objeciones en su contenido y, por lo tanto, hago extensiva a esta medida los argumentos que presenté para la versión original.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Así se hace constar, señora Senadora.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

Señor Presidente, para un turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Algún otro compañero o compañera quiere tomar un turno sobre esta medida?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, simplemente para hacer una pregunta, si es que se puede contestar la pregunta. Nos acaba de llegar la medida a la mano. Queríamos estar, para estar claro en el récord, si hay alguna disposición en este Proyecto relacionado a los asuntos de los municipios.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Presidente Bhatia Gautier, ¿está disponible para contestar la pregunta?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, sí.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, a través de la Presidencia, al compañero Cirilo Tirado.

No. Lo que se ha hecho aquí es, había un Proyecto de Ley que contemplaba tres (3) otros aspectos, el aspecto de los municipios, el aspecto de las obligaciones generales y, precisamente, enmiendas técnicas. Lo que hemos hecho es las enmiendas técnicas las hemos puesto en un proyecto aparte para darle un espacio adicional a los municipios a que atiendan las diferencias que están teniendo.

Pero las buenas noticias son que ya estamos cerca, estamos muy cerca de que los municipios logren un consenso en cuanto a esto; no va a ser el día de hoy, pero lo que estamos es adelantando esta parte que tiene que ver con el acuerdo posible de la Autoridad de Energía Eléctrica y el acuerdo posible que haya –perdóneme-, las enmiendas técnicas que hay sobre la creación de la entidad que está asesorando en cuanto a la reestructuración de la deuda.

Eso es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Contestada la pregunta, compañero Tirado?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Gracias, presidente Bhatia Gautier; y gracias, senador Tirado Rivera.

Presidente, ¿usted va a asumir el turno de rectificación?

SR. BHATIA GAUTIER: No.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Algún otro compañero de los que hizo uso de la palabra?

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1673 sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo Legislativo 1673, los que estén a favor sírvanse decir sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1673.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

MOCIONES

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Solicito la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 668.

SR. SUÁREZ CÁCERES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Suárez Cáceres.

SR. SUÁREZ CÁCERES: Para secundar la reconsideración.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Secundada la moción presentada por el compañero Vargas Morales, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se reconsidere la medida, Oficial de Actas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 668, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio Municipio de Vieques, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho municipio; Municipio; y para otros fines relacionados.”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que las enmiendas presentadas permanezcan.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, permanecen las enmiendas presentadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, hay una nueva enmienda en Sala, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura a la enmienda en Sala.

ENMINENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 19,

eliminar “5” y sustituir por “6”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la enmienda presentada en Sala? No habiendo objeción, aprobada.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 668, en su reconsideración, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 668, en su reconsideración? No habiendo objeción, aprobada.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Pregunto, ¿las enmiendas al título permanecen en el entirillado?

SR. VARGAS MORALES: Sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Permanecen las enmiendas al título.

Receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1175, Proyecto del Senado 1382, Proyecto del Senado 1509, Proyecto del Senado 1524, Proyecto del Senado 1673; Resolución Conjunta del Senado 668, Resolución Conjunta del Senado 710, Resolución Conjunta del Senado 719; Resolución Concurrente del Senado 58; Resolución Conjunta de la Cámara 855 y Resolución Conjunta de la Cámara 870.

Señor Presidente, para que se proceda a la Votación Final y que ésta se considere como Pase de Lista Final para todos los fines pertinentes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se proceda con la Votación.

¿Algún compañero Senador o Senadora que vaya a emitir un voto explicativo sobre alguna de las medidas o abstención? No habiendo ninguno, adelante con la Votación Final.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, un voto explicativo al Proyecto del Senado 1673.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Así se hará constar.

Se cierra la Votación, infórmese el resultado.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1175

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 8 y 10; añadir un nuevo Artículo 15; reenumerar los actuales Artículos 15, 16 y 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los bienes y propiedades exentas de embargo; aumentar el plazo disponible para invertir el dinero proveniente de la venta de la residencia designada como hogar seguro en otra residencia a ser designada como tal; actualizar la cláusula penal por inscripción ilegal de la Ley 195-2011 a las disposiciones de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia para atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1382

“Para enmendar el Plan de Reorganización 2-2011, que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación, a fin de facultar al Secretario de Corrección y Rehabilitación para establecer programas alternos de custodia en la comunidad, para los menores transgresores que se encuentren cumpliendo una medida dispositiva en alguna de sus instituciones juveniles como alternativa a ser considerada por el Tribunal de Menores.”

P. del S. 1509

“Para enmendar las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009, a los fines de ampliar el alcance del Privilegio del Cónyuge-Testigo y del Privilegio de las Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales.”

P. del S. 1524

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 142-2000, que crea la reserva Agrícola del Valle de Coloso, con el fin de permitir la venta a los residentes de los bateyes de la Central Coloso, en Aguada, de acuerdo a los criterios socioeconómicos que establece la Resolución Conjunta_940-1999, según enmendada, permitiendo adquirir los títulos de propiedad de las casas y solares, entre otros fines.”

P. del S. 1673

“Para enmendar el título y el Artículo 103 del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (Ley 21); enmendar la Sección 101 y 103 del texto en inglés de la Ley 21; y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlos en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, para enmendar las definición de “entidad gubernamental” y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “Autoridad Fiscal”), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal ; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 668

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Vieques, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 710

“Para designar la Carretera PR-466 del Municipio de Isabela, como “Carretera Oscar ‘Cano’ San Antonio Mendoza”, en reconocimiento a su desempeño ejemplar como legislador y servidor público; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 719

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

R. Conc. del S. 58

“Para expresar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la propuesta del Congreso de los Estados Unidos de América, incluida en el H.R. 4900 mediante la cual el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendría la facultad de ordenar una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo.”

R. C. de la C. 855

“Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes del inciso a, Apartado 40, Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para autorizar la contratación de tales obras.”

R. C. de la C. 870

“Para reasignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, y a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del balance disponible en el inciso d, Apartado 6, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1175, 1382, 1509, 1524; las Resoluciones Conjuntas del Senado 668, 710; la Resolución Concurrente del Senado 58; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 855 y 870, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 719, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1673, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María T. González López, Thomas Rivera Schatz, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas ha sido aprobadas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No hay objeción, adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6763

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los estudiantes homenajeados en ocasión de la celebración de su graduación, con Distinción Académica, en el año académico 2015-2016 del Colegio Nuestra Señora de Valvanera en Coamo.”

Moción Núm. 6764

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a un grupo de estudiantes, por haber alcanzado su diploma de Sexto Grado como estudiante de las Escuelas Públicas, durante el Año Académico 2015-2016.”

Moción Núm. 6765

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a un grupo de estudiantes, por hallarse entre los estudiantes de la primera clase graduanda del Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Ceiba (CROEC), los cuales obtuvieron su diploma de Escuela Superior durante el Año Académico 2015-2016.”

Moción Núm. 6766

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación con motivo de la “Semana del Policía Municipal” a un grupo de Policías del Municipio de Arecibo.”

Moción Núm. 6767

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a un grupo de estudiantes, por haber alcanzado su diploma de Cuarto Año, durante el Año Académico 2015-2016.”

Moción Núm. 6768

Por el señor Nadal Power:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a un grupo de directores de las escuelas del Distrito Escolar de Guaynabo, en el Día del Director Escolar, durante la Semana de la Educación, del 16 al 20 de mayo de 2016.”

Moción Núm. 6769

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a un grupo de estudiantes, por ser reconocidos por su esfuerzo académico en la Escuela John W. Harris del Municipio de Arecibo.”

Moción Núm. 6770

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a un grupo de estudiantes, por motivo de su graduación de octavo grado de la Escuela S.U. Manuel Ruiz Gandía del Municipio de Arecibo.”

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para aprobar en orden consecutivas las Mociones de la 6763 a la 6770.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRÍGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Rodríguez Otero.

SR. RODRÍGUEZ OTERO: Sí, señor Presidente, en esta semana se celebra la “Semana de la Policía Municipal” y queremos en este turno de Mociones poder enviar una Moción de felicitación a varios policías municipales del pueblo de Villalba; en primera instancia, al Policía Municipal del Año, el policía Miguel A. Velázquez Rivera; en segunda instancia, al policía René García Rodríguez; al Ciclista del Año, el policía Flor Cintrón De Jesús; al Supervisor del Año, al sargento Carlos Vásquez Santos; al Civil del Año, la señora Rosa Morales Loyola. En fin, al Capitán Pablo Marrero Pomales.

Vamos a estar haciéndole llegar, señor Presidente, toda la información de estos Valores del Año de la Policía Municipal de Villalba, pues, para que se aprueben estas Mociones que estamos presentando y que el próximo jueves podamos hacerle entrega de las mismas; toda la información se la vamos a estar suministrando a Secretaría.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Gracias, compañero senador Rodríguez Otero.

¿Alguna objeción a la petición del compañero? No habiendo objeción, que se apruebe.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para unir al senador Nadal Power a las Mociones 6760, 6761, 6764, 6765, 6767 y 6770. Y para unirlo, señor Presidente, al Proyecto del Senado 1524; a la Resolución Conjunta de la Cámara 668; y a la Resolución Concurrente del Senado 58, a Nadal Power.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del compañero Portavoz? No habiendo objeción, se incluye como co-autor al compañero.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1656 se traslade de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica hacia la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para unir también al señor Nadal Power a la Moción 6769.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy a la senadora Peña Ramírez.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción de excusa de la compañera Peña Ramírez y a la compañera López León que ha sido excusada también por escrito? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se excusen a las compañeras.

Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 19 de mayo de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la petición del compañero Portavoz? No habiendo objeción, a las tres y ocho minutos de la tarde (3:08 p.m.) de hoy, lunes, 16 de mayo de 2016, recesan los trabajos del Senado hasta el próximo jueves, 19 de mayo de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
16 DE MAYO DE 2016**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Hon. Sarah Y. Rosado Morales	38888 – 38895
Nombramiento de la Hon. Laura Lis López Roche	38895 – 38900
Nombramiento de la Hon. Waleska Albedol Mora	38901 – 38905
Nombramiento de la Hon. Nerisvel C. Durán Guzmán	38906 – 38910
Nombramiento del Hon. Dennis Feliciano Crespo	38910 – 38914
P. del S. 1175	38915 – 38916
P. del S. 1382	38916 – 38917
P. del S. 1509	38917 – 38918
P. del S. 1524	38918 – 38922
R. C. del S. 668	38922 – 38924
R. C. del S. 710	38924 – 38925
R. C. del S. 719	38925 – 38926
R. Conc. del S. 58	38926 – 38932
R. C. de la C. 855	38932 – 38933
R. C. de la C. 870	38933
P. del S. 1673	38951 – 38954
R. C. del S. 668 (rec.)	38955